NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO ("GNL")

	ALCANCE Y APLICACIÓN	**Pág. 11**
1.	**DEFINICIONES**	**Pág. 12**
	CONGRUENCIA CON EL MARCO REGULATORIO	**Pág. 21**
2.	**ACCESO A LOS SERVICIOS, MODALIDADES DE SERVICIO, ACREDITACIÓN PARA OBTENER SERVICIO Y CAPACIDAD CREDITICIA**	**Pág. 21**
2.1.	**Acceso a los Servicios**	**Pág. 21**
2.2	**Disponibilidad del Servicio**	**Pág. 22**
2.3	**Negación del Servicio**	**Pág. 22**
2.4	**Exigibilidad de las obligaciones**	**Pág. 23**
2.5	**Modalidades de Servicio**	**Pág. 23**
3	**SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (SABF)**	**Pág. 23**
3.1	**Contratación De Capacidad En Base Firme**	**Pág. 24**
4	**SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE (SABI)**	**Pág. 24**
5	**OTROS SERVICIOS**	**Pág. 26**
6	**SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO**	**Pág. 26**

6.1	**Criterios de Evaluación de Solicitudes de Servicio y asignación de la Capacidad**	**Pág. 27**
6.2	**Criterios de rechazo de Solicitud de servicio**	**Pág. 28**
7	**CONVENIO DE INVERSIÓN**	**Pág. 28**
8	**CELEBRACIÓN DE CONTRATO**	**Pág. 29**
9	**PAQUETE INFORMATIVO DEL USUARIO**	**Pág. 30**
10	**SEGUROS**	**Pág. 30**
11	**Capacidad Crediticia**	**Pág. 30**
11.1	**Capacidad Crediticia para Servicio de Almacenamiento en Base Firme**	**Pág. 30**
11.2	**Capacidad Crediticia para Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible**	**Pág. 32**
12	**PEDIDOS-NOMINACION Y PROGRAMACIÓN DE GAS NATURAL**	**Pág. 34**
12.1	**Reglas Generales**	**Pág. 34**
12.2	**Pedido de Retiro de Gas Natural**	**Pág. 36**

13	**PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN PARA RETIRO DE GAS NATURAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (SABF) Y SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE (SABI)**	**Pág. 41**
13.1	**Asignaciones Predeterminadas para Retiro de Gas Natural**	**Pág. 42**
13.2	**Confirmación**	**Pág. 42**
14	**CONDICIONES DE OPERACIÓN**	**Pág. 43**
14.1	**General**	**Pág. 43**
14.2	**Condiciones de Operación para la Recepción de GNL de Buques del Usuario**	**Pág. 43**
15	**TÉRMINOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**	**Pág. 45**
16	**CRITERIOS PARA LA INTERCONEXIÓN**	**Pág. 46**
17	**SUSPENSION, REDUCCIÓN O MODIFICACION DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO**	**Pág. 49**
17.1	**Sin responsabilidad para NFE**	**Pág. 49**
17.2	**Por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**	**Pág. 50**
17.3	**Aviso de suspensión por trabajos de mantenimiento**	**Pág. 50**
17.4	**Por Responsabilidad del Usuario**	**Pág. 50**

17.5	**Bonificación por fallas o deficiencias**	**Pág. 51**
17.6	**Alerta Crítica del Sistema**	**Pág. 52**
18	**MEDIDAS DE CONTROL-ÓRDENES OPERATIVAS DE FLUJO (OOF)**	**Pág. 53**
18.1	**Reportes de Situaciones, Notificaciones, Indemnizaciones y Penalizaciones**	**Pág. 54**
19	**CALIDAD**	**Pág. 55**
20	**MEDICION**	**Pág. 56**
20.1	**Medición de la Cantidad de GNL recibida del Buque del Usuario**	**Pág. 56**
20.2	**Selección de Dispositivos de Medición**	**Pág. 57**
20.3	**Procedimientos de Medición**	**Pág. 58**
20.4	**Determinación de la Composición de GNL**	**Pág. 60**
20.5	**Medición y pruebas para el Retiro de Gas Natural**	**Pág. 61**
20.6	**Fallas en los Medidores**	**Pág. 62**
20.7	**Pruebas de Medidores**	**Pág. 62**
21	**ESTADOS DE CUENTA Y PAGOS**	**Pág. 63**

21.1	**Facturación**	**Pág. 63**
21.2	**Otros Cargos**	**Pág. 63**
21.3	**Pago**	**Pág. 63**
21.4	**Facturas No Pagadas o en Conflicto**	**Pág. 64**
21.5	**Errores de Facturación Descubiertos por el Usuario**	**Pág. 65**
21.6	**Errores de Facturación Descubiertos por NFE**	**Pág. 65**
21.7	**Reembolso por Instalaciones Adicionales**	**Pág. 65**
22	**RESPONSABILIDAD, GARANTIA Y CESIONES**	**Pág. 66**
22.1	**A partir de la recepción se considerará que NFE tendrá el control y la responsabilidad del GNL.**	**Pág. 66**
22.2	**El Usuario garantiza que al momento de entregar el GNL a NFE tendrá la propiedad plena del GNL.**	**Pág. 66**
22.3	**Aceptación y cumplimiento de Términos y Condiciones.**	**Pág. 67**
22.4	**Alcances del Contrato de Servicio de Almacenamiento**	**Pág. 67**
22.5	**Responsabilidad de NFE ante el Usuario**	**Pág. 67**
22.6	**Responsabilidad Objetiva**	**Pág. 68**
22.7	**Responsabilidad Subjetiva Extracontractual**	**Pág. 68**

23	**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**	**Pág. 69**
24	**MODIFICACION DE CONTRATO**	**Pág. 72**
25	**CONDICIONES ESPECIALES**	**Pág. 72**
26	**RENOVACION DE CONTRATO**	**Pág. 73**
27	**RESCISION DE CONTRATO**	**Pág. 74**
28	**RESPONSABILIDAD SOBRE PROPIEDAD DEL GAS NATURAL**	**Pág. 75**
29	**TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO**	**Pág. 76**
30	**SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO/BOLETÍN ELECTRÓNICO**	**Pág. 76**
31	**GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA**	**Pág. 77**
32	**DISPOSICIONES VARIAS**	**Pág. 77**
32.1	**Disposiciones Legales Aplicables; Derecho Aplicable**	**Pág. 77**
32.2	**Solución de Controversias**	**Pág. 77**
32.3	**Cambio de Circunstancias**	**Pág. 78**
32.4	**Inmunidad**	**Pág. 79**

32.5	**Disposiciones de Orden Público**	**Pág. 79**
32.6	**Modificaciones a las Disposiciones Jurídicas Aplicables**	**Pág. 79**
32.7	**Contradicciones entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los TCPS**	**Pág. 79**
32.8	**Ausencia de Beneficios para Terceras Personas**	**Pág. 80**
32.9	**Notificaciones**	**Pág. 80**
33	**PROCEDIMIENTOS PARA LA TEMPORADA ABIERTA**	**Pág. 80**
33.1	**Temporada Abierta**	**Pág. 80**
33.2	**Temporadas Abiertas Subsecuentes**	**Pág. 81**
33.3	**Asignación de Capacidad**	**Pág. 81**
33.4	**Ampliación del Sistema**	**Pág. 82**
34	**TARIFAS**	**Pág. 83**
35	**MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD**	**Pág. 83**
36	**CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CESIÓN**	**Pág. 84**
36.1	**Modalidades de cesión**	**Pág. 86**
36.1.1	**Cesión a través del Almacenista**	**Pág. 86**

36.1.2	**Cesión Permanente a través del Almacenista**	**Pág. 87**
36.1.3	**Cesión Temporal a través del Almacenista**	**Pág. 89**
36.1.4	**Cesión de capacidad entre Usuarios**	**Pág. 89**
36.2	**Terminación anticipada de la cesión**	**Pág. 90**
37	**INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA Y FUGA**	**Pág. 90**
38	**OBLIGACIONES DE NFE Y USUARIOS**	**Pág. 92**
39	**BALANCES FINALES**	**Pág. 94**
40	**EFECTIVIDAD DE LOS TCPS**	**Pág. 95**
ANEXO 1	**HOJA DE TARIFAS REGULADAS**	**Pág. 96**
ANEXO 2	**TERMINOS ESPECIFICOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME**	**Pág. 97**
ANEXO 3	**TERMINOS ESPECIFICOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE**	**Pág. 101**
ANEXO 4	**FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME**	**Pág. 104**

ANEXO 5	**CONVENIO DE INVERSIÓN**	**Pág. 109**
ANEXO 6	**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN**	**Pág. 117**
ANEXO 7	**FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE**	**Pág. 132**
ANEXO 8	**CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME**	**Pág. 137**
ANEXO 9	**CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE**	**Pág. 145**
ANEXO 10	**CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD**	**Pág. 152**
ANEXO 11	**FORMATO DE GARANTÍA DE SERIEDAD**	**Pág. 159**
ANEXO 12	**TEMPORADA ABIERTA**	**Pág. 160**
ANEXO 13	**MODELO DE FACTURA**	**Pág. 184**

ALCANCE Y APLICACIÓN

Estos Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio serán aplicables y regirán la prestación de los Servicios de Almacenamiento con aquellos Usuarios que celebren Contratos de Servicio con NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. ("**NFE**") considerando la capacidad del Sistema y demás condiciones aplicables.

NFE desarrollará la actividad de almacenamiento de gas natural a través de una Unidad de Almacenamiento Flotante (en inglés "*Floating Storage Unit*", referido como FSU por su acrónimo en inglés), denominada Castillo de Villalba.

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, los términos en mayúscula aquí definidos tendrán los siguientes significados, en singular o plural, según corresponda. En caso de discrepancia entre alguna de las definiciones contenidas en el presente y aquellas contenidas en la Ley Aplicable, prevalecerán las previstas en esta última. Serán aplicables las definiciones comprendidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos.

1.1 Agencia Calificadora de Crédito: Compañía internacional de calificación de crédito, investigación, y análisis de riesgo, que publique opiniones de crédito, investigación y calificación de valores de tasa fija, emisores de valores y otras obligaciones crediticias.

1.2 Alerta Crítica: El aviso de una situación de emergencia declarada por el Almacenista, que se suscite por motivos fuera de control del mismo, mediante la cual restringe o suspende el almacenamiento del gas natural en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.

1.3 Almacenamiento: actividad de recibir, mantener en resguardo, y entregar gas natural licuado en el FSU en el mar.

1.4 Almacenista: NFE Pacífico LAP, S. de R. L. de C. V., titular de Permiso de Almacenamiento de gas natural.

1.5 Ampliación: cualquier incremento en la Cantidad Máxima Garantizable del Sistema que requiera la autorización previa de la CRE.

1.6 Año: significa un año calendario de trescientos sesenta y cinco días consecutivos, en el entendido de que los años bisiestos consistirán de trescientos sesenta y seis días consecutivos.

1.7 Año Contractual: periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los Servicios de Almacenamiento respecto de cualquier Contrato En cual renovará anualmente.

1.8 Arribo Puntual: significa el arribo del Buque del Usuario al polígono en el cual se encuentre anclado el FSU y el envío del Aviso de Disponibilidad con tiempo suficiente para permitir que, el buque o barcaza del Usuario se acoderar al FSU y, deposite o retire GNL, según corresponda, durante la ventana operativa determinada.

1.9 Autoridad Gubernamental: significa cualquier Órgano de Gobierno del poder ejecutivo a nivel federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier Secretaría, departamento, dirección, dependencia, Comisión o Tribunal, así como cualquier Órgano del Poder Legislativo o Judicial a nivel federal o local.

1.10 Aviso de Disponibilidad: Notificación que da el Buque del Usuario a NFE confirmando que el buque se encuentra en el polígono que ocupe el FSU, que ha recibido todas las autorizaciones portuarias necesarias y se encuentra disponible para depositar o retirar GNL.

1.11 Boletín electrónico: plataforma accesible vía remota, en la que NFE pone a disposición del público en general de manera permanente, como mínimo, la información a la que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable, y en la que los

Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

1.12 Buque del Usuario: embarcación(es) identificada(s) y aprobada(s) de conformidad con el Contrato de Servicio, que se encuentre(n) bajo el control del Usuario o de las personas designadas por el Usuario y que se emplee(n) para el transporte de GNL.

1.13 Cambio en Ley: promulgación, publicación, entrada en vigor o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, ordenamiento, directiva, o cualquier otra norma jurídica, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de las mismas (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier norma relacionada con el medio ambiente o materia fiscal) emitida por cualquier dependencia o Autoridad Gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal.

1.14 Cantidad: número de contenedores de GNL expresadas en Giga Joules [GJ].

1.15 Cantidad Almacenada Disponible (CAD): cantidad [GJ] de GNL almacenada por NFE a cuenta del Usuario en un momento determinado.

1.16 Capacidad Disponible: Porción de capacidad neta del Sistema en [GJ], que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y la capacidad que se encuentra contratada para el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, y aquella que, estando comprometida bajo contratos en servicios de Almacenamiento en Base Firme, no sea utilizada por los Usuarios y pueda utilizarse para prestar el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.

1.17 Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA): Cantidad máxima de GNL, expresada en [GJ], especificada en el Contrato de Servicio, que NFE está obligado a almacenar en el Sistema por cuenta del Usuario sujeto a estos TCPS y al Contrato de Servicio.

1.18 Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMD): Cantidad máxima de Gas Natural, expresada en [GJ], que el Usuario puede solicitar mediante un Pedido para su entrega en cualquier día a un volumen uniforme por Hora, de conformidad con estos TCPS.

1.19 Capacidad Máxima Garantizable: es la capacidad total de Almacenamiento expresada en Gigaloules [GJ], que NFE puede proporcionar conforme a los Contratos de Servicio SABF.

1.20 Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND): Cantidad mínima de GNL expresada en Gigajoules prevista en el Contrato de Servicio y que el Usuario está obligado a retirar cada Día del FSU a una Tasa Uniforme por Hora.

1.21 Capacidad Operativa: será equivalente a la Capacidad Máxima Garantizable, excepto cuando el mantenimiento del equipo del Sistema interfiera con la capacidad de NFE de proveerla capacidad óptima.

1.22 Capacidad Reservada: la capacidad máxima de Almacenamiento en base firme que el Usuario contrata y que el Almacenista se obliga a tener disponible a favor del Usuario.

1.23 Carta de Crédito Stand-by Irrevocable: es una carta de crédito emitida por un banco que tenga una calificación crediticia AA o mayor determinada por una Agencia Calificadora de Crédito de reconocido prestigio.

1.24 Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Significa cualquier acto del hombre o evento de la naturaleza, imprevisible o previsible, pero inevitable, que imposibilite u obstaculice a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos TCPS.

1.25 Cedente: Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario de capacidad a otro usuario ya sea de formar temporal o permanente.

1.26 Cesionario: Persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

1.27 Ciclo de Pedidos-Nominación: proceso para cada día de Gas en el que se lleva a cabo la Nominación, la Confirmación y la Programación del Gas Natural que se almacenará en el Sistema al amparo de un Contrato.

1.28 Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

1.29 Contrato de Servicio: significa el acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y NFE para la prestación del Servicio de Almacenamiento.

1.30 Disposiciones Administrativas de Carácter General de Acceso Abierto y de Transporte o DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ductos y almacenamiento de gas natural, expedidas por la Comisión; así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique total o parcialmente con posterioridad.

1.31 Día: significa el período de 24 (veinticuatro) horas consecutivas empezando a las 00:00 horas Hora del Noroeste.

1.32 Día de Gas: es el período de 24 (veinticuatro) horas consecutivas empezando 7:00 a.m. y terminando a las 6:59 a.m. hora del Pacífico.

1.33 Día Hábil: es el periodo comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. hora del Pacífico, sin tomar en cuenta el (los) día(s) que las instituciones de crédito de los Estados Unidos Mexicanos están cerradas al público en general.

1.34 Directiva de Precios y Tarifas: significa la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o substituya.

1.35 Directivas: de manera enunciativa más no limitativa son aquellas Disposiciones Administrativas de Carácter General, Disposiciones de Almacenamiento, resoluciones o acuerdos emitidos por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que debe sujetarse el Almacenamiento de Gas Natural.

1.36 Disposiciones Jurídicas Aplicables: son todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, en particular las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y almacenamiento de Gas Natural que se encuentren vigentes y en general todas las Disposiciones Administrativas de

Carácter General, las Directivas expedidas por la CRE, así como la legislación civil y mercantil de México, en lo que resulte aplicable, según sean modificadas o sustituidas de tiempo en tiempo..

1.37 Dólar Americano: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.38 Emergencia: circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad de Almacenista; sus instalaciones, personal y/o de sus subcontratistas, de terceros o del Sistema.

1.39 Garantías Financieras: instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza al Almacenista que tendrá la capacidad de cumplir en tiempo con las obligaciones establecidas en estos Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio y en el Contrato de Servicio.

1.40 Gas o Gas Natural: es la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o gas asociado al carbón mineral;

1.41 Gas Natural Licuado o GNL: es el gas natural que se encuentra en fase liquida.

1.42 Gas para la Operación del Sistema: cantidad de Gas necesario para la operación del sistema, conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS).

1.43 Gigajoule o GJ: significa mil millones de Joules. =

1.44 Hoja de Tarifas Reguladas: documento que forma parte de estos Términos y Condiciones, que contiene la lista de Tarifas Reguladas, la cual deberá de ser publicada en el Boletín Electrónico.

1.45 Interconexión: instalación que interconecta el Sistema con el Punto de Entrega, y que contempla un arreglo de equipos: tuberías, válvulas y sistemas de recepción y medición, necesarios para realizar una obra de acoplamiento al FSU.

1.46 Ley Aplicable: toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, directiva, resolución, disposición administrativa, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla, reglamento o lineamiento oficial, de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar al Marco Regulatorio aplicable, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de los presentes TCPS o con la interpretación o aplicación de los mismos.

1.47 LH: Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

1.48 LORCME: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

1.49 Marco Regulatorio: todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas a la prestación del servicio de almacenamiento, incluyendo, la LORCME, la LH, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las Normas Oficiales aplicables, las disposiciones administrativas y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones.

1.50 Medidor o Sistema de Medición: conjunto de uno o más dispositivos que actúan en una forma sistémica, para determinar el valor de un parámetro.

1.51 Mes: es el período que comienza en el primer Día de Gas del Mes calendario y termina en el inicio del primer Día de Gas del mes calendario subsecuente.

1.52 Metro Cúbico de Gas Natural[m^3]: volumen de Gas que ocupa un espacio de un metro cúbico cuando está a una temperatura de 20°C y bajo una presión absoluta de 98.0665 kPa

1.53 Mora: significa el periodo que iniciará a partir del día siguiente del vencimiento marcado en la factura.

1.54 NFE: NFE Pacífico LAP, S. de R. L. de C. V., titular de Permiso de Almacenamiento de gas natural G/23819/ALM/2021.

1.55 Norma Oficial Mexicana (NOM): normatividad técnica de observancia obligatoria emitida por las autoridades competentes.

1.56 Orden Operativa de Flujo: comunicación de NFE al Usuario por medio de la cual NFE restringe la recepción o la entrega de GNL, y comunica al Usuario la necesidad de que retire del Sistema una parte o la totalidad de la Cantidad Almacenada Disponible.

1.57 Pedido: solicitud mediante la cual el usuario envía a NFE la Cantidad de GNL que requiere se descargue y almacene o la comunicación que el Usuario envía a NFE indicando la Cantidad de GNL que requiere se entregue, así como el Día o Mes en que requiere se preste dicho servicio.

1.58 Permiso: Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Almacenamiento de gas natural mediante una resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

1.59 Peso: significa la moneda de curso legal en México.

1.60 Poder Calorífico Bruto: cantidad de calor producida por la combustión en aire a una presión constante de un Metro Cúbico de gas anhidro (seco), estando el aire a la misma temperatura y presión que el gas, después del enfriamiento de los productos de la combustión a la temperatura inicial del gas y el aire, y después de la condensación del agua por la combustión.

1.61 Poder Calorífico: significa un equivalente a 8,900 Kcal/m^3.

1.62 Punto de Entrega: significa el límite de las instalaciones de NFE, que corresponda a la interconexión entre las instalaciones de NFE y la unidad del

Usuario.

1.63 Punto de Recepción: significa el punto donde el brazo de descarga del Sistema se conecta con el Buque del Usuario.

1.64 Reglamento: Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

1.65 Servicio de Almacenamiento: significa los servicios que presta NFE a Usuarios en el Sistema, incluyendo la recepción de GNL en un Punto de Recepción, el almacenamiento y la entrega de una cantidad equivalente de GNL en GJ en el Punto de Entrega, ya sea en servicio de almacenamiento base firme o en base interrumpible.

1.66 Servicio de Almacenamiento en Base Firme: modalidad de servicio bajo la cual los Usuarios suscriben contratos de reserva de capacidad con el Permisionario, en virtud de los cuales obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad en el Sistema para recibir la prestación del servicio. SABF:

1.67 Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible: modalidad de servicio bajo la cual los Usuarios, previa celebración del contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos del Servicio Base Firme. SABI:

1.68 Sistema: FSU y sus instalaciones incluyendo los tanques, ductos, reguladores, medidores y demás equipos para la prestación del Servicio de Almacenamiento.

1.69 Solicitud de Servicio: se refiere al formato anexo a estos TCPS que el Usuario deberá completar en su totalidad para solicitar el Servicio de Almacenamiento.

1.70 Tarifa Convencional: es la tarifa pactada libremente por el Usuario y NFE para la prestación del servicio conforme a lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

1.71 Tarifa Regulada: es la tarifa aprobada por la CRE para la prestación del servicio que es cobrada por NFE a los Usuarios.

1.72 Volumen Uniforme por Hora: significa 1/24 del Pedido para el Día.

1.73 Temporada Abierta: es el proceso que NFE lleva a cabo, a efecto de que los Usuarios presenten solicitudes y conocimiento de interesados a fin de asignar la Capacidad Disponible.

1.74 Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio o TCPS: de Almacenamiento aprobados por la Comisión y que forman parte integral de los títulos de permiso de los Permisionarios.

1.75 Unidad flotante de almacenamiento (FSU: *floating storage unit*): Tipo de planta que incluye en una instalación flotante los tanques de almacenamiento.

1.76 Usuario: significa la persona que ha celebrado un Contrato para la prestación de Servicio de Almacenamiento de NFE, conforme a estos TCPS y a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

CONGRUENCIA CON EL MARCO REGULATORIO

Estos TCPS se encuentran de conformidad con la Ley Aplicable vigente, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable. Estos TCPS estarán a disposición del público mediante su Boletín Electrónico en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles después de su aprobación por la Comisión.

En caso de contradicción entre la Ley Aplicable y estos TCPS prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre los TCPS y el Contrato, prevalecerán los TCPS.

Cualquier modificación o reforma a la Ley Aplicable de conformidad con lo señalado en este numeral, que genere una discrepancia con estos TCPS, conllevará la adecuación de los mismos, previa aprobación de la Comisión.

2. ACCESO A LOS SERVICIOS, MODALIDADES DE SERVICIO, ACREDITACIÓN PARA OBTENER SERVICIO Y CAPACIDAD CREDITICIA

2.1 Acceso a los Servicios

NFE permitirá a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Servicio de Almacenamiento en su Sistema, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

(A) El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible, la cual se entenderá como aquella que no haya sido contratada por Usuarios del SABF, o que, estando comprometida bajo dicho contrato, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar en SABI.

(B) La prestación de nuevos servicios y la firma de nuevos Contratos de Servicio, tanto en base firme como en base interrumpible, no interferirá ni pondrá en riesgo la capacidad de NFE para cumplir con sus compromisos y Contratos de Servicio vigentes.

(C) Los Usuarios sólo podrán ejercer su derecho de acceso abierto a los servicios mediante la celebración del Contrato de Servicios respectivo.

2.2 Disponibilidad del servicio

El Usuario recibirá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con los presentes TCPS, siempre y cuando éste:

(A) Celebre un Contrato de Servicio con NFE,

(B) Tenga disponibles las instalaciones necesarias, para la interconexión en los Puntos de Entrega, y de Recepción;

(C) Haya proporcionado a NFE las Garantías Financieras requeridas por éste.

2.3 Negación del servicio

NFE tendrá derecho a negar la prestación del Servicio de Almacenamiento a los Usuarios cuando no exista Capacidad Disponible en el Sistema para atender la solicitud o se determine que la prestación del servicio no es económica viable o técnicamente, operativamente factible, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa se enumeran las siguientes causas:

(A) Estos no tengan la capacidad para entregar o recibir el volumen de GNL solicitado,

(B) Estos no hayan proporcionado las Garantías Financieras en términos de lo dispuesto en estos Términos y Condiciones, o

(C) La prestación del Servicio de Almacenamiento solicitado no pueda realizarse por razones técnicas o de seguridad.

En caso de que NFE no pueda atender la solicitud del servicio dará aviso al solicitante en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para informarle sobre la justificación de la negativa, asimismo NFE contará con plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles en caso de que resulte necesario acreditar al solicitante la falta de capacidad en el Sistema o la inviabilidad técnica.

2.4 Exigibilidad de las obligaciones

Las obligaciones del Usuario, incluyendo la de pagar a NFE la tarifa correspondiente por la capacidad contratada, serán exigibles a partir de la fecha establecida en el Contrato de Servicio. Sujeto a lo dispuesto en materia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la obligación de pago del Usuario es exigible y procederá sin perjuicio de que el Usuario haya entregado o no GNL para su Almacenamiento e independientemente de que el Usuario tenga o no las instalaciones necesarias para recibir el GNL.

2.5 Modalidades de Servicio

El Servicio de Almacenamiento se prestará conforme al Contrato de Servicio que firmen las partes de acuerdo con los formatos incluidos en estos TCPS. Las partes podrán acordar modificaciones a estos formatos o a los términos específicos de servicio, con previa autorización de la Comisión.

El Usuario acepta y reconoce que durante la prestación del Servicio de Almacenamiento pueden presentarse condiciones que requieran que NFE retire del Sistema parte o todo el GNL del Usuario de acuerdo con lo establecido en el capítulo de las Medidas de Control-Órdenes Operativas de Flujo.

Cada celebración de Contrato, NFE deberá de informar y presentar el contrato de prestación de servicio a la Comisión.

3 SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (SABF)

El SABF estará disponible, una vez aceptada la solicitud correspondiente por parte de NFE, a cualquier persona que solicite dicho servicio en el Sistema de conformidad con estos TCPS, sujeto a la existencia de Capacidad Disponible en ese momento para satisfacer dicha solicitud y a la celebración de un Contrato de Servicio.

El SABF consiste en el Almacenamiento de GNL recibido en el Punto de Recepción, hasta por la CMA del Usuario indicada en el Contrato de Servicio. El SABF no estará sujeto a reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en estos TCPS y en el Contrato de Servicio.

NFE puede recibir GNL en el Punto de Recepción en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Servicio y sujeto a un Pedido por parte del Usuario, y a la CMA del Usuario. Asimismo, NFE puede entregar en cualquier momento GNL en el Punto de Entrega, sujeto a un Pedido, a la CMD y al CAD.

La CAD podrá incrementarse hasta la CMA por la cantidad de GNL que entregue el Usuario para Almacenamiento o por transferencia de GNL almacenado. Asimismo, el CAD podrá reducirse por las cantidades entregadas en el Punto de Entrega del Usuario, así como por la transferencia de GNL almacenado.

Celebrado el Contrato de Servicio, el Usuario deberá informar a NFE sobre las Cantidades que requiera entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema. La vigencia mínima para la contratación del SABF es de 2 (dos) años.

3.1 Contratación De Capacidad En Base Firme

Cuando exista Capacidad Disponible en base firme por parte de NFE, ésta se pondrá a disponibilidad a través de la realizaciónde una Temporada Abierta, conforme a lo establecido en las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El proceso de Temporada Abierta se realizará de acuerdo con lo establecido en estos TCPS. Deberá informar los resultados a la Comisión.

4 SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE (SABI)

El SABI consiste en el Almacenamiento de GNL del Usuario hasta la CMA establecida en el Contrato de Servicio. El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio durante la vigencia del Contrato de Servicio; sin embargo, el SABI estará supeditado a cualquier Capacidad Disponible que exista después de que se satisfagan los Pedidos de SABF.

En la prestación del SABI, NFE está autorizada para restringir, reducir o interrumpir dicho servicio, cuando determine que las entregas bajo el mismo interferirán o restringirán la capacidad de NFE para prestar el SABF.

La prestación del SABI por NFE tiene una alta probabilidad de ser interrumpido. Dicha interrupción puede ocurrir por diversas causas previsibles e imprevisibles. Los Usuarios del SABI que programen Buques del Usuario de SABI bajo la modalidad de SABI, no contarán con la seguridad de que NFE pueda recibir dichos Buques del Usuario a su arribo. Adicionalmente, NFE podrá requerir el retiro del GNL almacenado en base interrumpible en cantidades o en un periodo de tiempo que resulte en un incremento o reducción en el ritmo de retiro de dicho GNL con respecto al ritmo de retiro originalmente programado.

Las circunstancias que podrían causar la interrupción parcial o total de la capacidad de NFE de recibir GNL de un Usuario de SABI incluyen, de forma enunciativa pero no limitativa:

- cambios en el programa de arribo de los Buques de los Usuarios de SABF y
- retrasos en el arribo o partida de los Buques de los Usuarios de SABF en cada caso sujeto a los TCPS.

Los Usuarios del SABI que programen arribos de Buques bajo la modalidad de SABI, no contarán con la seguridad de que NFE pueda recibir dichos Buques a su arribo. Adicionalmente, NFE podrá requerir el retiro del GNL almacenado en base interrumpible en cantidades o en un periodo de tiempo que resulte en un incremento o reducción en el plazo de retiro de dicho GNL con respecto al plazo originalmente programado.

La interrupción del Servicio de Almacenamiento en la modalidad SABI para: (i) el recibo de GNL podrá suceder previo al arribo del Buque del Usuario o durante la carga o descarga desde cualquier otro Punto de Recepción o entrega, y (ii) la entrega

de Gas puede ocurrir previo al inicio de la entrega o durante dicha entrega. Salvo lo previsto en las Secciones 3.2 y 4.4 de estos Términos y Condiciones, en los cuales se establece las causales por las cuales no podrá interrumpirse el SABI, NFE no aceptará ninguna responsabilidad que resulte de los incisos (i) y (ii) del presente párrafo, y el Usuario acepta liberar a NFE de cualquier reclamo e indemnizará aNFE, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier responsabilidad en estos eventos.

La interrupción del Servicio de Almacenamiento en la modalidad SABI para: la recepción del GNL de los Usuarios del SABI (i) el recibo de GNL podrá suceder previo al arribo del Buque del Usuario o durante la carga o descarga desde cualquier otro Punto de Recepción o entrega, y (ii) la entrega de Gas puede ocurrir previo al inicio de la entrega o durante dicha entrega. Salvo lo previsto en los capítulos Pedido de Retiro de Gas Natural y pedidos- nominación y programación de gas natural de estos Términos y Condiciones, en los cuales se establece las causales por las cuales no podrá interrumpirse el SABI. NFE no aceptará ninguna responsabilidad en dichos eventos.

NFE podrá negar la prestación del SABI, en parte o en su totalidad, bajo las siguientes condiciones:

I. cualquier Usuario SABI no demuestra que tiene la capacidad para retirar su CMD de acuerdo con su Pedido,
II. dicho SABI pudiera interferir con las obligaciones de NFE de prestar el SABF y
III. en caso de que NFE emita una Orden Operativa de Flujo.

NFE estará obligado a celebrar Contratos de SABI con aquellos Usuarios que cumplan con los requisitos para la prestación del Servicio de Almacenamiento siempre y cuando exista capacidad en el Sistema después de dar cumplimiento a los compromisos SABF y a los compromisos previos de SABI. Una vez confirmado un pedido de SABI, NFE adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado en términos de lo establecido en los TCPS referente a la suspensión del servicio.

Una vez celebrado el Contrato de Servicio, el Usuario deberá informar a NFE sobre las cantidades que requiera entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema. La vigencia mínima para la contratación del SABI es de 6 (seis) meses.

5 OTROS SERVICIOS

NFE no prestará otros servicios adicionales al de almacenamiento de gas natural.

6 SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

Un Usuario que solicite de NFE el Servicio de Almacenamiento en Base Firme o Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible, deberá completar en su totalidad el formato de Solicitud de Servicio (Anexo 4 o 7 respectivamente) que forma parte de estos TCPS. El Usuario deberá completar y devolver esta Solicitud de Servicio a NFE a la siguiente dirección:

Atención: Ing. Valentina Flores Burillo
Carretera La Paz-Pichilingue, Kilómetro 17
Administración Portuaria Integral
La Paz, BCS.
CP 23010, México
vfloresvflores@newfortressenergy.com

El Usuario deberá ingresar la Solicitud de Servicio y NFE determinará si está disponible el servicio requerido. NFE no proveerá el Servicio de Almacenamiento en Base Firme si no hay Capacidad Disponible. NFE no proporcionará Servicio de Almacenamiento hasta que el Usuario haya celebrado un Contrato de Servicio. NFE notificará en un periodo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que NFE reciba la Solicitud de Servicio, si puede o no proporcionar el servicio solicitado por el Usuario de acuerdo con la Capacidad Disponible, acreditando en su caso la falta de capacidad o la inviabilidad técnica para prestar el mismo; este plazo forma parte del análisis de la Solicitud de Servicio.

El Usuario no tendrá derecho a recibir Servicio de Almacenamiento de acuerdo con estos TCPS si no está al corriente con los pagos adeudados a NFE derivados de cualquier cargo, tarifa o cuota por Servicio de Almacenamiento; sin embargo, con el consentimiento previo de NFE, el Usuario tendrá el derecho a recibir o seguir recibiendo Servicio de Almacenamiento si el Usuario proporciona una garantía que para NFE cubra el adeudo vencido.

Después de recibir una Solicitud de Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en estos TCPS, NFE deberá determinar si existe la Capacidad Disponible en el Sistema, y si es el caso, si ésta es suficiente para cumplir con los compromisos adquiridos hasta ese momento a través de Contratos SABF. NFE deberá evaluar cada Solicitud de Servicio de acuerdo con los términos contractuales y capacidad solicitada, y asignará la Capacidad Disponible a aquellas Solicitudes de Servicio.

6.1 Criterios de evaluación de Solicitudes de Servicio y asignación de la capacidad

El Almacenista evaluará cada Solicitud de Servicio que haya recibido de manera individual y asignará la Capacidad Disponible entre las Solicitudes de Servicio aceptadas conforme al principio primero en tiempo, primero en derecho, y tendrá 30 (treinta) días hábiles como parte del análisis de la Solicitud de Servicio.

La factibilidad del Servicio de Almacenamiento solicitado se evaluará considerando aspectos de factibilidad y operatividad técnica y viabilidad económica, tales como:

1. Existencia de Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, o bien la factibilidad técnica-operativa de la prestación del Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.
2. La capacidad disponible se asignará dando prioridad a la Solicitud de Servicio que ofrezca mayor valor presente de los ingresos para NFE.
3. Si llegase a existir un empate bajo el criterio anterior, la capacidad disponible se asignará a la Solicitud de Servicio que haya sido presentada primero.
4. De persistir el empate, y en el caso de que la capacidad solicitada sea mayor a la ofertada, se repartirá la capacidad disponible de manera proporcional.

6.2 Criterios de rechazo de Solicitud de servicio

NFE se reserva el derecho de rechazar solicitudes que:

(i) No cumplan con los plazos respecto al envío de información o la solventación de deficiencias en 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la notificación.
(ii) No cuenten con los requerimientos de información o cualquier otro lineamiento requerido.
(iii) Contenga modificaciones al formato establecido en este procedimiento;

En cuyo caso de rechazo se informará la decisión justificada al solicitante del que se

trate, en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles.

7 CONVENIO DE INVERSIÓN

En caso de ser necesario cualquier proyecto de Ampliación clasificado como técnicamente factible pero no económicamente viable, y siempre que existan interesados en financiar el desarrollo, el Almacenista y el Usuario interesado, podrán celebrar un Convenio de Inversión conforme el modelo contenido en estos TCPS, para cubrir el costo de las instalaciones que constituyan dicha Ampliación, bajo los supuestos siguientes:

1. Validar si es interés del Usuario, cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen la inviabilidad económica;
2. Informar al Usuario la estimación del costo del proyecto requerido para atender la solicitud y la intención o no del Almacenista a que hace referencia el inciso anterior, e
3. Indicar los plazos en los que el Almacenista, podrá desarrollar el proyecto
4. Las obras no representen problemas técnicos y de seguridad para el Sistema.

En su caso, en el Convenio de Inversión, se determinarán los términos y plazos para realizar la Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las condiciones de operación del Sistema establecidas en el Permiso de Almacenamiento.

Previo a que el Almacenista lleve a cabo la Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haberla aprobado, y el Usuario deberá satisfacer las disposiciones establecidas en estos TCPS.

8 CELEBRACIÓN DE CONTRATO

Tras la notificación de aceptación de una Solicitud de Servicio, NFE enviará al o los Usuarios, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles siguientes, el Contrato de Servicio. Recibido el Contrato de Servicio, el Usuario deberá manifestar su consentimiento con el mismo dentro de los próximos 2 (dos) días hábiles siguientes al de su recepción.

Las partes deberán celebrar el Contrato de Servicio dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación del mismo por parte del Usuario. En el Contrato se establecerá la fecha a partir de la cual estará disponible la capacidad reservada por el Usuario, quien deberá presentar la garantía correspondiente conforme a lo establecido en estos TCPS. El Contrato de Servicio estará vigente desde su celebración y la prestación del servicio será desde la fecha que en él se establezca. Una vez que se firme el Contrato de Servicio, se estará en condiciones para iniciar la prestación del servicio. Los contratos deberán ser informados y presentados a la CRE.

9 PAQUETE INFORMATIVO DEL USUARIO

Conjunto de documentos que el Usuario al momento de ingresar la Solicitud de Servicio deberá presentar para demostrar sus necesidades de servicio para el periodo previsto en la solicitud vigente la cual será considerada como confidencial por NFE:

(i) Comprobante o cartas de intención de contar con suministro de GNL, y acuerdos o contratos con el sistema de Distribución o Transporte de Gas Natural que será utilizado;

(ii) Perfiles diarios y mensuales de uso de Gas, indicando los flujos máximos y promedios por Día y hora durante el Año inmediato anterior y los proyectados para los siguientes cinco Años.

10 SEGUROS

Los Usuarios del Servicio de Almacenamiento deberán proporcionar pólizas a NFE, antes del inicio de sus operaciones, que han contratado seguros que cubran cualquier daño que por culpa del Usuario se pudiera ocasionar al momento de realizar la interconexión para la entrega o retiro del gas natural.

La revisión o aprobación por NFE de dichas pólizas de seguro no sujetará a NFE a ningún tipo de responsabilidad u obligación en relación con las mismas o será entendido como un respaldo o recomendación de dicha póliza de seguro. En ninguna circunstancia se deberá interpretar que dicha revisión o aprobación por NFE liberará al Usuario de cualquiera de sus obligaciones en materia de indemnización a NFE.

11 CAPACIDAD CREDITICIA

11.1 Capacidad Crediticia para Servicio de Almacenamiento en Base Firme.

NFE no estará obligado a prestar o continuar prestando los Servicios de Almacenamiento en Base Firme a ningún Usuario que sea o se haya vuelto insolvente, o que a solicitud de NFE, no establezca o confirme su capacidad crediticia dentro de un periodo de 30 (treinta) Días Naturales posteriores a que NFE lo haya solicitado. Los Usuarios deberán proporcionar inicialmente a NFE, su último estado financiero, la prueba de calificación de su deuda y/o créditos y cualquier otra información relacionada.

Para solicitar el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, la capacidad crediticia del Usuario deberá ser comprobada por medio de una calificación de BBB+ o superior por Standard & Poors o su equivalente por otra Agencia Calificadora de Crédito. Esta calificación deberá ser en “moneda extranjera” para el caso de Usuarios con domicilio fuera de los Estados Unidos. En caso de que un Usuario tenga distintas calificaciones crediticias de diversas Agencias Calificadoras de Crédito, se aplicará la calificación más baja para propósitos de estos TCPS.

En caso de que el Usuario no compruebe o no mantenga su capacidad crediticia conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Usuario tiene la opción de recibir el Servicio de Almacenamiento en Base Firme proporcionando y manteniendo vigente ante NFE una de las siguientes Garantías Financieras:

(i) Una Carta de Crédito Stand-by irrevocable por una cantidad igual al producto de multiplicar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento mensual pagadero por el Usuario conforme al Contrato de Servicio por lo que resulte menor entre 12 (doce) veces o el número de meses restantes de la vigencia del Contrato de Servicio, emitida por un banco comercial o institución financiera ubicada en Estados Unidos o México que haya sido, tanto el banco comercial o institución financiera como la carta de crédito, revisada y aceptada por NFE; o

(ii) Un depósito en garantía por una cantidad equivalente al producto de multiplicar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento mensual pagadero por el Usuario conforme al Contrato de Servicio por 12 (doce), o por el número

de meses restantes en la vigencia del Contrato de Servicio, cualquiera que sea el menor.

NFE tendrá el derecho de hacer efectiva cualquiera de las Garantías Financieras cuando el Usuario se vuelva insolvente u omita pagar cualquier cantidad adeudada a NFE en la fecha en que sea exigible, y a utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con NFE bajo los siguientes casos:

(a) Que dentro de los 60 (sesenta) Días Naturales previos a la fecha de expiración de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable emitida conforme al inciso (i) anterior, NFE no haya recibido una confirmación de que dicha carta de crédito será extendida, ni haya recibido una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable de reemplazo, o bien,

(b) En caso de que el banco emisor de cualquier Carta de Crédito Stand-by Irrevocable no cumpla con los requisitos establecidos en la definición de "Carta de Crédito Stand-by Irrevocable" y NFE no reciba de un banco que califique dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a que se hubiese dejado de cumplir dicho requisito, entonces NFE tendrá derecho a hacer efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable NFE podrá utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con NFE, guardar dichos recursos como garantía de cumplimiento de las obligaciones del Usuario y/o utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que el Usuario pueda tener en el futuro con NFE.

Dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la utilización por NFE de los recursos obtenidos de las Garantías Financieras o de cualquier otra garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones del Usuario frente a NFE, el Usuario deberá depositar una cantidad suficiente para reponer dicha Garantía Financiera u otro medio de garantía a la cantidad original.

11.2 Capacidad Crediticia para Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.

NFE no estará obligado a prestar o continuar prestando los Servicios de Almacenamiento en Base Interrumpible a ningún Usuario que sea o se vuelva insolvente o cuando a solicitud de NFE, no demuestre su capacidad crediticia dentro de un periodo de 30 (treinta) Días Naturales siguientes a que se le solicite. La capacidad crediticia del Usuario será determinada al menos por medio de 2 (dos) de los elementos listados a continuación:

(i) Una emisión de bonos sin garantía a largo plazo u otra deuda senior sin garantía calificada por Standard and Poors como BB+ o superior, o su calificación equivalente de otra Agencia Calificadora de Crédito (en el entendido de que, en caso de que el Usuario tenga distintas calificaciones de varias Agencias Calificadoras de Crédito, se considerará la calificación más baja para propósitos de estos TCPS;

(ii) Estados financieros auditados de los 3 (tres) años fiscales anteriores, que muestren una situación financiera óptima para la contratación del servicio.; o

(iii) Cualquier otra prueba por parte del Usuario en la que demuestre que cuenta con la capacidad financiera suficiente o con el respaldo bancario que garantice una extensión de crédito. Esta prueba podrá incluir evidencia de compromisos crediticios en firme suficientes para cubrir el Contrato de Servicio.

En caso de que el Usuario no demuestre una capacidad crediticia con la que acredite la obligación para contratar la prestación de servicios, el Usuario tendrá la opción de recibir el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible siempre que se proporcione una de las siguientes Garantías Financieras a NFE: (a) si el Usuario proporciona una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable, por una cantidad equivalente en Dólares al Cargo por Capacidad de Almacenamiento a pagar conforme al Contrato de Servicio por el servicio solicitado durante un periodo de 3 (tres) Meses. La Carta de Crédito Stand-by Irrevocable deberá suscribirla una institución financiera con capacidad crediticia, ser aprobada por NFE y estar expedida antes de que se firme el Contrato de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible; o (b) pago mensual anticipado a NFE por el Servicio de Almacenamiento de acuerdo con los siguientes términos:

Para el Mes calendario en el que se desea el servicio (Mes de entrega), el Usuario deberá notificar a NFE con una anticipación de no menos de 8 (ocho) Días Hábiles previos al inicio del Mes de entrega (fecha estimada) sobre la estimación de entrega máxima acumulada de GNL deseada para el Mes de entrega (estimación mensual). (Para la primera estimación mensual del Usuario, el Mes de entrega, o la porción faltante, iniciará 8 (ocho) Días después de la fecha estimada). La notificación de la estimación mensual podrá realizarse vía telefónica o por escrito; las notificaciones telefónicas deberán ser ratificadas por escrito y recibidas por NFE dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles subsecuentes. NFE notificará al Usuario dentro de las siguientes 48 horas (cuarenta y ocho) a la fecha estimada la cantidad exacta del pago anticipado en Dólares Americanos o Pesos mexicanos, según se haya pactado. El Usuario no deberá entregar ni recibir Gas Natural en exceso del que se detalla en la estimación mensual durante el Mes de entrega.

El Usuario deberá pagar a NFE en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles previos al inicio del Mes de entrega (fecha de pago) y NFE deberá haber recibido del Usuario una cantidad equivalente al monto del pago anticipado proporcionado al Usuario por NFE de conformidad con el párrafo anterior.

A más tardar el 20° (vigésimo) Día hábil posterior al Mes de entrega, NFE deberá proporcionar al Usuario un estado de cuenta detallando el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible proporcionado durante el Mes de entrega. El estado de cuenta ajustará la cantidad de pago anticipado de acuerdo con la estimación mensual, y reflejará la cantidad que se acreditará al Usuario o la cantidad adeudada por el Usuario, según corresponda. Cualquier cantidad adeudada por el Usuario deberá pagarse dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la emisión del estado de cuenta. Cualquier crédito a favor del Usuario será deducido del pago por anticipado del Mes siguiente. En caso de que el Usuario elija no recibir el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible durante el siguiente Mes, le notificará a NFE por escrito, en cuyo caso, NFE emitirá un cheque a favor del Usuario por el diferencial, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes al recibo de la notificación por parte de NFE.

NFE tendrá el derecho de hacer efectiva la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable ofrecida por el Usuario SABI cuando el Usuario sea o se vuelva insolvente u omita pagar cualquier cantidad adeudada a NFE en la fecha en que sea exigible, y a utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con NFE.

12 PEDIDOS-NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE GAS NATURAL

El Servicio de Almacenamiento será prestado sólo después de que el Usuario celebre un Contrato de Servicio.

12.1 Reglas Generales

(A) Los Pedidos de Gas a ser entregados en el Punto de Entrega deberán satisfacer los términos previstos en estos TCPS, en el entendido de que NFE tendrá el derecho de aceptar Pedidos entregados de otra forma siempre que lo permitan las condiciones operativas, no se afecte adversamente a otros Usuarios; y, después de confirmar que se han establecido la condiciones para dicha recepción.

(B) Al presentar su Pedido, el Usuario manifiesta y garantiza que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para recibir Gas del Sistema en el Punto de Entrega y que se encuentran vigentes los acuerdos contractuales necesarios para la conducción de Gas Natural desde el Sistema. NFE podrá depender por completo en la información presentada junto con el Pedido para confirmar dicho Pedido y programar el servicio.

(C) Métodos para Ingresar Pedidos

1. Los Pedidos podrán entregarse a través del Boletín Electrónico o mediante comunicación electrónica a la dirección que se establezca en la Solicitud de Servicio.

   El Usuario deberá adjuntar la siguiente información:

   I. Número de contrato del usuario,
   II. Punto de origen y cantidad de gas a almacenar
   III. Punto de destino y cantidad de gas a entregar
   IV. Fecha aplicable al pedido
   V. Identificación del abastecedor
   VI. Supervisor de seguimiento de operación (Usuario).
   VII. Tipo de pedido: Base Firme o Base Interrumpible
   VIII. Número de días que el gas será recibido

2. El Usuario deberá especificar en el Contrato de Servicio la persona designada para proporcionar a NFE la información sobre Pedidos establecida en esta Sección.

3. El Usuario podrá notificar por escrito en cualquier momento el cambio de la persona designada para la entrega de información. En caso de que el Usuario designe a otra persona para proporcionar esta información, NFE podrá depender por completo de los Pedidos proporcionados previamente por el representante del Usuario.

(D) NFE tendrá el derecho de rechazar la entrega de cualquier Gas Natural que no haya sido solicitada correctamente o a tiempo. NFE no será responsable ante el Usuario o alguna otra persona como consecuencia directa o indirecta de dicha negativa, y el Usuario conviene en indemnizar, defender sin afectaciones a intereses a NFE, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, contra cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios suficientes de abogados) que surjan de o en relación con dicha negativa, excepto en la medida que dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean el resultado de la Negligencia, mala fe o dolo de NFE.

(E) El Usuario deberá cumplir con las solicitudes de información adicional razonable que NFE estime necesarias para prestar el servicio aquí descrito

o para cumplir con los reportes u otros requerimientos de la Comisión, de las autoridades portuarias o de otras autoridades competentes.

(F) El Usuario notificará inmediatamente a NFE cualquier cambio inesperado en las Cantidades solicitadas para retiro, independientemente que dichas notificaciones se encuentren dentro de los plazos aquí especificados.

(G) NFE no está obligado a aceptar ningún Pedido de retiro de Gas Natural si el Usuario no tiene CAD suficiente para cubrir dicha solicitud.

12.2 Pedido de Retiro de Gas Natural

(A) Contenido del Pedido

Los Pedidos para retiro de Gas Natural deberán hacerse de conformidad con la información requerida por NFE.

El Usuario podrá efectuar sus Pedidos para cualquier período de Días, siempre y cuando las fechas de inicio y conclusión del Pedido se encuentren dentro de la vigencia del Contrato del Usuario. Dichos Pedidos se considerarán "Pedidos Vigentes". Todos los tipos de Pedidos deberán identificarse en forma clara y separada, de tal manera que las prioridades de servicio puedan distinguirse.

(B) Servicio Mensual

La solicitud de Pedidos para retiro de Gas Natural que sean programados deberá ser ingresada antes del 15 (decimoquinto) Día del Mes de servicio anterior. El Pedido para retiro de Gas Natural se hará en el formato proporcionado por NFE y será congruente con las fechas límite de Pedidos de los sistemas de transporte interconectados aguas abajo.

(C) Servicio al Día Siguiente (Ciclo de Pedido Oportuno y Ciclo de Pedido Vespertino)

El Usuario tendrá el derecho de ingresar por escrito un Pedido nuevo para el retiro de Gas Natural para cualquier Día de Gas, ingresando dicha notificación de acuerdo con lo establecido en los lineamientos proporcionados por NFE. Las Cantidades Excedentes deberán ser solicitadas por separado en otro Pedido. Los Pedidos para el Día siguiente únicamente reemplazarán a los Pedidos Vigentes para el siguiente Día de Gas.

(D) Pedidos Mismo Día

El Usuario podrá ingresar un Pedido para retiro de Gas Natural en el mismo Día de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de NFE. Un Pedido Mismo Día deberá especificar la fecha, hora y Cantidad diaria efectiva.

Las fechas de los Pedidos Mismo Día no podrán modificarse y substituirán al Pedido Vigente únicamente durante el transcurso del Día. Los volúmenes de los Pedidos Mismo Día habrán de representar los volúmenes totales a entregarse antes de que finalice el Día de Gas en curso.

(E) Ciclos de Pedidos

SERVICIO AL DÍA SIGUIENTE

Los horarios establecidos en los ciclos de pedidos son acordes a la zona horaria UTC-8 conocida como “hora del Pacífico”

CICLO DE PEDIDO OPORTUNO:

9:30 a.m. envío de Pedidos por parte del Usuario; 9:45 a.m. recepción de Pedidos por parte de NFE;
10:00 a.m. NFE confirma la recepción de Pedidos;
1:30 p.m. recepción por parte de NFE de las confirmaciones provenientes de los sistemas de transporte ubicados después del Punto de Entrega;
2:30 p.m. recepción por parte del Usuario y de los sistemas aguas abajo de la confirmación de los volúmenes programados.

CICLO DE PEDIDO VESPERTINO:
4:00 p.m. envío de Pedidos por parte del Usuario; 4:15 p.m. recepción de Pedidos por parte de NFE; 4:30 p.m. NFE confirma la recepción de Pedidos;
7:00 p.m. recepción de confirmaciones requisitadas por parte de NFE provenientes de los sistemas conectados aguas abajo;
8:00 p.m. NFE entrega la confirmación sobre los volúmenes programados a los Usuarios y operadores de los puntos afectados, provee notificación de los volúmenes programados y notifica a las partes excluidas. La notificación anticipada a las partes excluidas deberá realizarse por teléfono o correo electrónico.

Las cantidades programadas resultantes de los Pedidos nocturnos entrarán en vigor a las 7:00 a.m. del Día siguiente.

SERVICIO MISMO DÍA

CICLO DE PEDIDOS MISMODÍA 1:

8:00 a.m. envío de Pedidos por parte del Usuario; 8:15 a.m. recepción de Pedidos por parte de NFE; 8:30 a.m. NFE confirma la recepción de Pedidos;
11:00 a.m. recepción de confirmaciones requisitadas por parte de NFE provenientes de los sistemas conectados aguas abajo;
12:00 mediodía NFE suministra los volúmenes programados a los Usuarios y operadores de los puntos afectados, provee los volúmenes programados y notifica a las partes excluidas. La notificación anticipada a las partes excluidas deberá realizarse por teléfono, facsímile o correo electrónico.
Las cantidades resultantes de los Pedidos Mismo Día 1 entrarán en vigor en punto de las 3:00 p.m. del Día de Gas.

CICLO DE PEDIDOS MISMO DÍA 2:
3:00 p.m. -envío de Pedidos por parte del Usuario; 3:15 p.m. - recepción de Pedidos por parte de NFE; 3:30 p.m. NFE confirma la recepción de Pedidos;
6:00 p.m. recepción de las confirmaciones requisitadas por parte de NFE provenientes de los sistemas de transporte ubicados aguas arriba y aguas abajo;
7:00 p.m. NFE suministra los volúmenes programados a los Usuarios y operadores de los puntos afectados.
Las cantidades programadas resultantes de los Pedidos Mismo Día 2 entrarán en vigor a las 7:00 p.m. del Día de Gas.
Los Pedidos Mismo Día en base firme durante el Ciclo de Pedidos Mismo Día 2 no podrán excluir los volúmenes de SABI que se encuentren pedidos y programados en los ciclos de pedido oportunos

NFE tendrá la opción, a su discreción, de aceptar pedidos tan tarde como sus

condiciones de operación lo permitan, sin que esto resulte en detrimento para otros Usuarios y con posterioridad a la obtención de la confirmación de que se han efectuado arreglos satisfactorios con los sistemas de transporte aguas abajo. En caso de aceptarse Pedidos posteriores, NFE los programará después de aquellos Pedidos recibidos dentro del horario de Pedidos.

(F) Cambios en los Pedidos:

Para modificar un Pedido, éste deberá ser sustituido por un nuevo Pedido. Los Pedidos que se hagan para un período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de conclusión de un Pedido Vigente, substituirán a dicho Pedido Vigente en cuanto al (a los) día(s) especificados en el nuevo Pedido únicamente, mas no substituirá el resto de dicho Pedido vigente.

Dichos Pedidos deberán ser recibidos por NFE de acuerdo con los horarios establecidos en esta Sección. En el caso que NFE no reciba información de ajustes de los sistemas de transporte aguas abajo, utilizará el Pedido confirmado más reciente.

(G) Confianza en la Información.

Para efectos de programar y asignar un Pedido, NFE podrá confiar plenamente en la información presentada como parte del Pedido. El Usuario deberá proporcionar a NFE por teléfono u otro medio electrónico mutuamente convenido, el nombre y teléfono de la persona que podrá contactarse en horarios no hábiles y casos de urgencia. Dicha información deberá actualizarse cuando sea necesario. NFE podrá depender exclusivamente en la información que le proporcione el Usuario y no será responsable ante el Usuario si la información de su contacto se encuentra obsoleta o no se tiene éxito en los intentos de comunicarse con dicha persona.

NFE evaluará las Nominaciones diarias entregadas por los Usuarios en relación con la demanda total de servicio que corresponda, la prioridad del servicio, la capacidad contratada y las condiciones operativas.

Una vez que NFE evalúe las Nominaciones, llevará a cabo la Confirmación de volumen correspondiente y emitirá la Programación a los Usuarios de conformidad con el Horario Estandarizado.e

NFE se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen del Gas Natural en el(os) Punto(s) de Recepción y con los destinatarios en el(os) Punto(s) de Entrega con objeto de verificar la factibilidad y congruencia de las Nominaciones.

13 PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN PARA RETIRO DE GAS NATURAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (SABF) Y SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE (SABI)

Al cierre de la Confirmación de los Pedidos, el Almacenista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Almacenamiento, la Capacidad Disponible y demás condiciones operativas del Sistema para así determinar la Cantidad Programada

correspondiente a cada Pedido.

A) Las Cantidades de Gas Natural solicitadas para retiro por el Usuario serán programadas por NFE en el siguiente orden:

(1) Servicio de Almacenamiento en Base Firme bajo los Términos Específicos de SABF (excepto por los Pedidos Mismo Día 2);

(2) Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible bajo los Términos Específicos de SABI (excepto por los Pedidos Mismo Día 2);

(3) Pedidos Mismo Día 2 bajo los Términos Específicos del SABF;

(4) Pedidos Mismo Día 2 bajo los Términos Específicos del SABI.

B) En el caso de que las Cantidades solicitadas en Base Firme excedan la Capacidad Operativa de NFE, las Cantidades en base firme serán programadas a prorrata con base en la CMA de cada Usuario.

Una vez que el Almacenista lleve a cabo el proceso de Programación correspondiente, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación. Dicha comunicación deberá transmitirse al Usuario por el mismo medio utilizado para la presentación de los Pedidos.
Si el Almacenista no realizara la comunicación sobre la Programación del Pedido, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Programación.

13.1 Asignaciones Predeterminadas para Retiro de Gas Natural

(A) Para todo Gas Natural a ser retirado por el Usuario, éste deberá tomar las acciones necesarias para que el operador de las instalaciones de transporte proporcione una metodología predeterminada de asignación que deberá ser empleada para la asignación de dicho Gas Natural a través del Punto de Entrega. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la metodología de asignación, se usará el método de prorrata, basado en los Pedidos confirmados. El operador deberá proporcionar las asignaciones. NFE aceptará dichas asignaciones siempre y cuando sean operativa y administrativamente factibles.

(B) El método de asignación le deberá ser proporcionado a NFE por escrito antes de las a las 12:00 horas, previo al Día de Gas durante el cual se retirará el Gas y deberá describir la metodología empleada para todos los Contratos de Servicios cuyas Cantidades estén programadas en el Punto de Entrega.

(C) En caso de que no se proporcione una metodología, se asignará las Cantidades reales entregadas por NFE entre los Usuarios basándose en la proporción de cada Cantidad programada a la Cantidad total programada de Gas en el Punto de Entrega aplicable a la Cantidad total real de Gas Natural entregado por NFE.

13.2 Confirmación

Una vez que el Almacenista reciba el Pedido, este último establecerá comunicación con el Usuario, esto con el objeto de confirmar dicho volumen, tal comunicación se hará a través del Boletín Electrónico del Sistema.

Si no se recibe ninguna comunicación, el Usuario asumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el Almacenista.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones y/o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica, en conformidad con la condición Alerta Crítica, el Almacenista podrá establecer una reducción al volumen de GNL confirmado que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informar esta motivación en su Boletín Electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable

14 CONDICIONES DE OPERACIÓN

En adición a las condiciones de operación previstas a continuación, el Usuario deberá cumplir con todo procedimiento de operación detallado que emita NFE.

14.1 General

(A) El Usuario realizará todos los arreglos necesarios con otras partes en el Punto de Recepción donde el Usuario entrega el GNL a NFE para su Almacenamiento, y en el Punto de Entrega donde NFE entrega el Gas Natural al Usuario. Los arreglos antes mencionados deberán ser compatibles con las operaciones del Sistema de NFE.

(B) NFE se reserva el derecho de mezclar el GNL recibido y el GNL almacenado con GNL de otras fuentes, así como de tratarlo y manejarlo libremente, como si fuera de su propiedad, pero sin disponer de él a menos que estos TCPS permitan dicha disposición. Se entiende que el Gas Natural entregado al Usuario no consistirá la misma composición molecular que originalmente se recibió. Lo anterior, siempre que NFE se asegure de que la entrega a los Usuarios en los puntos de extracción satisfaga las especificaciones de calidad.

14.2 Condiciones de Operación para la Recepción de GNL de Buques del Usuario

(A) Todo Buque del Usuario debe ser compatible con el Sistema.

(B) Las instalaciones del Usuario deberán contar con todas las autorizaciones gubernamentales, licencias portuarias y certificados aduanales, y el Usuario será responsable por el pago de cualquier tarifa, impuesto, cargo, cuota u otros costos relacionados a las actividades.

(C) NFE deberá tener disponibles en el Sistema instalaciones de atraco y descarga, incluyendo:

(1) equipo de amarre y

(2) iluminación suficiente y autorizada por las autoridades portuarias para permitir las maniobras de atraque ya sea durante el día o durante la noche;

(3) brazos de descarga, ductos y otras instalaciones necesarias que permitan la descarga de GNL.

(D) La descarga de GNL será llevada a cabo en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas federales, estatales y locales referentes a seguridad y otras aplicables que estén relacionadas.

(E) Los Usuarios notificarán por escrito a NFE la fecha y hora estimada de su arribo a la Boya de Llegada, así como de la cantidad estimada de GNL a descargar y del tiempo estimado para dicha descarga. El Usuario está obligado o deberá obligarse a enviar a NFE las siguientes notificaciones de designación por escrito:

(1) Una notificación de designación inicial será enviada al zarpar el Buque del Usuario del puerto de origen y deberá contener una hora estimada de llegada;

(2) Una segunda notificación de designación será enviada 96 (noventa y seis) horas antes de la hora estimada de llegada;

(3) Una tercera notificación de designación será enviada 72 (setenta y dos) horas antes de la hora estimada de llegada;

(4) Una cuarta notificación de designación será enviada 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora estimada de llegada;

(5) Una quinta notificación de designación será enviada 24 (veinticuatro) horas antes de la hora estimada de llegada; y

(6) Una notificación de designación final será enviada 5 (cinco) horas antes de la hora estimada de llegada y contendrá cualquier cambio en el tiempo estimado necesario para realizar la descarga.

(F) En cuanto el Buque del Usuario haya recibido todas las autorizaciones portuarias necesarias y esté preparado para descargar su carga al momento de atracar en el muelle, el Usuario deberá entregar a NFE el Aviso de Disponibilidad.

15 TÉRMINOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(A) Cada Usuario contará con los derechos contractuales que le proporcionan las siguientes características de servicio:

(1) Un volumen máximo para efectos de la descarga del Buque del Usuario (CMA menos la CAD del Usuario)

(2) Flujo mensual máximo

(3) Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMD)

(4) Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND)

(5) Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA)

(B) Si el Usuario excede su CMA en cualquier momento, éste estará obligado a retirar de acuerdo con su CMD, las Cantidades de Gas Natural necesarias hasta que la CAD sea reducido hasta la CMA

(C) El Usuario estará obligado a retirar Cantidades de Gas Natural de acuerdo con su CMND hasta que su CAD sea reducido a 0 (cero). Bajo ninguna circunstancia el Usuario tiene derecho a retirar Cantidades de Gas Natural por encima de su CAD.

(D) El CAD del Usuario podrá ser superior a sus niveles de CMA, sujeto a la

aprobación previa por parte de NFE.

(E) En caso de que el Usuario no cumpla con los parámetros contractuales de servicio descritos en esta Sección Términos de la Prestación del Servicio, éste se sujetará a los recursos establecidos en la Sección Órdenes Operativas de Flujo de estos TCPS.

16 CRITERIOS PARA LA INTERCONEXIÓN

De acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, NFE estará obligado a permitir la interconexión al Sistema,cuando:

(A) Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento solicitado, o bien, de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte contratar el Servicio deAlmacenamiento a través de Mercado Secundario;

(B) La interconexión sea económicamente viable y técnicamente factible, Entrega Confirmadas y

(C) Las partes celebren un contrato de interconexión de conformidad con el modelo de contrato de estos TCPS, donde se fijarán los términos y condiciones de la interconexión.

NFE permitirá que cualquier permisionario se interconecte a sus instalaciones en una base no indebidamente discriminatoria, con sujeción a las siguientes condiciones:

(A) La parte que requiera realizar actividades de interconexión para la prestación del servicio deberá sustentar/ realizar los gastos de interconexión. La parte que pretenda interconectarse deberá contar con las instalaciones que cumplan con los requisitos técnicos que permitan la interconexión de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y en lo no previsto por éstas, a las prácticas internacionalmente reconocidas.

(B) La interconexión que se proyecta no debe afectar en forma adversa las operaciones de NFE;

(C) La interconexión que se proyecta y cualquier servicio resultante de la misma, no deberá mermar el servicio de los Usuarios existentes de NFE;

(D) La interconexión que se proyecta no debe causar que NFE incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación a las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión y;

(E) Cuando se dé la Rescisión y/o Terminación Anticipada, será conforme a lo señalado en el CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN, que forma parte de los presentes TCPS como Anexo 6.

El Usuario, podrá solicitar la interconexión a NFE, acompañando los documentos que demuestren el cumplimiento o su compromiso de cumplir con lo establecido en estos TCPS, así como con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

A la recepción de la solicitud de interconexión, NFE deberá responder por escrito a dicha la solicitud de interconexión en un plazo máximo e improrrogable de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de su recepción. En el supuesto de que NFE rechace la solicitud, esta deberá estar jurídicamente fundada y técnicamente

motivada y deberá hacerla del conocimiento de la CRE, conforme a lo establece el artículo 75 del Reglamento, así como publicarla en su Boletín Electrónico. Transcurrido el plazo de respuesta a la solicitud por parte de NFE, el Usuario contará con 20 (veinte) Días Hábiles para subsanar la causa por la que dicha solicitud fue rechazada.

NFE podrá negar la interconexión en caso de incumplimiento de las condiciones para la interconexión mencionadas en estos TCPS. La inviabilidad económica no podrá establecerse como argumento para negar la interconexión cuando el Usuario acceda a cubrir el costo de la misma.

Con independencia de quien haya realizado o financiado la interconexión, la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones, incluidos los equipos y procedimientos de medición, deberán sujetarse a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y su cumplimiento será responsabilidad de NFE. Los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones serán recuperados por NFE de acuerdo con la Directiva de Precios y Tarifas, las DACG en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que llegue a expedir la CRE, o cualquier otra regulación o normatividad en la materia que expida la CRE.
Las características técnicas a que deberá sujetarse cada tipo de interconexión incluyendo los procedimientos de ingeniería básica para llevar a cabo las interconexiones se describen en el Anexo 6 de estos TCPS.
El usuario tiene la elección de establecer si las obras serán ejecutadas o no por el NFE, lo cual quedará definido en el Contrato de Interconexión (Anexo 6).

Cuando las obras sean efectuadas por NFE que admite la interconexión, las partes serán libres de pactar los cargos, contraprestaciones y mecanismos que se consideren convenientes para que NFE lleve a cabo la recuperación de costos por concepto de realizar las obras de interconexión los costos serán recuperados con base en lo establecido en las DACG en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la CRE. En caso de no existir acuerdo entre ambas, respecto a las contraprestaciones para la interconexión, las partes se sujetarán a lo establecido en el capítulo de solución de controversias de los presentes TCPS y, de persistir la falta de acuerdo, la Comisión determinará las contraprestaciones aplicables con base en la información que requiera al Permisionario y al solicitante de la interconexión de conformidad con el artículo 75 del Reglamento.
Si las obras no fueran realizadas por el NFE que admite la interconexión, el solicitante de la misma podrá contratar el servicio de construcción con contratistas debidamente acreditados, quienes deberán cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. NFE les permitirá el acceso a sus instalaciones, siempre que dichos contratistas cumplan a cabalidad con las especificaciones de NFE en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para fines de interconexión, para lo cual tendrá derecho de realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (en inglés: “hot tapping”) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras. NFE podrá poner a disposición un plano de las características técnicas requeridas y de los puntos en los cuales se acepta la interconexión y podrá supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Disposiciones Jurídicas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas y de seguridad a la operación de su Sistema. En estos casos, NFE podrá cobrar una tarifa por la acometida en operación y por la de supervisión, que deberá ser presentada a la CRE para su autorización, misma que será aprobada en términos de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en la Directiva de Tarifas, las DACG en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que llegue a expedir la CRE, o cualquier otra regulación o normatividad en la materia que expida la CRE.

Con independencia de quien haya realizado o financiado la interconexión, la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones, incluidos los equipos y procedimientos de medición, deberán sujetarse a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y su cumplimiento será responsabilidad del Permisionario. Los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones serán recuperados por el NFE de acuerdo con la Directiva de Tarifas, las DACG en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que llegue a expedir la CRE, o cualquier otra regulación o normatividad en la materia que expida la CRE.

17 SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

17.1 Sin responsabilidad para NFE

NFE no incurrirá en responsabilidad legal alguna por suspensión del servicio, cuando esta se origine por:

(A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

(B) Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de su instalación;

(C) Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación o modificación del Sistema, deberá dar a conocer a los Usuario, con por lo menos 1 (un) Mes de anticipación a su realización, siempre que dichas modificaciones sean necesarias;

(D) Incumplimiento del Usuario de sus obligaciones contractuales conforme a su Contrato de Servicio y/o a estos TCPS,

(E) Una Orden Operativa de Flujo emitida por NFE (excepto que sea resultado de trabajos de mantenimiento o reparación del Sistema no programados), y

(F) Trabajos de mantenimiento programados.

17.2 Por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, NFE se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar el Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través del Boletín Electrónico el mismo día en que éste tenga conocimiento del suceso, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá para la restauración de las actividades involucradas en las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento se haya prolongado por más de 5 (cinco) Días naturales, NFE deberá presentar para su aprobación ante la CRE el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento cause las menores afectaciones posibles para los Usuarios, y establecerá los criterios aplicables al uso del Servicio de Almacenamiento.

17.3 Aviso de suspensión por trabajos de mantenimiento:

NFE deberá informar a los Usuarios a través de medios electrónicos, telefax,

notificación personal o a través de los medios con mayor difusión en las localidades, con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicando el Día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará.

NFE procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el uso del Servicio de Almacenamiento, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

17.4 Por Responsabilidad del Usuario:

Si algún Usuario incumple con las obligaciones previstas en el Contrato de Servicio, NFE podrá suspender la prestación del Servicio de Almacenamiento mediante notificación escrita dirigida al Usuario en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales, a través del medio pactado en el Contrato de Servicio para la comunicación, indicando el incumplimiento y declarando la intención de suspender dicho servicio. El Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para subsanar la causa o las causas indicadas en la misma. Si dentro de dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles el Usuario que se encuentre en incumplimiento subsana o elimina dicha(s) causa(s) e indemniza a NFE totalmente por las consecuencias de su incumplimiento, NFE notificará en 5 (cinco) Días Naturales al Usuario que el incumplimiento ha sido subsanado y reanudará la prestación del Servicio de Almacenamiento, en cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas, una vez que el Usuario subsane las causas de incumplimiento.

Si durante dicho periodo de 10 (diez) Días Hábiles el Usuario no subsana ni elimina la causa o las causas de la suspensión o no indemniza a NFE por todas las consecuencias de su incumplimiento, NFE podrá rescindir el Contrato de Servicio, sin necesidad de declaración judicial alguna, pero sin renunciar a las acciones que le correspondan en los términos del Contrato de Servicio y de estos TCPS y la legislación aplicable, derivadas de dicho incumplimiento.

En caso de Insolvencia del Usuario, el Contrato de Servicio será rescindido automáticamente sin necesidad de declaración judicial, y NFE podrá disponer de cualquier Garantía Financiera ofrecida por el Usuario y ejercer cualquier otro derecho que tenga en los términos del Contrato de Servicio, estos TCPS y la legislación aplicable.

17.5 Bonificación por fallas o deficiencias:

En caso que NFE suspenda o interrumpa la entrega de Gas en el Punto de Entrega, ya sea que dicha suspensión o interrupción sea parcial, total, temporal o permanente, y que haya sido ocasionada por causas distintas a las señaladas anteriormente y que sean atribuibles a NFE, éste deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a cinco veces el importe del Cargo por Servicio de Almacenamiento que hubiere estado disponible para dicho Usuario de no haber ocurrido la suspensión o interrupción conforme al siguiente cálculo. La bonificación correspondiente a cualquier Día durante el cual ocurra una suspensión será igual al producto de multiplicar (i) (A) la diferencia entre (1) la Cantidad de Gas que se hubiese pedido para su entrega ese Día por el Usuario al momento en que la suspensión o interrupción ocurra, o al momento en que NFE notifique de dicha suspensión o interrupción, lo que ocurra primero (la “Cantidad Pedida”) (en el entendido que el Usuario no podrá aumentar su pedido después de haber recibido la notificación de suspensión o interrupción), menos (2) la Cantidad de Gas entregada por NFE en el Punto de Entrega en dicho Día, dividida entre (B) la Cantidad Pedida, multiplicada por (ii) el Cargo por Capacidad

de Almacenamiento mensual según el Contrato de Servicio, pagadero por el Usuario dividido por el número de Días en el Mes correspondiente, (iii) multiplicado por 5 (cinco). No obstante, lo anterior, en caso de que la razón obtenida de dividir (i)(A) entre (i)(B) sea igual o menor a 0.02, entonces no habrá ninguna bonificación a favor del Usuario. La bonificación descrita anteriormente será la única compensación a la que tendrá derecho el Usuario como consecuencia de una suspensión o interrupción en la entrega de Gas en el Punto de Entrega.

17.6 Alerta Crítica del Sistema.

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema.

El Almacenista emitirá un aviso de Alerta Crítica a la CRE, así como a los Usuarios dentro de un plazo de 2 (dos) horas a partir de que se haya declarado dicho evento, mediante el Boletín Electrónico, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros. Dicha declaratoria deberá a su vez contener lo siguiente:

1. El motivo que ocasionó la Alerta Crítica;
2. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Alerta Crítica.
3. Hora y fecha de la expedición.
4. Duración (en caso de no especificarse, se entenderá que estará en vigor hasta nuevo aviso).

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica, el Almacenista podrá determinar para sus Usuarios, Medidas de Control que deberán estar plenamente justificadas y no ser discriminatorias, mismas que consistirán en la obligación de los Usuarios de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección o extracción dentro de ciertas tolerancias permitidas. El Almacenista podrá emitir una Alerta Crítica exclusivamente por alguno de los siguientes motivos:

1. Modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema.
2. Contingencias operativas fuera del control del Almacenista.
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Almacenista podrá imponer medidas de control que incluyen de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. La publicación por parte del Transportista de un aviso de Alerta Crítica del Sistema en el Boletín Electrónico.
2. La notificación de una orden operativa de flujo, la cual reflejará la obligación del Usuario para ajustar las recepciones o retiros de GNL.
3. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio.

18 MEDIDAS DE CONTROL-ÓRDENES OPERATIVAS DE FLUJO (OOF)

NFE se reserva el derecho de emitir una OOF a cualquier Usuario, para ajustar las recepciones o los retiros, según sea el caso, cuando sea necesario para hacer frente a condiciones que amenacen la integridad, seguridad o servicio del Sistema, o para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos TCPS.

Algunos ejemplos de condiciones (alerta) que pueden causar la emisión de una OOF incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

(A) La falla del Buque del Usuario en lograr un Arribo Puntual;

(B) Mantenimiento o reparaciones no programadas en el Sistema o en ductos de transporte aguas abajo, que afecten la capacidad del Sistema;

(C) Incumplimiento con las órdenes de restricción cuando tal incumplimiento amenace la integridad del Sistema de NFE y;

(D) Incumplimiento en el retiro de Gas Natural de acuerdo con el programa de retiros, cuando dicho incumplimiento interfiera con la capacidad de NFE para proporcionar otro servicio programado.

Si el Usuario incumple con su obligación de retirar las Cantidades de Gas ordenadas, entonces NFE podrá retener dichas Cantidades y el Usuario indemnizará a NFE y lo mantendrá sin afectaciones a intereses respecto de cualquier costo, daño o responsabilidad que pueda surgir por incumplir con el retiro de dichas Cantidades y por la disposición de estas Cantidades, incluyendo los cargos de almacenamiento que le sean aplicables bajo los Términos Específicos de Servicio, excepto si la emisión de la OOF es resultado de la Negligencia, mala fe o dolo de NFE.

En caso de haber una reducción en las cantidades confirmadas en virtud de una alerta crítica, ésta se hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, en plazo de 2 (dos) horas a partir de que se haya declarado dicho evento, de acuerdo con el apartado de Alerta Crítica del Sistema.

Se puede emitir una OOF tanto respecto de un Usuario en específico como respecto de la totalidad o una parte del Sistema. Normalmente, una OOF que se emita antes de las 10.00 a.m. Hora del Pacífico en un Día de Gas será efectiva al comienzo del siguiente Día de Gas. Cuando las condiciones operativas amenacen la integridad o seguridad del Sistema, se podrán dar avisos con tres horas de anticipación, o en menor tiempo de ser necesario. Una OOF podrá emitirse por un periodo específico de tiempo o hasta que se notifique su terminación.

Nada limitará el derecho de NFE de llevar a cabo las acciones necesarias para el ajuste físico de las recepciones y retiros reales de Gas natural licuado y así poder corregir condiciones que amenacen la integridad o seguridad del Sistema.

18.1 Reportes de Situaciones, Notificaciones, Indemnizaciones y Penalizaciones.

(A) NFE notificará la OOF al Usuario tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por teléfono o correo electrónico. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por el Usuario para mandar o confirmar los Pedidos;

(B) NFE no está obligado a notificar sobre cualquier OOF a los usuarios finales del Usuario, proveedores del Usuario, transportistas o cualquier otro involucrado en la transacción y;

(C) El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar sin afectaciones de intereses a NFE, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o

indirectamente una relación contractual con el Usuario, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de negligencia, mala fe o dolo por parte de NFE. El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar sin afectaciones de intereses a NFE, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra NFE si ésta emitió una OOF como resultado de acciones u omisiones del Usuario.

19 CALIDAD

El GNL recibido para Servicio de Almacenamiento deberá cumplir con lo establecido en las NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural o aquella que la sustituya. NFE no estará obligado a recibir GNL que no cumpla con ambos estándares.

El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar sin afectaciones a intereses a NFE, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, contra cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con el incumplimiento del Usuario de las disposiciones de esta Sección, excepto en la medida en que dicha demanda, denuncia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto sea resultado de Negligencia, mala fe o dolo por parte de NFE o sea el resultado de la decisión de NFE de recibir el GNL del Usuario después de tener conocimiento de que no cumplía con los requisitos.

Si el GNL que reciba NFE de parte del Usuario incumple con lo establecido en esta Sección, NFE notificará al Usuario sobre dicho incumplimiento y podrá rehusarse a aceptar la entrega hasta que el Usuario corrija la deficiencia.

20 MEDICIÓN

El Usuario y NFE deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las normas de medición correspondientes.

20.1 Medición de la Cantidad de GNL recibida del Buque del Usuario.

(A) <u>Medición del GNL Recibido</u>

El volumen en Metros Cúbicos de GNL recibido en el Sistema será determinado en unidades métricas mediante la medición del líquido en los tanques del Buque del Usuario. NFE realizará la primera medición después que el capitán del Buque del Usuario haya dado la notificación de "listo para descargar", y previo al arranque de bombas. La segunda operación de medición deberá hacerse inmediatamente después de completar la descarga. Los representantes del Usuario y de NFE tendrán el derecho de estar presentes durante dichas mediciones.

(B) <u>Pruebas de Calibración de los Tanques de GNL</u>

El Usuario proporcionará a NFE pruebas de la calibración de volumen contra el nivel de los tanques de GNL del Buque del Usuario realizadas por un

perito calificado, dichas pruebas se presentarán a la Comisión 5 (cinco) Días Hábiles posterior a la calibración y se harán de conocimiento de los Usuarios.

(C) Tablas de Medición

El Usuario proporcionará tablas de medición correspondientes a cada tanque de GNL del Buque del Usuario. Dichas tablas de medición del tanque deberán incluir tablas de sondeo, las tablas de corrección para escora y adrizar, las correcciones de volumen de la temperatura de servicio del tanque, y otras correcciones, de ser necesarias.

(D) Precisión de las Tablas de Medición de los Tanques

Las tablas de medición de los tanques deberán indicar los volúmenes en metros cúbicos expresados a la milésima más cercana, y las profundidades de los tanques expresadas en metros a la centésima más cercana.

(E) NFE podrá auditar los registros y tablas del Usuario bajo previo aviso en horas hábiles.

20.2 Selección de Dispositivos de Medición.

(A) Dispositivos de Medición del Nivel Líquido

1. Cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario deberá contener un dispositivo principal de medición del nivel líquido y otro auxiliar.

2. El nivel en cada tanque de GNL será registrado o impreso.

(B) Dispositivos de Medición de Temperatura

1. Cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario deberá contener dispositivos de medición de temperatura localizados en o cerca del eje vertical de cada tanque de GNL.

2. Dichos dispositivos de medición de temperatura serán instalados a diferentes alturas desde la parte superior hasta la parte inferior de cada tanque de GNL.

3. La temperatura en cada tanque de GNL será registrada o impresa.

(C) Dispositivos de Medición de Presión

1. Cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario deberá contener un dispositivo de medición de presión absoluta.

2. La presión en cada tanque de GNL será registrada o impresa.

(D) Verificación de la Exactitud de los Dispositivos de Medición

La exactitud de los dispositivos de medición deberá verificarse, y cualquier inexactitud de un dispositivo que exceda la tolerancia permisible de acuerdo al sistema de medición y su respectiva ficha técnica, requerirá la corrección de los registros y cálculos.

20.3 Procedimientos de Medición

(A) Nivel del líquido

1. La Medición del nivel del líquido en cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario será realizada al milímetro más cercano mediante el uso del dispositivo principal de medición de nivel líquido.

2. Deberán tomarse por lo menos 4 (cuatro) lecturas en cercana sucesión dentro de un rango de segundos. Será considerado como el nivel del líquido la media aritmética de las lecturas.

3. Dicha media aritmética se calculará al 0.1 (cero punto uno) milímetro más cercano y será redondeado al milímetro más cercano.

(B) Temperatura

1. Al mismo tiempo que se mide el nivel de líquido, se medirá la temperatura a la fracción decimal de grados Celsius (0.1°C) más cercana, mediante el uso de los dispositivos de medición de temperatura correspondientes.

2. Para determinar la temperatura del líquido y del vapor en los tanques del Buque del Usuario, se tomará 1 (una) lectura de cada dispositivo de medición de temperatura en cada tanque de GNL. La media aritmética de las lecturas de líquido y vapor de los tanques de GNL se considerará como la temperatura final del vapor y líquido.

3. Tal promedio aritmético se calculará a la fracción decimal grado Celsius (0.01°C) más cercana y será redondeado al cero punto uno grado Celsius más cercano (0.1°C).

(C) Presión

1. Al mismo tiempo que se mide el nivel de líquido, se medirá la presión absoluta en cada tanque de GNL al 1 (un) kPa más cercano mediante el uso del dispositivo de medición correspondiente.

2. La determinación de la presión absoluta en los tanques de los Buques de cada Usuario se realizará tomando 1 (una) lectura del dispositivo de medición de presión de cada tanque, y calculando la media aritmética de todas las lecturas.

3. Dicha media aritmética se calculará será redondeado al 1 (un) kPa más cercano.

(D) Procedimiento en Caso de Falla de Dispositivos de Medición

En caso de falla en los dispositivos de medición que provoque que no se puedan efectuar las calibraciones correspondientes NFE y el Usuario, consultando con un perito independiente, llegarán a un acuerdo común para determinar las alternativas de procedimientos de medición.

(E) Determinación del Volumen de GNL Descargado

1. La escora y el arrumaje del Buque del Usuario se medirán al mismo tiempo en que se midan el nivel de líquido y la temperatura del GNL en cada tanque de GNL. Dichas mediciones serán realizadas:

   (i) inmediatamente antes de comenzar la descarga; de igual manera, inmediatamente antes de la apertura de la válvula ESD del distribuidor múltiple de vapor del Buque del Usuario, deberá realizarse la medición inicial una vez que se confirme el paro total de la bomba de aspersión y compresores y el cierre de la válvula maestra de gas a las calderas del Buque del Usuario; e

   (ii) inmediatamente después de completar la descarga; de igual manera, inmediatamente antes de completar la purga de líquido de los brazos de carga, se deberá realizar la medición final una vez que se confirme el cierre de la válvula ESD del distribuidor múltiple de vapor y de la válvula maestra de gas a las calderas de del Buque del Usuario.

2. El volumen de GNL descargado deberá determinarse restando el volumen total de GNL en todos los tanques inmediatamente después de que se ha completado la descarga del volumen total en todos los tanques inmediatamente antes de comenzar la descarga. El volumen de GNL descargado se redondeará al Metro Cúbico más cercano.
3. En caso de impugnación de la medición de cantidad o calidad del GNL y facturas, NFE y el Usuario tendrán un plazo de 60 (sesenta) Días Naturales para resolverlo de mutuo acuerdo.

20.4 Determinación de la Composición de GNL

(A) <u>Procedimientos de Muestreo</u>

1. La composición del GNL descargado se determinará de acuerdo con los estándares reconocidos por la industria del GNL.

2. Se tomará y analizará una muestra cada doce ó quince minutos mediante un cromatógrafo en línea. Los resultados de cada análisis se deberán promediar para determinar la composición de la carga final.

3. Se deberán recolectar 2 (dos) juegos de muestras en los intervalos mencionados a continuación durante la descarga, 1 (una) hora después de haber alcanzado la tasa máxima de bombeo, al completar la descarga en un 25%, 50% y 75% y 1 (una) hora antes del paro de la bomba. El perito que atestigüe dicho muestreo deberá sellar cada botella de muestra.

4. Las muestras serán distribuidas como se especifica en la Sección de Determinación de la Composición de GNL.

(B) <u>Distribución de Muestras</u>

Las muestras gaseosas recogidas en la descarga serán distribuidas de la siguiente manera:

Primera muestra: para análisis por parte del Usuario.

Segunda muestra: para la retención por parte de NFE por lo menos 30

(treinta) días.

La muestra será retenida por mayor tiempo en caso de controversia sobre la exactitud del análisis, y hasta que NFE y el Usuario acuerden no retenerla más.

Así mismo cada uno de los contenedores de las muestras deberás contar con una identificación (etiqueta) que contenga cierta información (fecha de la muestra, un número de identificación o guía, firmada por el Usuario y por NFE, la misma deberá permanecer sellada, en tanto no exista una controversia con los resultados de calidad.

20.5 Medición y Pruebas para el Retiro de Gas Natural

NFE será responsable de la medición del Gas Natural en el Punto de Entrega. El Usuario procurará que NFE pueda ejercer su derecho de estar presente durante la instalación, mantenimiento, o verificación del equipo utilizado para la medición de las Cantidades entregadas por NFE y deberá cooperar con cualquier solicitud que NFE haga al respecto.

20.6 Fallas en los Medidores

En el caso que un medidor esté fuera de servicio, o que el registro no sea preciso, el volumen de GNL recibido en el Punto de Recepción o entregado en el Punto de Entrega deberá ser estimado:

(A) Usando los registros de cualquier medidor(es) de verificación que estén instalados y estén registrando correctamente, o en su ausencia;

(B) Corrigiendo el error, si el error es comprobable por medio de calibración, prueba o cálculo matemático; o

(C) En ausencia de las opciones (a) y (b), se realizará por medio de una estimación de la Cantidad por un método acordado por las partes.

20.7 Pruebas de Medidores

La exactitud de los equipos de medición de NFE o del Usuario será verificada ya sea en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega por medio de pruebas, utilizando medios y métodos aceptados por la contraparte, en intervalos de común acuerdo y conforme a los estándares de la industria, y en cualquier otro momento que así se solicite. La parte que realiza las pruebas notificará con tiempo suficiente al interesado sobre el momento y naturaleza de cada prueba para así permitir los arreglos necesarios para que el representante de la otra parte esté presente. En caso de que la parte interesada no tenga un representante presente aún después de haber sido notificados, los resultados de la prueba serán considerados precisos hasta que se realice la siguiente prueba. En caso de que haya algún equipo de medición que esté registrando erróneamente en cualquier porcentaje, se deberá ajustar inmediatamente para que dé una lectura exacta. El costo de todas las pruebas realizadas a los equipos de medición será cubierto por la parte que las realiza, excepto cuando exista un error del 2% (dos por ciento) o menor y la prueba se haya realizado a solicitud de la otra parte.

Con la finalidad de que la medición se realice correctamente y de forma continua, se instalará un medidor dual en el Punto de Recepción. En caso de alguna falla en la lectura principal, el medidor dual permitirá la continuidad y exactitud de las mediciones.

21 ESTADOS DE CUENTA Y PAGOS

21.1 Facturación

A más tardar el 10° (décimo) día de cada Mes, NFE deberá envío de la factura vía fax, correo electrónico proporcionado por el Usuario o cualquier otro medio acordado de manera mutua por las partes, la factura será por los cargos aplicables al Mes previo por el Servicio de Almacenamiento, elaborada conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables. NFE deberá enviar también al Usuario la factura por todos los cargos y penalizaciones que correspondan conforme al Contrato de Servicio y estos TCPS.

21.2 Otros Cargos

En esta sección se integrará la información que la Comisión, en su caso, apruebe al Almacenista cuando de cumplimiento al resolutivo Séptimo de la resolución, por la que se aprobaron los presentes TCPS.

21.3 Pago

El Usuario deberá pagar a NFE por medio de una Transferencia Electrónica de Fondos a la cuenta bancaria que establezca NFE, con fondos disponibles al momento, sin demora o deducción alguna. El Usuario efectuará los pagos para que NFE los reciba dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío de la factura vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio acordado de manera mutua por las partes, por todos los cargos facturados de acuerdo con las disposiciones de los Términos Específicos de Servicio aplicable y de estos TCPS. La fecha efectiva para los pagos realizados por Transferencia Electrónica de Fondos será aquella en que se reciban los fondos en firme por NFE. Todos los pagos a NFE deberán realizarse en Pesos, moneda de curso legal de México. Cualquier pago o reembolso de pagos realizado por NFE (incluyendo sin limitar, por concepto de Impuesto al Valor Agregado), no deberá de ser abonado para futuras facturas del Usuario.

21.4 Facturas No Pagadas o en Conflicto

Cuando el Usuario no pague parte o la totalidad de dicha factura, el Permisionario podrá aplicar intereses moratorios sobre el monto del adeudo hasta que éste sea cubierto.

El cálculo se hará aplicando al monto adeudado la TIIE más un7% (siete por ciento) (o 700 puntos porcentuales), a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

1. Tasa diaria de interés moratoria= (TIIE + 7%) / 360;
2. Importe diario por morosidad= Adeudo X Tasa diaria de interés moratoria;
3. Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
4. Monto de los intereses moratorias = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

El monto principal y los intereses acumulados a la fecha deberán ser pagados y abonados inmediatamente a solicitud de NFE. En caso de que dicha mora continúe 10 (diez)Días Hábiles después de la fecha de vencimiento, NFE podrá, además de cualquier otro recurso aplicable, suspender el servicio al Usuario en cualquier momento hasta que dicho monto sea liquidado, teniendo la obligación de notificar

por escrito con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la suspensión del servicio. Sin embargo, en caso de que el Usuario dispute de buena fe dicha facturación o parte de ella por escrito, y pague a NFE la parte que considere apropiada dentro del plazo contado a partir de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud de NFE, proporcionándole a ésta las garantías de pago sobre dicha facturación, y que podrá ser acordado o impuesto por fallo judicial o arbitral, según sea el caso, entonces NFE no tendrá el derecho de suspender el servicio hasta y a menos que se incumplan las condiciones de dichas garantías, pero los intereses continuarán generándose sobre dicha cantidad hasta que sea pagada. En caso de que el Usuario continúe sin pagar los montos no disputados después de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, NFE tendrá el derecho de rescindir el Contrato de Servicio después de notificar por escrito al Usuario, y éste perderá el derecho sobre cualquier Volumen Almacenado Disponible.

Cuando se resuelva el monto de facturación en disputa y resulte que NFE deberá devolver al Usuario el mismo debe incluir la cantidad de la factura más los intereses generados a la misma tasa de interés señalada en el párrafo anterior, esto a la fecha de la devolución.

21.5 Errores de Facturación Descubiertos por el Usuario

En el caso de que el Usuario descubra un error en la cantidad facturada aquí mencionada, deberá ajustarse dicho error, notificándolo al Almacenista, a través del medio pactado en el Contrato. Cualquier reclamación de un error en la facturación deberá ser recibida, por NFE dentro de los 6 (seis) Meses siguientes a la fecha de la factura. El Almacenista tendrá 30 (treinta) Días Naturales posteriores a la notificación del Usuario, para realizar la corrección de la facturación.

21.6 Errores de Facturación Descubiertos por NFE

En el caso que NFE descubra que una factura emitida previamente por NFE contiene un error, NFE notificará al Usuario de los errores a través del medio pactado en el Contrato y las partes corregirán las facturas erróneas. Cualquier reclamación de un error en la facturación deberá ser enviada por NFE dentro de los 6 (seis) Meses siguientes a la fecha de la factura reclamada, y siempre que la corrección no resulte de cambios de tarifa autorizados por la CRE. Esta disposición no será aplicable en caso de omisión deliberada, declaraciones falsas o error de hecho.

NFE tendrá 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación del Usuario, para realizar la corrección de la facturación.

21.7 Reembolso por Instalaciones Adicionales

Adicionalmente a todas las tarifas y cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento, el Usuario y NFE podrán celebrar un Convenio de Inversión,, en el cual, se detallarán todos los costos y gastos incurridos en el diseño, la construcción y la implementación de cualquier modificación del Sistema requerido para la prestación en favor del Usuario del Servicio de Almacenamiento, incluyendo las Instalaciones Marinas y las instalaciones requeridas para la recepción, almacenamiento y entrega de GNL o Gas Natural, en cada caso, siempre y cuando dichas modificaciones se requieran como consecuencia de un Cambio en Ley que ocurra después de la fecha de celebración del Contrato de Servicio del Usuario. La parte proporcional de dicha cantidad será determinada dividiendo la CMA del Usuario entre la Cantidad Máxima Garantizable. Todas las cantidades serán pagaderas a NFE dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente de NFE. NFE podrá realizar ampliaciones

al Sistema siempre y cuando estas sean económica y técnicamente viables.

22 RESPONSABILIDAD, GARANTÍA Y CESIONES

22.1 Se considerará que NFE tendrá el control y la responsabilidad del GNL almacenado a partir del momento de la recepción en el Sistema y hasta antes de que NFE entregue dicho GNL o Gas Natural al Usuario. Se considerará que el Usuario tiene el control y la responsabilidad del GNL previo a su recepción por NFE, y después de la entrega por NFE del GNL o Gas Natural al Usuario, o a un tercero por cuenta del Usuario.

22.2 El Usuario garantiza que al momento de entregar el GNL a NFE tendrá la propiedad plena del GNL, y de que dicho GNL se entregará libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno. El Usuario indemnizará y sacará sin afectaciones a intereses a NFE de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio derivado de o relacionado con el incumplimiento de dicha obligación. NFE garantiza que al momento de entregar el Gas Natural al Usuario tendrá la posesión plena del Gas Natural en depósito, y de que dicho Gas Natural se entregará libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por NFE. NFE indemnizará y sacará sin afectaciones a intereses al Usuario de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio derivado de o relacionado con el incumplimiento de dicha obligación.

22.3 Tanto NFE como el Usuario manifiestan y garantizan que todas las acciones adoptadas bajo estos TCPS y el cumplimiento de las obligaciones conforme a estos TCPS, cumplen con las disposiciones legales aplicables y, se obligan a indemnizar y dejar sin afectaciones a intereses de la otra parte de cualquier acción, demanda o procedimiento en contra de la otra parte concerniente al servicio, que inicie cualquier autoridad competente, excepto en la medida en que dicha acción, demanda o procedimiento sea el resultado de la Negligencia, mala fe o dolo por parte de la parte a ser indemnizada. Además, el Usuario acuerda indemnizar y dejar sin afectaciones a intereses a NFE contra cualquier demanda o responsabilidad de carácter ambiental resultante, relacionada con el desempeño del Usuario bajo el Contrato de Servicio de Almacenamiento.

22.4 El Contrato de Servicio de Almacenamiento será obligatorio y aplicable a cualquier causahabiente de NFE o del Usuario por virtud de una fusión, consolidación o adquisición. Sujeto a los requerimientos crediticios, NFE y el Usuario podrán ceder o dar en garantía el Contrato de Servicio y todos los derechos y obligaciones ahí especificados de acuerdo con las disposiciones de cualquier contrato de hipoteca, fideicomiso, u otro instrumento que se haya celebrado o que se celebre posteriormente con el fin de garantizar una deuda, o como cesión de créditos; o de cualquier otra manera. Ni NFE ni el Usuario podrán ceder el Contrato de Servicio o derechos aquí mencionados sin obtener primero el consentimiento escrito de la contraparte. Dicho consentimiento no podrá ser negado sin alguna justificación válida. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Usuario autoriza de manera incondicional la cesión por parte de NFE de los derechos y obligaciones aquí mencionados a sus acreedores para efectos de obtener financiamiento y a cualquier entidad que adquiera el Sistema de NFE, previa autorización de la CRE para la transferencia del Sistema. Asimismo, el Usuario conviene en cooperar con NFE y hacer los esfuerzos necesarios para satisfacer cualquier solicitud razonable por parte de los acreedores de NFE, que tenga relación con dicho financiamiento.

22.5 NFE únicamente será responsable ante el Usuario por aquellos daños y perjuicios que éste sufra directamente como resultado de la prestación o incumplimiento

en la prestación por parte de NFE del Servicio de Almacenamiento que se preste conforme a estos TCPS y el Contrato de Servicio correspondiente. Cualquier daño o perjuicio estará sujeto a las limitaciones establecidas en estos TCPS y en el propio Contrato de Servicio. Asimismo, el Usuario y NFE reconocen que, salvo que estos TCPS o el Contrato de Servicio prevean un recurso específico para un incumplimiento en particular por parte de NFE de su obligación de prestar el Servicio de Almacenamiento, sólo se considerará que el Usuario ha sufrido algún daño como resultado de dicho incumplimiento cuando ocurra una suspensión o interrupción de la entrega de Gas en el Punto de Entrega.

22.6 Responsabilidad Objetiva. El Usuario y NFE serán responsables de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal cuando sobrevenga un siniestro que cause daños y perjuicios como consecuencia inmediata y directa de dichos siniestros ocurridos en sus instalaciones. La responsabilidad se circunscribirá al pago de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

22.7 Responsabilidad Subjetiva Extracontractual. Las partes serán responsables de los daños y perjuicios directos e inmediatos que ocasionen por obrar ilícitamente o causar un daño a otro conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar sin afectaciones a intereses a NFE, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento o respecto de cualquier daño, perjuicio o responsabilidad (incluyendo cualquier sentencia, multa, costo, gasto, sobreestadía y/o demora, e incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con el incumplimiento de alguna disposición de estos TCPS por parte del Usuario, el Buque del Usuario o los propietarios de dicha embarcación o terceras personas, en la medida que dicha responsabilidad o acción sea resultado de acciones u omisiones del Usuario, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo estos TCPS o de su Contrato de Servicio.

El Usuario deberá asegurarse que cada Buque del Usuario: (i) esté completamente cubierto por un seguro que cubra responsabilidad ambiental y (ii) sea tripulado y mantenido de tal modo que cumpla de manera total con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

El Usuario también se asegurará que cada Buque del Usuario y el personal a bordo cumplan en todo momento con la reglamentación y requisitos aduanales del puerto, el Sistema y autoridades a cargo de los mismos.

23 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Constituye Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier acto del hombre o hecho de la naturaleza, previsible o imprevisible, pero inevitable, que imposibilita u obstaculiza al que lo sufre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las partes convienen en que Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá cualquier acontecimiento, previsible o imprevisible, que se encuentre fuera del control de la parte que lo invoque, siempre y cuando:

(A) dicha parte haya empleado la atención y diligencia que podrían esperarse de un operador prudente en un giro similar al que realiza dicha parte, tomando en consideración las condiciones naturales privativas en el área en que se opere dicho giro; y

(B) que el suceso en cuestión obstaculice o impida, ya sea total o parcialmente,

que la parte afectada cumpla con sus obligaciones.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones a) y b) estipuladas en el párrafo anterior, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos:

(A) Eventos de la naturaleza, explosiones, inundaciones, hundimientos, terremotos, rayos y tempestades;
(B) Guerra, rebelión, revolución, estado de sitio militar o de usurpación o guerra civil, insurrecciones, sabotajes, invasión;
(C) Levantamientos o disturbios civiles;
(D) Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada;
(E) Cambio en el Marco Regulatorio Aplicable.

Si debido a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, NFE o el Usuario se ven impedidos para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones contratadas, dicha parte deberá notificar a la otra, por escrito mediante correo electrónico o físicamente contando con una confirmación de recibido, el día inmediato siguiente al que tuvo conocimiento del suceso con posterioridad al suceso, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, detallando el motivo del acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, explicándolo en detalle. Una vez recibida dicha notificación, salvo en lo que respecta a la obligación de pago de las cantidades que se adeuden hasta esa fecha, las obligaciones de ambas partes quedarán suspendidas durante todo el tiempo en que dicha situación subsista; una vez que las condiciones se restablezcan, bajo ninguna circunstancia posterior al cese de tal situación, podrán exentarse del cumplimiento de sus obligaciones contratadas. Dicha parte estará obligada a continuar cumpliendo con aquellas obligaciones que no sean afectadas por el acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y a realizar todos los esfuerzos posibles para subsanar esta situación.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato respectivo, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al caso fortuito o fuerza mayor.

Bajo ninguna circunstancia los problemas financieros, técnicos y operativos podrán considerarse como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Sistema.

Si un Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecta las instalaciones del Sistema o las actividades dentro del Sistema, la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento conforme al Contrato de Servicio será suspendida o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o, según sea el caso, la reducción en el nivel del Servicio de Almacenamiento prestado por NFE.

Ante la presencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, NFE podrá suspender, restringir o modificar las entregas de Gas al Usuario en tanto éstas sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con estos TCPS.

(b) Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario.

Si un Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecta las instalaciones del Sistema o las actividades dentro del Sistema, la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento conforme al Contrato de Servicio será suspendida o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o, según sea el caso, la reducción en el nivel del Servicio de Almacenamiento prestado por NFE.

Por otra parte, en caso de que ocurra una suspensión o reducción en el nivel del Servicio de Almacenamiento prestado por NFE que sea causada por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor no relacionado con las instalaciones del Sistema o las actividades dentro del mismo incluyendo enunciativa más no limitativamente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte las instalaciones del Usuario que se encuentre aguas abajo, , que impacten la capacidad del Usuario de recibir el GNL en el Punto de Entrega, la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento conforme al Contrato de Servicio será suspendida o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o, según sea el caso, la reducción en el nivel del Servicio de Almacenamiento prestado por NFE.

(c) Terminación Anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor Extendido.

No obstante, lo dispuesto en los incisos (a) y (b) anteriores, una vez transcurridos 6 (seis) meses consecutivos a partir de la fecha en que una de las partes haya recibido la notificación de la otra respecto al acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte de forma importante y significativa los beneficios de una parte, y éste no se hubiere subsanado, las partes tendrán los siguientes derechos:

(i) la parte que no esté sufriendo la fuerza mayor podrá dar por terminado el Contrato de Servicio anticipadamente sin incurrir en responsabilidad ulterior a la que pueda prevalecer en esa fecha y sin necesidad de que medie una orden judicial.

(ii) si la parte que está sufriendo la fuerza mayor es el Usuario, este podrá dar por terminado el Contrato de Servicio anticipadamente siempre y cuando esté al corriente con sus obligaciones de pago respecto a los periodos transcurridos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Usuario de ceder el Contrato de Servicio de manera permanente.

NFE o el Usuario que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la contraparte por vía telefónica tan pronto como sea posible tras el acontecimiento del caso mencionado con todas las particularidades de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá remediar lo antes posible y con toda diligencia dicha imposibilidad de cumplimiento; en el entendido que dichos requisitos o remedios no requerirán la conciliación de huelgas o cierres patronales accediendo a las demandas en contra de NFE o el Usuario cuando dicha conciliación sea inadecuada para alguna de las partes.

24 MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Los Contratos podrán ser modificados respecto a lo siguiente:

a) Razón social y/o Representante Legal;
b) Actualización de facultades;
c) Fusiones o escisiones de sociedades.
d) Reducción de capacidad contratada;
e) Cesiones;

f) Condiciones Especiales.

NFE podrá realizar las evaluaciones que considere convenientes para asegurarse de que es técnica, legal y comercialmente posible modificar el Contrato conforme a lo solicitado por el Usuario. Cualquier modificación al Contrato de un Usuario, será de conformidad por ambas partes y será efectiva a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

25 CONDICIONES ESPECIALES

NFE y el Usuario podrán pactar Condiciones Especiales en el Contrato de servicios correspondiente, en el entendido de que dichas condiciones serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

1. Las circunstancias del Usuario lo justifiquen;
2. NFE las extienda a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares;
3. No sean indebidamente discriminatorias con respecto a compromisos previos adquiridos por NFE, y
4. No sean contrarias a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

A más tardar 15 (quince) Días Hábiles después de la celebración de un Contrato de servicios que incluya Condiciones Especiales, NFE las hará del conocimiento de la Comisión.

Las Condiciones Especiales podrán versar sobre:

1. Interconexiones.
2. Notificaciones, en caso de que algún Usuario no pueda acceder al Boletín Electrónico.
3. Presión de Recepción o Entrega distintas.
4. Ciclo de Pedidos-Nominación
5. Tarifas convencionales.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio de Almacenamiento, el Almacenista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos Términos y Condiciones.

26 RENOVACIÓN DE CONTRATO

La renovación del Contrato se realizará en los términos del Contrato vigente. El Usuario que tenga un Contrato celebrado en cualquiera de sus modalidades tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, siempre y cuando:

a) Dé aviso a NFE con al menos 6 (seis) meses de anticipación al vencimiento de su Contrato;
b) Las condiciones operativas del Sistema continúen en las mismas circunstancias en que el Usuario haya contratado;
c) Renueve por un plazo mínimo de 12 (doce) meses;

d) El Usuario no tenga adeudos pendientes; y
e) Renueve las garantías necesarias.

27 RESCISIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa en caso de que se dé algún supuesto de los señalados en este apartado, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación a la Parte que incumplió para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la Parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes.

NFE podrá rescindir al Usuario el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del Servicio prestado siempre y cuando las facturas no se encuentren en controversia.
2. Retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del Servicio prestado en un periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva, siempre y cuando las facturas no se encuentren en controversia.
3. Que no se acredite la procedencia lícita del GNL por parte del Usuario.

Cuando NFE haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio, éste una vez subsanado lo que ocasionó la rescisión, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

El Usuario podrá rescindir el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Porque NFE no cumpla con la prestación del Servicio en más de un 20% (veinte por ciento) en 3 (tres) Meses consecutivos, cuando los Pedidos correspondientes del Usuario hubieren sido confirmados por NFE.
2. En caso de que NFE no cuente con los permisos necesarios para operar.

Para el caso de que alguna de las Partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, la Parte culpable de dicha recisión contractual deberá pagar a la otra Parte la pena que se haya convenido en el Contrato.

La rescisión por incumplimiento hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso liberarán al Usuario de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme al Contrato, Convenio de Inversión, TCPS o la Ley Aplicable.

28 RESPONSABILIDAD SOBRE PROPIEDAD DEL GAS NATURAL

El Usuario será responsable de acreditar ante NFE que es legítimo propietario o poseedor del Gas Natural que inyecta en el Sistema en el(os) Punto(s) de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario o poseedor para tales efectos; para

ello el Usuario deberá presentar a NFE una declaración, bajo protesta de decir verdad respecto de la procedencia lícita del producto.

NFE podrá negar el servicio, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito. En cualquier caso, el Usuario deberá contar con las facturas y demás documentación necesaria, ordenada sistemáticamente, para acreditar de manera inmediata ante NFE o cualquier autoridad competente que lo solicite, la procedencia lícita del Gas Natural ya sea a través de facturas o cualquier otra documentación e información relacionada con sus operaciones comerciales relacionadas con el Gas Natural en cuestión.

29 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

El Usuario tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el Contrato de Servicio en Base Firme, sin responsabilidad alguna, mediante un aviso por escrito entregado a NFE con al menos 90 (noventa) Días Naturales de anticipación a la fecha en que desee que surta efectos la terminación. En el entendido sin embargo que la terminación no podrá surtir efectos sino hasta que transcurran dichos 90 (noventa) días naturales y se cumplan con los requisitos previstos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
La terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la terminación se encuentren pendientes.

En el supuesto de tener un Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo y, por lo tanto, los Usuarios no incurren en responsabilidad alguna por terminarlo anticipadamente.

30 SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO/BOLETÍN ELECTRÓNICO

NFE pondrá a disposición del Usuario un servicio permanente de recepción de quejas, aclaraciones, sugerencias y dudas respecto a la prestación del servicio de Almacenamiento, a través del Boletín Electrónico. El Usuario podrá enviar dichas quejas, aclaraciones, sugerencias y dudas a través del Boletín Electrónico en cualquier momento o por escrito por correo electrónico si así lo considere necesario. Los Usuarios deberán presentar su queja, aclaración o duda en el plazo máximo de 60 (sesenta) Días Naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que dan origen, en su caso. Por su parte, NFE, deberá dar respuesta dentro del plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de interposición de la queja o duda por parte del Usuario.

De conformidad con lo previsto en las DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, en su Apartado 2, Sección C, NFE deberá desarrollar y mantener actualizado permanentemente un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota que permita difundir a los Usuarios y al público en general la información sobre la prestación del servicio. El Boletín Electrónico estará actualizado y contará con la información requerida de conformidad con el numeral 20.1 de las DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural

En el Boletín Electrónico los Usuarios realizarán y accederán a las operaciones

relacionadas con la prestación del servicio tales como nominaciones, confirmaciones, facturación y pago, cantidades confirmadas y asignadas.

31 GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

En esta sección se integrará la información que la Comisión, en su caso, apruebe al Almacenista cuando de cumplimiento al resolutivo Séptimo de la resolución, por la que se aprobaron los presentes TCPS.

32 DISPOSICIONES VARIAS

32.1 Disposiciones Legales Aplicables; Derecho Aplicable

Estos TCPS han sido emitidos de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Estos TCPS son congruentes con los ordenamientos antes mencionados, así como con los TCPS especificados en el Permiso concedido a NFE por la CRE, y con cualquier otra disposición legal aplicable. Estos TCPS serán regidas e interpretadas de acuerdo con las Leyes Federales Mexicanas.

32.2 Solución de Controversias

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre NFE y el Usuario podrán resolverse a través de Perito Independiente, mediación o arbitraje, pudiendo actuar la Comisión como mediador o árbitro. Lo anterior sin que las partes pierdan su derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes si así lo determinan en el Contrato de Servicios.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

Si para dirimir una controversia con NFE, el Usuario elige el arbitraje, la cláusula de arbitraje y el procedimiento arbitral que escoja éste adoptarán la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I y 1423 del Código de Comercio y a lo dispuesto en la disposición 46.2 de las DACG en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas natural.

32.3 Cambio de Circunstancias

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que NFE y el Usuario suscribieron el Contrato de Servicio correspondiente, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones de una de las partes sea más onerosa, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato de Servicio, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Las modificaciones a las DACG que emita la Comisión y que, en consecuencia, provoquen la modificación de los presentes TCPS no podrá ser considerado como cambio que amerite la renegociación del Contrato de Servicios.

Las partes contarán con un plazo de 30 (treinta) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato de Servicio. Si las

discrepancias persisten, procederá la terminación anticipada del Contrato de Servicio, así como la liquidación de los adeudos generados.

32.4 Inmunidad

NFE y el Usuario acuerdan que estos TCPS y el Contrato de Servicio constituyen actividades comerciales entre las partes. En la medida de lo posible de acuerdo con la ley aplicable, NFE y el Usuario renuncian expresa e irrevocablemente a todo derecho de inmunidad a que ellos o los bienes que tengan o adquieran en el futuro puedan tener derecho (ya sea la caracterizada como inmunidad soberana u otra aplicable), contra cualquier procedimiento arbitral instituido o contra cualquier otro procedimiento legal para ejecutar cualquier laudo arbitral, ya sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera.

32.5 Disposiciones de Orden Público

Cualquier disposición contenida en estos TCPS que sea contraria a las disposiciones mexicanas de orden público será nula, en el entendido de que, de determinarse dicha nulidad, las partes deberán de buena fe negociar disposiciones contractuales sustitutas de manera equitativa. =

32.6 Modificaciones a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que ocurran modificaciones o reformas a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, que tengan algún efecto sobre los derechos y obligaciones aquí determinados, o que afecten lo dispuesto en el Contrato de Servicio, NFE someterá ante la CRE las modificaciones necesarias a estos TCPS, a fin de adecuarlas a la normatividad vigente, con la previa autorización de la CRE.

32.7 Contradicciones entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los TCPS

En caso de contradicción entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los TCPS, las primeras prevalecerán. En caso de contradicción entre los Términos Específicos de Servicio y estos TCPS, éstas últimas prevalecerán. No obstante, lo anterior, NFE y el Usuario podrán celebrar Contratos de Servicio que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, en la medida en que dichas condiciones especiales no violen las disposiciones de orden público de las Disposiciones Jurídicas Aplicables y siempre y cuando no se trate de condiciones indebidamente discriminatorias. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de servicio, NFE solicitará a la CRE la modificación de su Permiso de Almacenamiento, a efecto de incorporar dichas condiciones a sus TCPS. NFE dará aviso a la CRE sobre cualquier Contrato de Servicio en que se hayan pactado condiciones especiales, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Servicio respectivo

Las presentes TCPS estarán a disposición del Usuario para su consulta tanto en las oficinas del Permisionario, y los mismos formarán parte de boletín electrónico.

32.8 Ausencia de Beneficios para Terceras Personas

32.9 Notificaciones

Todas las notificaciones entre el Usuario y NFE relativas a la prestación del

servicio conforme a los TCPS y el Contrato de Servicio, se realizarán a través del Boletín Electrónico, sin perjuicio de que también se realicen por correo electrónico o cualquier otro medio pactado entre las partes.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación de los servicios. A través de estos representantes, fluirá la información del Usuario hacia NFE y viceversa.

33 PROCEDIMIENTOS PARA LA TEMPORADA ABIERTA

33.1 Temporada Abierta

De conformidad con lo establecido en la disposición 16.1 de las DACG en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, NFE llevará a cabo un procedimiento de Temporada Abierta cuando se cuente o proyecte contar con Capacidad Disponible de manera permanente a efecto de asignar la Capacidad Disponible y prestar el servicio de almacenamiento.

La existencia de Capacidad Disponible dentro del Sistema de Almacenamiento del Permisionario podrá ocurrir bajo los siguientes casos:

I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema;
II. Cuando se aumente la Capacidad Operativa por Ampliaciones o Extensiones del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos Ductos o instalaciones;
III. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato de reserva de capacidad en base firme y no haya sido objeto de una Temporada Abierta, y
IV. Cuando el Usuario o Usuario Final desee o deba ceder de manera permanente parte o la totalidad de la capacidad en base firme que tiene contratada.

El procedimiento de Temporada Abierta se realizará de acuerdo con lo establecido en la Sección B. Temporadas Abiertas de las DACG en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural

33.2 Temporadas Abiertas Subsecuentes

NFE valorará anualmente el conjunto de solicitudes de servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad de realizar una Ampliación o Extensión del sistema y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta para realizar dicha Ampliación o Extensión. NFE informará anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer mes del año siguiente.

33.3 Asignación de Capacidad

NFE deberá evaluar cada Solicitud de Servicio válida de conformidad con los términos del Contrato de Servicio y con la capacidad solicitada y deberá distribuir la capacidad entre las Solicitudes de Servicio válidas que ofrezcan, a juicio de NFE, el mayor valor presente neto en términos de utilidad en la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio, en base a capacidad, vigencia y precio. Si el Sistema cuenta aún con capacidad disponible, se podrá repetir el procedimiento para cada solicitud subsecuente. No obstante, lo anterior, al decidir sobre los Contratos de Servicio que serán firmados, NFE se reserva el derecho de combinar y/o elegir

de entre los Usuarios sobre bases no indebidamente discriminatorias, de manera que se obtenga el máximo valor económico presente del Sistema en términos de utilidad.

En caso de que existan dos o más solicitudes en igualdad de circunstancias, NFE asignará la capacidad con base en el principio de primero en tiempo primero en derecho, en función de la fecha de presentación de la Solicitud de Servicio.

En el caso de que existan convenios para Ampliaciones del Sistema previos a la Temporada Abierta, ésta no incluirá la capacidad derivada de dichos convenios.

33.4 Ampliación del Sistema

(A) Si como resultado de una Temporada Abierta, NFE identifica que existe demanda potencial que permita un incremento a la Ampliación originalmente proyectada que sea técnicamente factible y económicamente viable, NFE realizará las modificaciones necesarias al proyecto de Ampliación originalmente previsto, a fin de considerar las necesidades adicionales manifiestas de los terceros interesados.

(B) Tratándose de Ampliaciones, se incluirá en el procedimiento de Temporada Abierta una propuesta de tarifa indicativa o una metodología tarifaria no vinculantes ni obligatorias, las cuales podrán ser distintas a la Tarifas Reguladas, NFE deberá demostrar que, tanto la tarifa como la metodología están basadas en costos y que éstas se refieren exclusivamente al proyecto de ampliación o extensión.

(C) Una vez que se han evaluado las solicitudes de prestación de servicio derivadas de una Temporada Abierta, NFE podrá actualizar, por única ocasión, su propuesta tarifaria o estimación de tarifa y presentarla a los terceros interesados a quienes se haya asignado la Capacidad Disponible, considerando las Tarifas Reguladas, a fin de que los terceros interesados revalúen su decisión por la contratación del Servicio de Almacenamiento.

(D) Si como resultado de una Temporada Abierta se determina que es necesaria una Ampliación en atención a la demanda registrada y por haber resultado económicamente viable y técnicamente factible, NFE informará de este hecho a la Comisión y propondrá el proyecto de Ampliación, para lo cual solicitará la modificación del Permiso, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

(E) Con independencia de la tarifa máxima regulada que la Comisión determine, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, NFE podrá aplicar la tarifa convenida con los Usuarios que se comprometan a financiar la Ampliación de que se trate mediante un convenio de inversión.

34 TARIFAS

Con base en las solicitudes de capacidad aceptadas, se propondrán tarifas calculadas con base en la siguiente metodología:

$$Tarifa = Ingreso\ requerido\ /\ Capacidad\ aceptada$$

$Donde\ \ Ingreso\ requerido\ incluye$:

$$Costos\ y\ gastos\ de\ operación\ y\ mantenimiento$$
$$Depreciación$$
$$Rendimiento\ de\ la\ inversión$$
$$Impuestos$$

Las tarifas se aprobarán por la Comisión y la metodología de cálculo será conforme a la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (DIR-GAS-001-2007), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007 o aquella que la sustituya.

35 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LH y las DACG, los Permisionarios deberán favorecer el uso eficiente de la capacidad de sus sistemas facilitando el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita a los Usuarios comercializar parte o la totalidad de la capacidad que tengan comprometida bajo contratos en base firme, ya sea de manera temporal o permanente. La información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan colocar en el mercado secundario en forma de cesión deberá mantenerse actualizada en el Boletín Electrónico.

En caso de incumplimiento de la obligación de ceder la capacidad no utilizada por parte de un Usuario por dos periodos consecutivos de tres meses, se considerará que ha optado por una cesión permanente a través del Permisionario, por lo que éste, de manera unilateral, deberá reducir la capacidad reservada del contrato con el Usuario respectivo. La capacidad liberada con motivo de la cesión prevista en esta disposición se someterá a un proceso de Temporada Abierta por parte del Permisionario para su asignación y posterior contratación por otros Usuarios. Lo anterior de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

36 CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CESIÓN

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario Cedente y el Cesionario, y dará al Cesionario el carácter de Usuario frente a NFE, por lo tanto, adquiere el derecho de obtener el servicio en base firme, así como las obligaciones respectivas de conformidad con los presentes TCPS. No obstante, cuando la cesión no sea permanente, el Cedente continúa siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante el Gestor Independiente, incluyendo la tarifa pactada en el Contrato de Servicios

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la capacidad no podrá ser inferior a un día ni superior al término restante de vigencia del Contrato de Servicio de Almacenamiento celebrado entre el Usuario Cedente y el Almacenista.

A elección del Usuario Cedente, las cesiones podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través de NFE, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente sección.

Cuando se trate de cesiones permanentes, NFE aplicará los mismos mecanismos establecidos en éstos TCPS para verificar que el Cesionario cumpla con las condiciones aplicables a cualquier Usuario, entre otras, lo referente a las condiciones sobre las garantías.

Los derechos del Cesionario conforme a la cesión de capacidad no serán superiores a los del Cedente. La cesión no deberá exceder la capacidad contratada bajo el Contrato de Servicios celebrado entre el Cedente y NFE.

La Tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario podrá ser mayor, igual o menor que aquella establecida en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme

celebrado entre NFE y el Cedente. Sin embargo, Independientemente de las condiciones acordadas entre el Usuario cedente y el Usuario cesionario, el Gestor continuará recibiendo la tarifa pactada en el contrato de reserva de capacidad en base firme original hasta la terminación de la vigencia del mismo.

La cesión permanente de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones, la cual conllevará la transferencia de todos los derechos y obligaciones al Usuario Cesionario por la capacidad cedida.

En el caso de una cesión temporal, cuando el Cesionario incumpla con su obligación de pago, el Almacenista procederá en contra del Cedente conforme a la condición "9.3 Facturas No Pagadas o en Conflicto" de estos Términos y Condiciones, debido a que el Cedente seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante el Almacenista.

Todos aquellos Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Base Firme podrán acceder al mercado secundario de capacidad como Cesionarios sin necesidad de presentar mayores garantías financieras a aquellas que ya tengan acreditadas ante el Almacenista en términos de los presentes Términos y Condiciones.

Para aquellos Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible que deseen constituirse como Cesionarios, cuando se trate de una cesión permanente, el Almacenista aplicará los mismos mecanismos establecidos en los presentes Términos y Condiciones para verificar las condiciones aplicables a cualquier Usuario, tales como las condiciones crediticias, los esquemas de garantías, etc., para realizar la evaluación de los requisitos que deben cumplir los Usuarios cesionarios.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente condición no surtirán efectos.

Si un Usuario desea ceder o comercializar una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera temporal o permanente, deberá notificárselo a través del Boletín Electrónico a NFE, indicando la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS. Esta notificación constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del Usuario y deberá contener al menos lo siguiente:

a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
b) Capacidad Reservada en base firme que se pretende ceder;
c) Las características de la capacidad que habrá de liberar el Usuario Cedente;
d) Tarifa vigente para la Capacidad Reservada en base firme que se pretende ceder;
e) Especificación de si la cesión es temporal o permanente y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder la Capacidad Reservada;
f) Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la sesión sea revocada;
g) El método que usará NFE para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada en base firme, y método que usará NFE para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

NFE publicará en su Boletín Electrónico un aviso de disponibilidad de Capacidad en base firme para cesión, una vez que la misma esté disponible y mantendrá activo este aviso de disponibilidad por el plazo instruido por el Cedente.

36.1 Modalidades de cesión

36.1.1 Cesión a través del Almacenista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada, o que deba realizar la cesión en cumplimiento de la disposición 26.5 de las DACGS a través de NFE, deberá notificarle a este último, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión, aplicando siempre el Marco Regulatorio Aplicable vigente.
La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través de NFE, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que NFE y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que NFE, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivas, no discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo, si la cesión de Capacidad Reservada será permanente o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

La tarifa que convengan el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario respecto al contrato de cesión de Capacidad Reservada podrá ser superior, igual o inferior a aquélla que se señala en el contrato celebrado entre NFE y Usuario Cedente.
Si la Tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es menor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente, el Usuario Cesionario pagará a NFE la diferencia entre ambas Tarifas.

Si la Tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es mayor a la especificada en el Contrato, NFE cobrará el servicio al Usuario Cesionario con base en la Tarifa inicialmente acordada entre el Usuario Cedente y el Almacenista. En este caso, el Usuario Cedente deberá acordar con el Usuario Cesionario la forma en que éste le pagará al primero la diferencia entre ambas Tarifas.

36.1.2 Cesión Permanente a través del Almacenista

El Usuario que desee ceder permanentemente una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través de NFE, deberá informárselo por escrito a la dirección indicada para efectos de notificaciones en el contrato correspondiente a efectos de que NFE realice las acciones conducentes, incluyendo la publicación en el Boletín Electrónico.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del NFE, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que NFE y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el NFE, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

La cesión realizada a través de NFE surtirá efectos cuando la Capacidad Reservada cedida sea asignada mediante la Temporada Abierta y el Contrato correspondiente surta sus efectos, por lo que hasta que esto suceda, seguirán a cargo del Usuario Cedente los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Servicio de Almacenamiento en Base Firme.

En caso de que parte o la totalidad de la Capacidad Reservada que se pretenda ceder de forma permanente no haya podido asignarse a otros Usuarios a través de la Temporada Abierta, la Capacidad Reservada que quede disponible se pondrá a disposición de los interesados en el Sistema de Información para su cesión temporal entre Usuarios, o bien a través de la prestación del Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible. El cedente seguirá a cargo de los derechos y obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento en Base Firme original celebrado con el NFE, respecto de la capacidad no asignada a terceros. El Usuario Cedente y NFE, deberán celebrar un contrato de terminación por la capacidad que será cedida en forma permanente.

La cesión permanente implicará el consentimiento expreso de NFE, a través del contrato respectivo entre éste y el Cesionario, bajo las condiciones pactadas en el Contrato de Almacenamiento original y sujeto al cumplimiento del contrato de cesión por parte del Cesionario. En este caso, la cesión conllevará la transferencia de todos los derechos y obligaciones al Cesionario por la capacidad cedida.

36.1.3 Cesión Temporal a través del Almacenista

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma temporal, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Almacenista mediante los medios de comunicación pactados en el Contrato. El Usuario que ceda temporalmente sus derechos sobre la Capacidad Reservada será el único responsable frente al Almacenista del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Almacenamiento tanto del Cedente como del Cesionario.

En este caso, el Cedente seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante el Transportista bajo el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme, incluyendo el pago de la tarifa pactada en el Contrato de Transporte original.

Las propuestas por una cesión temporal constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Contratada y obligarán a los interesados a adquirirla en los Términos y Condiciones.

Cuando concluya la cesión de capacidad, el Contrato de Servicio de Almacenamiento se reanudará conforme a sus términos originales.

Cuando un Cedente y el Cesionario den por terminado anticipadamente el Contrato de cesión de capacidad por así convenir a sus intereses, deberán notificar este hecho al Almacenista para que éste en consecuencia, haga los ajustes pertinentes en su Sistema de Administración Comercial. La notificación de recuperación de Capacidad Contratada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

36.1.4 Cesión de capacidad entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma permanente acordada directamente entre Usuarios, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento de NFE para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Almacenamiento correspondiente de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con NFE hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre el NFE y el Cesionario.

En caso de una cesión temporal de la Capacidad Reservada, el Usuario deberá informarlo a NFE por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y las condiciones a las que se sujetará dicha cesión.

36.2 Terminación anticipada de la cesión

Cuando con anterioridad a la terminación programada de una cesión temporal un Cedente recupere la Capacidad Reservada en base firme, deberá notificar a NFE de este hecho con una antelación de 30 (treinta) días hábiles previo al retiro, en el entendido de que NFE seguirá proporcionando el servicio al Cesionario hasta que reciba aviso de la recuperación de Capacidad Reservada por parte del Cedente.

El aviso de recuperación de Capacidad Reservada emitido por el Cedente deberá incluir las causas que originaron esa recuperación y, si dichas causas estuvieron previstas en el Contrato de cesión de Capacidad Reservada. En cualquier caso, el Cedente y el Cesionario deberán firmar el aviso de recuperación de Capacidad Reservada.

37 INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA Y FUGA.

NFE realizará las acciones necesarias para atender de manera inmediata cualquier reporte de emergencias o fugas recibidos a través del Boletín Electrónico o cualquier otro medio Electrónico o llamada telefónica a los números establecidos en los Contratos, de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la ASEA, conforme a lo establecido en los Sistemas de Administración de la Seguridad Industrial y la Protección Ambiental y de la Integridad de Ductos, las Reglas de Operación y cualquier otra Disposición Jurídica Aplicable.

Los procedimientos de emergencia que NFE administrará incluirán:

a) Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia;
b) Una descripción de la presión, velocidad del Flujo de Gas Natural y otras condiciones normales de operación del Sistema;
c) La ubicación, así como los medios de acceso a las instalaciones;
d) Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia;
e) Los nombres y números de teléfono del personal de NFE a los que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades de cada persona;
f) Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia;
g) Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
h) El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia;
i) Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
j) Procedimientos de evacuación.

NFE distribuirá a las autoridades responsables, así como a las partes involucradas e

interesadas, los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

NFE publicará en el Boletín Electrónico los procedimientos de emergencia.

- Números telefónicos de atención de emergencias y fugas

NFE responderá de forma inmediata ante cualquier reporte de atención de emergencia o fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios mediante Boletín Electrónico el número telefónico, área responsable y correo electrónico de atención a emergencias.

- Aviso a Usuarios sobre la interrupción del servicio por emergencia o fugas

Cuando debido a una situación de emergencia o fuga se origine una suspensión del servicio NFE informará a los Usuarios afectados en un plazo máximo de 2 (dos) horas por los Medios Electrónicos pactados entre las partes o por cualquier otro medio directo de contacto y publicará dicha interrupción en el Boletín Electrónico.

- Casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario

El Usuario deberá asumir el costo de la reparación del Sistema cuando la fuga o situación de emergencia se deba a:

a) Cualquier daño, o interferencia del Usuario o de sus representantes a cualquiera de los equipos o infraestructura del Sistema;
b) Si la falla que haya dado lugar a la emergencia o fuga reportada en el Sistema se hubiera originado en las instalaciones propiedad del Usuario, y
c) Costos de reparación y los costos de operación que hayan resultado de las malas prácticas o de desacatos de instrucciones por parte de los Usuarios.

38 OBLIGACIONES DE NFE Y USUARIOS.

Obligaciones del Almacenista en relación con el Usuario, son las siguientes:

1. Permitir el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio al Sistema a cualquier Usuario interesado que lo solicite;
2. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
3. Prestar el servicio en los plazos y formas pactados con el Usuario conforme a los TCPS;
4. Publicar oportunamente y mantener actualizado de manera diaria el Boletín Electrónico;
5. Cumplir con los TCPS contenidos en el título de permiso;
6. Responder a toda solicitud de servicio en un plazo único de 30 (treinta) días hábiles a partir de su recepción;
7. Informar a la Comisión sobre los contratos de servicio suscritos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su celebración, así como sus términos, incluyendo, en su caso, las condiciones especiales pactadas;
8. Llevar a cabo las Ampliaciones, Extensiones e interconexiones que sean necesarias en sus instalaciones con obligación de acceso abierto;
9. Construir y mantener sus Sistemas en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Normas Aplicables y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
10. Incluir y mantener actualizada en el Boletín Electrónico la información a que se encuentra obligado;
11. Implementar las actividades y procedimientos aplicables a los sistemas de medición para un adecuado control de los volúmenes y calidad del Gas Natural

almacenado, de conformidad con las Normas Aplicables;
12. Realizar los cobros por concepto del servicio de Almacenamiento, en estricto apego a las contraprestaciones aprobadas por la Comisión, o en su caso, a las contraprestaciones convencionales pactadas;
13. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
14. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio;
15. Responsabilizarse de recibir y entregar volúmenes y calidades del Gas Natural acordes con las especificaciones determinadas en las Normas Aplicables; en caso contrario compensar al Usuario de dicho incumplimiento, ya sea monetariamente o en especie, en los términos que apruebe la Comisión, y
16. En caso de controversia, dar acceso a los sistemas de medición cuando algún Usuario así lo solicite, así como a las características específicas del sistema de medición de que se trate, especialmente en relación con la vigencia de la calibración de los medidores y su certificación, y
17. Cualquier otra prevista en el título de permiso.

Obligaciones del Usuario en relación con Almacenista son las siguientes:
1. Cumplir con las obligaciones que deriven de los contratos de servicio que suscriban con NFE, de conformidad con DACG;
2. Presentar oportunamente la nominación de servicio a NFE, conforme al procedimiento que se detalle en los TCPS;
3. Entregar a NFE el Gas Natural a almacenar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el contrato de servicio y las Normas;
4. Comprobar a NFE la lícita y legítima posesión del Gas Natural entregado para su Almacenamiento, en términos de las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión;
5. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con los TCPS;
6. Pagar oportunamente por los servicios recibidos según lo pactado contractualmente;
7. Abstenerse de entregar Gas Natural para su Almacenamiento que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención, y
8. Entregar el Gas Natural necesario para la operación y planeación que NFE requiera, en las condiciones establecidas en los TCPS.

39 BALANCES FINALES

El Usuario deberá retirar, o de cualquier otra forma disponer de, toda su CAD antes de la fecha de terminación estipulada en el Contrato de Servicio.

(A) Si el Usuario no retira o dispone de todo la Cantidad Almacenada Disponible antes de la terminación del Contrato de Servicio, NFE podrá retener la CAD sin que proceda reclamación alguna por parte del Usuario; considerando, sin embargo, que NFE deberá notificar por escrito al Usuario con 60 (sesenta) Días Naturales de antelación a la terminación del Contrato de Servicio con plazo de vigencia mayor a 180 (ciento ochenta) días, o con 15 (quince) Días Naturales de antelación a la terminación del Contrato de Servicio con plazo de vigencia igual o menor a 180 (ciento ochenta) Días Naturales sobre la CAD que está siendo almacenado por NFE a cuenta del Usuario. NFE tendrá el derecho de vender las Cantidades que retuvo y a retener las utilidades netas obtenidas de dicha venta.

(B) Si el Usuario, mediante una reclamación hecha de buena fe, está en desacuerdo con la CAD determinada en la notificación requerida

anteriormente, deberá notificarlo por escrito a NFE antes de que transcurran 15 (quince) Días Naturales a partir de dicha notificación para aquellos Contratos de Servicios con un plazo mayor a 180 (ciento ochenta) Días o dentro de los 7 (siete) Días Naturales posteriores a dicha notificación para aquellos Contratos de Servicios con un término igual o menor a 180 (ciento ochenta) Días Naturales; esta notificación deberá incluir la documentación que justifique dicho desacuerdo y la solicitud de reconciliación. Si para la fecha de terminación del Contrato de Servicio del Usuario la CAD por NFE no ha sido conciliada definitivamente y dicha incapacidad resulta en la retención mencionada anteriormente por parte de NFE, entonces la propiedad de la diferencia entre la Cantidad retenida de acuerdo con los registros de NFE y los reflejados en los registros del Usuario no pasará de manera definitiva a NFE hasta que se haya completado tal reconciliación. NFE deberá prorrogar el tiempo disponible del Usuario para retirar la CAD, un Día por cada Día que el Usuario no haya podido retirar adecuadamente el Gas debido a condiciones operativas o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Sistema.

40 EFECTIVIDAD DE LOS TCPS

Los presentes TCPS serán parte integrante del Contrato que celebren el Usuario y NFE, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidos como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato.

ANEXO 1
HOJA DE TARIFAS REGULADAS

NFE PACIFICO LAP, S. de R. L. de C.V.
TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO FLOTANTE

LISTA DE PRECIOS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

ANEXO 2
TERMINOS ESPECIFICOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

1. DISPONIBILIDAD

Estos Términos Específicos de SABF están disponibles para cualquier persona calificada (en adelante "Usuario") que haya solicitado a NFE el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, y que una vez que dicha solicitud haya sido revisada y aprobada por NFE, haya celebrado el Contrato de Servicio en base firme bajo estos Términos Específicos de SABF, y sujeto a las tarifas establecidas. Dicho Contrato de Servicio será celebrado generalmente en términos del formato contenido en los TCPS de las cuales forman parte estos Términos Específicos de SABF.

De ser necesario, el Usuario deberá coordinar con terceros y por separado, los servicios de transporte para el Servicio de Almacenamiento aquí especificado.

2. APLICACIÓN Y TIPO DE SERVICIO

2.1 Estos Términos Específicos de SABF serán aplicables al Servicio de Almacenamiento en Base Firme prestado por NFE de conformidad con las TCPS y el Contrato de Servicio, y sujeto a sus términos.

2.2 NFE no estará obligado a proporcionar Servicios de Almacenamiento cuando no tenga Capacidad Disponible.

2.3 NFE se reserva el derecho de proporcionar el Servicio de Almacenamiento y la capacidad de retiro de Almacenamiento en forma proporcional y constante a todos los Usuarios, para garantizar la utilización óptima de la capacidad combinada de Almacenamiento y retiro de las instalaciones en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

2.4 Rangos Tarifarios

Salvo que las partes acuerden la aplicación de una Tarifa Convencional, toda tarifa de Servicio aplicable al Usuario conforme a este documento será la Tarifa Regulada establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas. NFE no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio para prestar el Servicio de Almacenamiento, que estipule una tarifa menor a la Tarifa Regulada por Gigajoule.

NFE podrá acreditar como un costo trasladable en la prestación de los servicios, el costo ocasionado por pérdidas operativas o mermas del producto almacenado en la operación de su Sistema. Los costos trasladables por mermas y pérdidas operativas estarán sujetos a un límite máximo de 2% del Gas Natural almacenado.

2.5 Gas para la Operación del Sistema

El Usuario deberá rembolsar en especie a NFE por el uso de combustible y por el gas por mermas y pérdidas operativas y en caso de que NFE acepte. El Gas para la Operación del Sistema se determinará conforme a lo establecido en los TCPS, está cantidad de Gas Natural está limitada a un máximo 2% del gas almacenado.

2.6 Balances
Si se incurre en cargos por balances de acuerdo a las TCPS, estos también serán aplicables.

2.7 Cuotas, Impuestos, derechos y otros cargos

El Usuario deberá pagar, y/o rembolsar a NFE, cuando sea aplicable, las cuotas, impuestos, y derechos al Buque del Usuario o al GNL que el Usuario entregue en el Sistema.

2.8 Tarifas Convencionales

Se podrán acordar Tarifas Convencionales entre el Usuario y NFE conforme a la regulación aplicable. La Tarifa Regulada deberá estar disponible para cualquier Usuario que no elija la Tarifa Convencional. Las Tarifas Reguladas pagaderas a NFE podrán ser modificadas, quedando obligado el Usuario al pago de dichas tarifas ajustadas, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Dichos cambios no tendrán por objeto afectar, ni afectarán a aquellos Contratos de Servicio con Tarifa Convencional que se encuentren en vigor con un Usuario.

3. TCPS

Las TCPS son incorporadas por referencia a estos Términos Específicos de SABF.

Las disposiciones de las TCPS prevalecerán en caso de conflicto entre las disposiciones de estos Términos Específicos de SABF y las TCPS. Las Disposiciones Jurídicas Aplicables prevalecerán en caso de conflicto entre éstas últimas y las TCPS.

4. RESERVA

Con base en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y sujeto a la aprobación previa de la CRE, NFE podrá realizar cambios a las tarifas, cargos y otros términos de la Hoja de Tarifas Reguladas, a estos Términos Específicos de SABF y a las demás disposiciones de las TCPS, así como a su aplicación, incluyendo el Formato del Contrato de Servicio. Estos Términos Específicos de SABF y los TCPS, con sus correspondientes modificaciones, serán aplicables a cualquier Contrato de Servicio vigente a partir de que la Comisión apruebe la modificación correspondiente.

5. SUSTITUCIÓN DE FSU

El FSU tiene periodos de mantenimiento en dique seco (fuera del agua) cada 5 (cinco) años. El próximo mantenimiento en dique seco está programado para el mes de abril de 2023 y se efectuará en un lapso aproximado de 30 (treinta) días, sin embargo, considerando que el mantenimiento en dique seco se realizará en el puerto de El Ferrol en España y que el tiempo de traslado del FSU entre La Paz y el puerto de El Ferrol se estima en 30 (treinta) días, más un plazo razonable tomando en cuenta posibles contingencias climáticas o mecánicas que pudieran surgir, todo el proceso de mantenimiento en dique seco se realizará en un lapso de entre 60 y 80 (sesenta y ochenta) días.

Durante el periodo de mantenimiento en dique seco y con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de almacenamiento, se sustituirá provisionalmente al FSU con una embarcación de similares características, en su oportunidad, NFE PACÍFICO LAP realizará las gestiones necesarias ante la CRE y ante cualquier otra autoridad competente tendientes a obtener los permisos y autorizaciones requeridos para operar en México, así como

dar aviso oportuno a los Usuarios. En el entendido que, la sustitución de FSU no afectará la reserva de capacidad contratada por los Usuarios.

ANEXO 3

TERMINOS ESPECIFICOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE

1. DISPONIBILIDAD

Estos Términos Específicos de SABI están disponibles para cualquier persona calificada (en adelante "Usuario") que haya solicitado a NFE el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible, y que una vez que dicha solicitud haya sido revisada y aprobada por NFE, haya celebrado el Contrato de Servicio bajo estos Términos Específicos de SABI. Dicho Contrato de Servicio será celebrado generalmente en términos del formato contenido en las TCPS de las cuales forman parte estos Términos Específicos de SABI.

De ser necesario el Usuario deberá coordinar de manera separada con terceros los servicios de transporte para el Servicio de Almacenamiento aquí especificado.

2. APLICACIÓN Y TIPO DEL SERVICIO

2.1 Estos Términos Específicos de SABI serán aplicables al Servicio de Almacenamiento en base interrumpible prestado por NFE de conformidad con y sujeto a los términos previstos en las TCPS y en el Contrato de Servicio.

2.2 NFE no estará obligado a proporcionar Servicios de Almacenamiento cuando no tenga Capacidad Disponible.

2.3 NFE se reserva el derecho de proporcionar los Servicios de Almacenamiento y capacidad de retiro de Almacenamiento en forma proporcional y constante a todos los Usuarios, para garantizar la utilización óptima de la capacidad combinada de Almacenamiento y retiro de las instalaciones en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

2.4 Rangos Tarifarios

Salvo que las partes acuerden la aplicación de una Tarifa Convencional, toda tarifa de Servicio aplicable al Usuario conforme a este documento será la Tarifa Regulada, en el Contrato de Servicio o en las TCPS. NFE no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio para prestar el Servicio de Almacenamiento que estipule una tarifa por Gigajoule menor a la Tarifa Regulada.

2.5 Gas para la Operación del Sistema

El Usuario deberá rembolsar en especie a NFE por el uso de combustible y por el gas por mermas y pérdidas operativas, y en caso de que NFE acepte. El Gas para la Operación del Sistema se determinará conforme a lo establecido en las TCPS. NFE podrá acreditar como un costo trasladable en la prestación de los servicios, el costo el costo ocasionado por pérdidas operativas o mermas del producto almacenado en la operación de su Sistema. Los costos trasladables por mermas y pérdidas operativas estarán sujetos a un límite máximo de 2% del Gas Natural almacenado.

2.6 Balances

Si se incurre en cargos por balances de acuerdo a las TCPS, estos también serán

aplicables.

2.7 Tarifas Convencionales

Se podrán acordar Tarifas Convencionales entre el Usuario y NFE en términos de la regulación vigente. La Tarifa Regulada deberá estar disponible para cualquier Usuario que no elija la Tarifa Convencional. Las Tarifas Reguladas pagaderas a NFE podrán ser modificadas, quedando obligado el Usuario al pago de dichas tarifas ajustadas, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Dichos cambios no tendrán por objeto afectar, ni afectarán a aquellos Contratos de Servicio con Tarifa Convencional que se encuentren en vigor con un Usuario.

3. TCPS

Los TCPS son incorporados por referencia a estos Términos Específicos de SABI.

Las disposiciones de las TCPS prevalecerán en caso de conflicto entre las disposiciones de estos Términos Específicos de SABI y las TCPS. Las Disposiciones Jurídicas Aplicables prevalecerán en caso de conflicto entre éstas últimas y las TCPS.

4. RESERVA

Con base en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y sujeto a la aprobación previa de la CRE, NFE podrá realizar cambios a las tarifas, cargos y otros términos de la Hoja de Tarifas Reguladas, a estos Términos Específicos de SABI y a las demás disposiciones de las TCPS, así como a su aplicación, incluyendo el Formato del Contrato de Servicio. Estos Términos Específicos de SABI y las TCPS, con sus correspondientes modificaciones, serán aplicables a cualquier Contrato de Servicio vigente a partir de que la Comisión apruebe la modificación correspondiente.

ANEXO 4
FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

La Paz, BCS, a [

_____

]NFE PACIFICO LAP, S. de R. L. de C.V.
Carretera La Paz-Pichilingue, Kilómetro 17
Administración Portuaria Integral
La Paz, BCS.
CP 23010, México

Solicitante

1. Nombre del Solicitante:_____
2. El Solicitante es un: (marque una opción)

Distribuidor ☐	Comercializador ☐
Transportista☐	Usuario final ☐
Productor ☐	Otro ☐

Describa:
_____
_____
_____
_____
_____

Servicio

3. Firme (SABF)* ☐
*Para considerarse válida, la Solicitud de Servicio deberá estar acompañada del pago de [*dependerá de las causas por las cuales se realizó la Temporada Abierta*]

4. Término del Servicio:_____
Fecha Inicial:_____
Fecha Final:_____

Número de Buques que serán descargados:_____

Representante del Solicitante

5. Nombre:_____
   Cargo:_____
   Teléfono:_____

   Toda la información presentada en esta Solicitud de Servicio es verdadera, precisa y completa, con base en mi entendimiento:

   Firma:_____
   Cargo:_____

Buques

6. Nombre del Buque del Solicitante:
   _____

   No. de Registro Lloyds :_____
   Bandera:_____
   Capacidad:_____metros cúbicos Operador/Administrador del Buque del Usuario:_____
   _____

7. ¿Ha operado esta embarcación con NFE anteriormente?

   Sí ☐ No ☐

   Si no ha operado con NFE anteriormente, el Usuario deberá presentar planos generales de la embarcación, plan de atraque, dibujo del *manifold*, presión de las bombas de descarga y tasa de descarga en la interfase entre la embarcación y la terminal para determinar la compatibilidad de la embarcación.

8. Fecha estimada de arribo: _____
   Presión saturada del Buque del Usuario al arribo: _____
   Composición y calidad del GNL al arribo: Adjuntar _____

Otro Sistema

Nombre del Permisionario del Sistema que se tendrá que interconectar: _____

Numero de permiso:_____
Capacidad:_____
Otros:_____
_____
_____

Cantidad de Almacenamiento/Cantidades de Retiro

9. Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA)_____GJ al PC Estándar
   Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMD):_____GJ/Día de gas
   Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND):
   (i) en Días de gas en que la Evaporación de GNL es afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: GJ/Día degas
   (ii) en Días de gas en que la Evaporación de GNL no sea afectada porla entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:__GJ/Día de gas Cantidad de Gas Natural que va a entregase excediendo CMD:
   __GJ/Día de gas

Tarifas

10. ¿Acepta el Solicitante pagar la Tarifa propuesta por la prestación delservicio?
    Sí ☐ No ☐

    Si la respuesta es negativa, especifique la tarifa que está dispuesto apagar:

    Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme (TSABF) _

11. En caso de cesión de contratos de almacenamiento en base firme porparte de un Usuario, está dispuesto a pagar la tarifa que actualmente paga el Usuario cedente, y cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato cedido, bajo las condiciones que establezca el Usuario cedente

    Sí ☐ No ☐

Representante de Programación

12. Si el Solicitante está representando a un tercero, se deberá proveer lasiguiente información con respecto al representado:
    (a) Nombre completo:
    (b) Dirección:

    _____
    _____
    _____
    _____

Dirección

13. Dirección para notificaciones:

    Nombre:_____
    Contacto:_____
    Cargo:_____
    Dirección:_____
    Ciudad:_____
    País:_____
    Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

14. Dirección para Pedidos (Persona designada por el Solicitante paraproporcionar información de Programación y volúmenes de Pedidos):

    Nombre:_____
    Contacto:_____
    Cargo:_____
    Dirección:_____
    Ciudad:_____
    País:_____
    Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

    En horas inhábiles:

    Nombre:_____
    Contacto:_____
    Cargo:_____
    Dirección:_____
    Ciudad:_____

País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

15. Dirección para Facturación:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____
Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

16. Información relacionada con el contrato de transporte con el ducto que se va a utilizado:

Usuario:_____
Gasoducto:_____
Numero de Contrato:_____

Notas:

1. En caso de celebrarse el Contrato de Servicios por el Solicitante por una Persona distinta a un funcionario de la empresa, se deberá anexar ladocumentación que contenga los poderes y facultades del representante legal del Solicitante para celebrar contratos, en el momento en que el Solicitante devuelva el Contrato de Servicios.

2. El Solicitante deberá comprobar su Capacidad Crediticia en los términos establecidos en los Términos y Condiciones de NFE.

ANEXO 5

CONVENIO DE INVERSIÓN

Convenio de Inversión para el financiamiento y propiedad de los bienes requeridos en el Sistema de Almacenamiento para la prestación de [●]celebrado entre NFE Pacifico LAP, S. de R.L. de C.V. ("**NFE**"), representadoen este acto por [●] y [●] representada en este acto por [□] (el "**Usuario**"), y junto con NFE las "**Partes**"), de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Primero. [□]

DECLARACIONES

I. NFE declara:

1. Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas.

2. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.

3. Que su representante tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

4. Que ni la celebración del presente Convenio ni el cumplimiento del mismo porparte de NFE está o estará en conflicto con o resulta o resultará en un incumplimiento o violación a cualquiera de las leyes aplicables al NFE.

5. Que opera un conjunto de instalaciones y equipos para recibir y almacenar gas natural en la Paz, Baja California Sur (el "Sistema").

6. Que es titular del permiso de almacenamiento de gas natural número _____ otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

7. Que con excepción de la(s) autorización(es) presupuestal(es)

correspondiente(s) a ser obtenida(s) por NFE, ningún permiso, autorización o licencia es requerido por las leyes mexicanas para la celebración y cumplimiento de este Convenio por parte de NFE.

8. Que el presente Convenio se celebra en términos de lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en los TCPS de Almacenamiento de NFE ("TCPS") autorizados por la Comisión Reguladora de Energía, a efecto de adecuar y operar ciertas instalaciones dentro del Sistema de Almacenamiento.

II. El Usuario declara:

1. Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a [●].

2. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.

3. Que su representante tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

4. Que es su deseo que se realicen las inversiones objeto del presente Convenio tendientes a poder recibir el Servicio de Almacenamiento de parte de NFE.

5. Que el presente Convenio se celebra en términos de lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en los TCPS, a efecto de adecuar y operar ciertas instalaciones dentro del Sistema.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Las Partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS según estén vigentes y que se encuentran en el Boletín Electrónico de NFE y cuando se citen, se darán por reproducidas como si ala letra se insertasen.

Segunda.- Las Partes acuerdan que se realizarán las adecuaciones requeridas en el

Sistema para que NFE preste [●], conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el [**Anexo 5.2]**, mismas que se apegan a los requisitos técnicos establecidos por ambas Partes, las disposiciones jurídicas aplicables y, en lo no previsto por éstas, las prácticas internacionalmente reconocidas.

Tercera.- Las Partes acuerdan que la responsabilidad de la realización de las adecuaciones y actividades objetos de este Convenio estarán a cargo de [●], en el entendido que, [●] podrá designar a cualquier tercero, a satisfacción de [●], aefecto de que dicho tercero lleve a cabo las adecuaciones y/o actividades relacionadas con la ingeniera, procura y puesta en operación de dichas adecuaciones.

Cuarta.- Las Partes acuerdan que los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones relacionadas con arránquelas adecuaciones del Sistema de Almacenamiento, serán responsabilidad de [●].

[●] realizará el pago de los impuestos [●], derechos, productos y aprovechamientos, multas y cualquier cago de naturaliza fiscal que deban ser pagados por [●] en virtud de las inversiones que se realicen conforme a la Cláusula Segunda en relación con las adecuaciones requeridas en el Sistema para [●].

Quinta.- En virtud de lo anterior, las inversiones que se realicen conforme a este Convenio serán cubiertas por [●] de conformidad con lo que establece en el **[Anexo 5.3]** del presente Convenio, los cuales, en todo caso, deberán ser suficientes para [●]. No obstante, las Partes acuerdan que el esquema depagos se realizará conforme a lo establecido en la cláusula Sexta siguiente. Asimismo, las Partes acuerdan que [●] estará a cargo de los costos y gastos derivados de los servicios de operación y mantenimiento para el funcionamiento del [●].

Sexta.- Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen[●] en relación con las adecuaciones requeridas en el Sistema para el funcionamiento de [●], y de acuerdo a los costos especificados en el **[Anexo 5.1]** del presenteConvenio, serán considerados como la contraprestación total por parte de [●],de acuerdo a lo establecido en el **[Anexo 5.3]**.

Séptima.- [●] deberá pagar la cantidad señalada [●] de acuerdo a los tiemposestablecidos en [●], en el domicilio señalado en el presente Convenio, o en la institución financiera designada para tal efecto por [●].

Octava.- Adicionalmente, en el supuesto que otros usuarios del Sistema contraten por conducto de NFE el [●], las Partes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) NFE determinará el pago prorrata que deberán realizar los distintos usuarios que deseen contratar el [●], basado en [●].

b) El pago que el otro usuario deberá realizar a NFE, de su parte proporcional conforme al inciso anterior, deberá efectuarlo de acuerdo a los tiempos establecidos en la condición relativa a Facturación y Pago de los TCPS.

c) Si otro usuario contrata con NFE la prestación de [●], la contraprestación pagada por dicho tercero se descontará del pago del Usuario a NFE respecto de [●], objeto del presente Convenio, durante el período de tiempo que el otro usuario en cuestión reciba este servicio de NFE.

Novena.- Todas las comunicaciones relacionadas con el presente Convenio deberán hacerse por escrito y entregarse a las siguientes personas, en los teléfonos y domicilios que se indican a continuación:

NFE:

Nombre: [□]
Puesto: [□]

Dirección: [□]
Tel: [□]

El Usuario:
Nombre: [□] Puesto: [□] Dirección: [□]Tel: [□]

Décima.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha indicada en el proemio y continuará por [●].

Décima Primera.- Cualquier controversia que surja entre NFE y el Usuario con motivo de este Convenio se solucionará de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicio de Almacenamiento y en

los TCPS.

Décima Segunda.- Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir susderechos u obligaciones bajo el presente Convenio sin el previo consentimiento de la otra; no obstante, (i) cualquiera de ellas podrá transferiro ceder en garantía sus derechos bajo el presente Convenio en favor de instituciones financieras que les otorguen recursos relacionados con la adecuación u operación del Sistema de Almacenamiento y/o [●], según corresponda, así como de terceros designados por ellas, y (ii) el Usuario podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio en caso de que ceda o transfiera sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Servicio de Almacenamiento; en este caso, la transmisión surtirá efectos mediante una notificación entregada a NFE por el Usuario para estos efectos.

Décima Tercera.- Este Convenio no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas.

Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a, la otra Parte.

Décima Cuarta.- El presente Convenio es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el Convenio de las partes en relación con el objeto del mismo. Los Anexos del presente Convenio son y forman parte integral del propio Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADOEN _____, A LOS [□] DÍAS DEL MES DE [□] DE [□].

NFE Pacifico LAP, S. de R.L. de C.V.	[●]
[□] **Apoderado Legal**	**[□]**_____ **Apoderado Legal**

Anexo *5.1*

Ubicación y Costos de las Adecuaciones al Sistema

[●]

Anexo *5.2*

Especificaciones Técnicas de las Adecuaciones acordadas por las Partes

[●]

Anexo *5.3*

Cálculo y Programa de Pagos

Supuestos Generales
[●]

Definición de Inversión Total
[●]

Notificaciones
[●]

Pagos
[●]

Metodología de cálculo
[●]

ANEXO 6
CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. ("NFE"), REPRESENTADA POR [●], Y POR OTRA PARTE [●]. ("USUARIO"), REPRESENTADA POR [●], EN CONJUNTO DENOMINADOS COMO LAS "PARTES" (EL "CONTRATO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero. [●]

D E C L A R A C I O N E S

I. NFE declara, a través de su representante legal, que:

1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos,según consta en la escritura pública No. [●] de fecha [●] pasada ante la fede [●], la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedady del Comercio de [●] bajo el folio mercantil [●].

2. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidos dentrodel presente Contrato.

3. De conformidad con lo establecido en Disposiciones Jurídicas Aplicables, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para prestar el Servicio de Almacenamiento como lo indica los Términos y Condiciones publicados por NFE en el Boletín Electrónico (los "TCPS").

4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [●] de fecha [●] pasada ante la fe de [●], mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [●].

6. Es titular del Permiso de Almacenamiento de gas natural número _____ otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la "Comisión").

7. Es su deseo realizar la interconexión materia del presente Contrato, en los puntos de interconexión que se definen más adelante, con la finalidad de [●].

II. El Usuario declara, a través de su representante legal, que:

1. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidos dentrodel presente Contrato.

2. De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para [●].

3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [●] de fecha [●] pasada ante la fe de [●], mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [●].

5. Es titular del permiso [●].

6. El Usuario ejecutará los convenios y contratos requeridos con NFE, como[●].

7. Es su deseo realizar la interconexión materia del presente Contrato, en los puntos de interconexión que se definen más adelante, con [●].

III. Declaran ambas Partes, a través de sus representantes legales, que:

Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

1. Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como

Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.

2. Reconocen que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS aprobados por la Comisión a NFE en relación con el Sistema, según se modifiquen de tiempo en tiempo.

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

1. **Definiciones**. Los términos escritos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el mismo significadoque a los mismos se atribuye en los TCPS.

[●]

2. **Objeto**.

2.1. Las Partes acuerdan las condiciones y los términos que regularán la interconexión y la medición entre el Sistema y [●], según las mismas se describen en el [**Anexo 6.1**].

2.2. El presente Contrato establece las bases técnicas para la medición de [●]que se transferirá entre el Sistema y [●].

2.3. Las Partes acuerdan colaborar, en la medida permitida por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, para realizar la interconexión delSistema y [●].

3. **Cargos y Facturación**.

3.1. Las Partes acuerdan que, a elección de la persona que solicita la interconexión, las obras para la construcción de la misma podrán o no ser realizadas por NFE, siempre y cuando se cumplan con las Normas Aplicables y las especificaciones establecidas en los TCPS.

Cuando las obras sean efectuadas por NFE, los costos serán recuperados con base en lo establecido en las DACG en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la Comisión.

Si las obras no fueran realizadas por NFE, el Usuario podrá contratar el servicio de construcción con contratistas debidamente acreditados, quienes deberán cumplir
con las Normas Aplicables. NFE se encuentra obligado a permitir el acceso a sus instalaciones para fines de interconexión a los contratistas, para lo cual tendrá derecho de establecer los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras. NFE podrá poner a disposición un plano de las características técnicas requeridas y de los puntos en los cuales se acepta la interconexión y podrá supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se
presenten afectaciones técnicas y de seguridad a la operación de su Sistema.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de los términos y condiciones o
las contraprestaciones para la interconexión, las partes se sujetarán al capítulo de solución de controversias establecidos en los TCPS. Si persiste la falta de acuerdo, la Comisión determinará las contraprestaciones aplicables con base en la información que requiera al Permisionario y al solicitante de la interconexión.

3.2. El Usuario realizará el pago de los impuestos (excepto el impuesto sobre la renta, el cual en todo caso será enterado por NFE), derechos, productos y aprovechamientos, multas y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación tributaria aplicable, en relación con el desarrollo, habilitación yfuncionamiento de la infraestructura necesaria para permitir y llevar a cabo la interconexión de [●] con el Sistema.

4. **<u>Infraestructura, Equipamiento, Operación y Mantenimiento</u>**.

4.1. Las Partes acuerdan que NFE realizará las acciones necesarias para permitir la interconexión entre el Sistema y [●], desde el Punto de Interconexión hacia el Sistema, incluyendo sin limitar la instalación de la tubería, válvulas, accesorios, sistemas de medición e instalaciones de acoplamiento, las cuales instalará

conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el [**Anexo 6.2**], que se apegan a los requisitos técnicos establecidos por NFE, las Disposiciones Jurídicas Aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en lo no previsto por éstas, a las prácticas internacionalmente reconocidas.

4.2. NFE será responsable de realizar la infraestructura y contar con los equipos en el Sistema que sean necesarias para la interconexión [●], y cooperará con el Usuario para la interconexión de éste al Sistema.

4.3. Las Partes acuerdan que la responsabilidad de la realización de la infraestructura de interconexión y las actividades mencionadas en la Cláusula 3, se hará conforme a lo que se detalla en el [**Anexo 6.5**].

5. **Propiedad del Gas Natural**.

5.1. Para todos los efectos legales, el Usuario es el propietario de [●]. El o losPuntos de Recepción y el o los Puntos de Entrega (según se define en los TCPS) donde físicamente cruza el [●] entre el Sistema y [●] (el "Punto de Interconexión") se describe en el [**Anexo 6.3**].

5.2. La custodia sobre [●] indicado en la sección 5.1 anterior, se transmitirá a[●] al cruzar el Punto de Interconexión; así mismo, el riesgo sobre [●] indicado en la sección 5.1 anterior, se transmitirá al Usuario al cruzar el Punto de Interconexión.

6. **Medición**.

6.1. La medición, calibración, procedimientos y determinación de la cantidad de [●] transferido por cualquiera de las Partes en el Punto de Interconexión aplicable, será realizada por de conformidad con [●].

6.2. La metodología para la determinación de la cantidad de [●] transferida a NFE en el Punto de Interconexión aplicable será la indicada en el [**Anexo6.4**] del presente Convenio.

6.3. Las partes acuerdan que, con la finalidad de que la medición de [●] se realice correctamente y de forma continua, se instalará un medidor dual en el Punto de Recepción. En caso de fallas en el

medidor [●], el medidordual permitirá la continuidad y exactitud de las mediciones de [●], en el entendido que cualquier discrepancia deberá ser resuelta de conformidad con los procedimientos establecidos en los TCPS.

7. **Interrupción de la Interconexión**.

7.1. Las Partes convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro, a fin de garantizar la seguridad del Sistema, [●] y el Punto de Interconexión, en caso de que surja alguna emergencia que requiera la interrupción de la interconexión o que los afecte de cualquier manera, de conformidad con los TCPS.

8. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los domicilios establecidos en el presente Contrato, o en los números telefónicos y/o correos electrónicos proporcionados por ambas Partes, establecidos en el presente Contrato.

9. **Vigencia**.

9.1. El presente Contrato entrará en vigor a partir de [●] y estará vigente mientras el [●] se encuentre interconectado con el Sistema, en el Punto de Interconexión.

10. **Términos y Condiciones**.

10.1. Las Partes reconocen que los TCPS son incorporados por referencia aeste Contrato y que, en caso de contradicción entre los TCPS y el presente Contrato, prevalecerá lo previsto en los TCPS.

10.2. A su vez, en caso de contradicción entre el presente Contrato y/o los TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables, prevalecerán estas últimas sobre cualquiera de las anteriores.

11. **Notificaciones**.

11.1. Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato, cualquier notificación que se requiera deberá hacerse por escrito y se considerará hecha si se entrega a través de un servicio de mensajería, ya sea a NFEo el Usuario, en el domicilio que se indica a continuación:

"NFE"
[_____]
[_____]
[
_____
]Tel:
Correo electrónico:

"Usuario"
[_____]
[_____]
[
_____
]Tel:
Correo electrónico:

11.2. Las comunicaciones se considerarán debidamente hechas cuando se realicen por correo electrónico con acuse de recibo.

12. **Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y Cambio en Ley**.

12.1. Las Partes acuerdan que todas las disposiciones relativas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor y Cambio en Ley previstas en los TCPS serán aplicables, *mutatis mutandis*, al presente Contrato, incluyendo sin limitar aquéllas relativas a la terminación anticipada por Caso Fortuito o FuerzaMayor y a la obligación del Usuario de reembolsar a NFE con motivo de incremento en costos por un Cambio en Ley que incurra NFE, previa aportación de evidencia al Usuario.

13. **Responsabilidad Laboral**.

13.1. Cada Parte será el único patrón de las personas que empleen durantela vigencia del presente Contrato. Dicho personal no será considerado, en ningún momento, como trabajadores de la otra Parte.

13.2. Ambas Partes se obligan a indemnizar y sacar sin afectaciones a intereses a la otra Parte, de cualquier reclamación, queja y/o demanda que se presentepor cualquier trabajador de una de las Partes en contra de la otra.

14. **Renuncias**.

14.1. Cualquier renuncia de las Partes sobre cualquier derecho o interés bajoel presente Contrato, no implicará en ningún momento la renuncia de cualesquier otros derechos.

15. **Modificaciones**.

15.1. El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante previoacuerdo escrito de las Partes.

16. **Cesión**.

16.1. Las Partes únicamente podrán ceder, gravar, enajenar o transferir totalo parcialmente sus derechos y/u obligaciones derivadas del presente Contrato, siempre que cuenten con el consentimiento previo y por escritode la otra Parte.

17. **Rescisión y Terminación Anticipada**.

17.1. Las disposiciones relativas a rescisión y terminación anticipada previstas en los Términos y Condiciones serán aplicables, mutatis mutandis, al presente Contrato.

17.2. Asimismo, el Usuario tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, mediante un aviso por escrito entregado a NFE con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha en que desee que surta efectos la terminación. En el entendido sin embargo que la terminación no podrá surtir efectos sino hasta que transcurran dichos 90 (noventa) días naturales y se cumplan con los requisitos previstos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables y los Términos y Condiciones, en su caso, aplicables a la terminación de este Contrato.

18. Validez del Contrato**.**

18.1. La nulidad, parcial o total, de cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones del Contrato.

19. **Subtítulos y Encabezados**.

19.1. Los subtítulos de este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de la interpretación o cumplimiento del Contrato.

20. Ejemplares.

20.1. Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original, y en su conjunto constituirán un único y mismo instrumento.

21. **Confidencialidad**.

21.1. Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sea de naturaleza confidencial; y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, de los accionistas, empleados y consultores de las Partes, de los Usuarios o de los asesores profesionalesde las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

21.2. Las disposiciones de la Sección 20.1(i) anterior no serán aplicables a:

(a) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (b) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (c) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (d) la divulgación del contenido del presente Contrato a sus existentes o potencialesacreedores y socios financieros en relación con el financiamiento de [●] ode cualquier modificación al Sistema.

21.3. La obligación de confidencialidad pactada en esta Sección 20 subsistirádurante los cinco (5) Años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

22. **Legislación y Resolución de Controversias**.

22.1. El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación federal de México.

Las Partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite en relación con el presente Contrato, será resuelta de conformidad con lo previsto en los TCPS.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran, por medio de sus representantes debidamente facultados, el presente Contrato, en dos ejemplares igualmente válidos, el [●]

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.	[●]
[●] Representante Legal	[●] Representante Legal

Anexo 6.1

Sistema de Almacenamiento

Anexo 6.2

Especificaciones Técnicas de la Interconexión

[●]

Anexo 6.3

Ubicación de los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega que forman parte del Punto de Interconexión

[●]

Anexo 6.4

Metodología para la Determinación de la Cantidad de [●] Transferida

[●]

Anexo 6.5

Responsabilidad de Infraestructura, Equipos y Actividades

Infraestructura y/o Actividades	**Responsable**	**Costos Estimados**
[●]	[●]	$[●]
[●]	[●]	$[●]

ANEXO 7

FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE

Solicitante

1. Nombre del Solicitante:_____

2. El Solicitante es un: (marque una opción)

Distribuidor ☐	Comercializador ☐
Transportista☐	Usuario final ☐
Productor ☐	Otro ☐

Describa:

_____
_____
_____
_____

Servicio

3. Interrumpible (SABI) ☐

4. Término del Servicio: _____
Fecha Inicial:_____
Fecha Final:_____
Número de Buques que serán descargados: _____

Representante del Solicitante

5. Nombre:_____
Cargo:_____
Teléfono:_____

Toda la información presentada en esta Solicitud de Servicioes verdadera, precisa y completa, con base en mi entendimiento:

Firma:_____
Cargo:_____

Buques

6. Nombre del Buque del Usuario:
_____

No. de Registro Lloyds :_____

Bandera:_____
_

Capacidad:_____metros

cúbicosOperador/Administrador del Buque del

Usuario:
_____

7. ¿Ha operado esta embarcación con NFE anteriormente?
Sí ☐ No ☐

Si no ha operado en NFE anteriormente, el Usuario deberá presentar planos generales de la embarcación, plan de atraque, dibujo del manifold, presión de las bombas de descarga y tasa de descarga en la interfase entre la embarcación y la terminal para determinar la compatibilidad de la embarcación.

8. Fecha estimada de arribo:
_____

Presión saturada del Buque del Usuario al arribo:
_____

Composición y calidad del GNL al arribo: Adjuntar
_____

Cantidad de Almacenamiento/Cantidades de Retiro

9. Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA)
_____GJ al PC Estándar

Cantidad Máxima Diaria de
Entrega (CMD):_____GJ/Día de
gas

Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND):

(i) en Días de gas en que la Evaporación de GNL es afectadapor la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:
_____GJ/Día de gas
(ii) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque delUsuario:_____GJ/Día de gas

10. Cantidad de Gas Natural que va a entregase excediendo CMD:GJ/Día de gas

Tarifas

11. ¿Acepta el Solicitante pagar la Tarifa Regulada por laprestación del servicio?
Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es negativa, especifique la tarifa que está dispuesto a pagar:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible(TSABI) ____

Representante de Programación

12. Si el Usuario está representando a un tercero, se deberá proveerla siguiente información con respecto al representado:

(a) Nombre completo: _____

(b) Dirección: _____

Dirección

13. Dirección para notificaciones:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____

Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

14. Dirección para Pedidos (Persona designada por el Usuario para proporcionar información de Programación y volúmenes de Pedidos):

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____
Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

En horas inhábiles:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____
Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

15. Dirección para Facturación:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____

Ciudad: _____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

16. Información relacionada con el contrato de transporte con el ducto que será utilizado:

Usuario: _____

Gasoducto:_____

Numero de Contrato:_____

Notas:

1. En caso de celebrarse el Contrato de Servicios referido en el presente formato por una Persona distinta a un funcionario de la empresa del Solicitante, se deberá anexar la documentación que contenga los poderes y facultades del representante legal del Solicitante para celebrar contratos, en el momento en queel Solicitante devuelva el Contrato de Servicio.

I

2. El Solicitante deberá comprobar su Capacidad Crediticia en los términosestablecidos en los Términos y Condiciones de NFE.

ANEXO 8

CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO

CONTRATO NO. _____

ESTE CONTRATO es celebrado y entra en vigor a partir del día_de _____, del_____, entre:

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo referido como "NFE"), una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y

_____ una sociedad __ (en lo sucesivo referido como "Usuario"), con domicilio en _____ y Registro Federal de Contribuyentes número _____.

De conformidad con los convenios y acuerdos aquí estipulados por ambas partes, NFE y el Usuario convienen y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - SERVICIO

NFE acepta recibir y almacenar en el Sistema de NFE hasta la Cantidad Máxima de Almacenamiento contratada a la descarga del Buque del Usuariocomo a continuación se estipula. Los Volúmenes Almacenados de GNL serán retirados del Almacenamiento, vaporizados y entregados al Usuario de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Servicio en Base Firme como se estipula a continuación.

Cantidad Máxima de Almacenamiento:_____GJ al PC Estándar

Cantidad Máxima Diaria de Entrega:_____

_____GJ/Día de Gas

Capacidad Mínima Diaria:

(i) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL es afectadapor la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:
_____GJ/Día de Gas

(ii) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque delUsuario:___GJ/Día de Gas

El Anexo A adjunto a este Contrato determina los medios por los cuales el GNL podrá ser recibido y entregado. El Anexo A podrá ser modificadomediante acuerdo por escrito entre NFE y el Usuario y, en la medida en que sea modificado, quedará incorporado íntegramente a este Contrato y formaráparte integral del mismo.

ARTÍCULO 2 - PLAZO

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha estipulada anteriormente. NFE proporcionará el Servicio en Base Firme para el Usuario de conformidad con los términos de este Contrato desde y hasta_____, fecha en lacual vence este Contrato (“Periodo Inicial”).

ARTÍCULO 3 – TARIFAS Y CARGOS

Por los servicios prestados o convenidos en este Contrato, el Usuario se obliga pagar a NFE las tarifas y cargos aplicables vigentes, incluyendo todoslos cargos adicionales aplicables, conforme a los Términos y Condiciones y laHoja de Tarifas Reguladas registrados por NFE ante la Comisión, con sus correspondientes modificaciones, suplementos o reemplazos, en lo referente al servicio objeto de este Contrato. NFE podrá realizar modificaciones a los TCPS, previa aprobación de la CRE; lo que deberá hacer del conocimiento del Usuario, señalando asimismo la fecha a partir de la que estarán vigentes aquellas modificaciones.

El Usuario y NFE podrán acordar una Tarifa Convencional para algún plazo de servicio determinado de conformidad con este Contrato. NFE y el Usuarioacuerdan no iniciar promoción alguna ante la CRE con respecto al incremento o reducción de cualquier Tarifa Convencional establecida en el Anexo B durante elPeriodo Inicial.

La Tarifas Reguladas o Convencional para el servicio son:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme: _____PESOS/GJ

ARTÍCULO 4 – GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Además de la facturación de las tarifas y cargos estipulados en el Artículo 3, NFE retendrá, por concepto de Gas para la Operación del Sistema, un porcentaje de la cantidad del Gas Natural entregado al Usuario de conformidad con este Contrato y lo previsto en los Términos Específicos de Servicio.

ARTÍCULO 5 – TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este Contrato y todos los términos de servicio aquí especificados, están sujetos a las disposiciones de la Hoja de Tarifas Reguladas, y los Términos y Condiciones de NFE, en la medida en que sean modificados, suplementados, supeditados o reemplazados posteriormente en lo general o en lo referente al servicio objetode este Contrato. Sujeto a la aprobación de la CRE, NFE podrá realizar modificaciones a los términos o niveles tarifarios bajo la Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio SABF y los Términos y Condiciones, sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables ahí mencionadas. Dicha Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio y los Términos y Condiciones, conforme sean modificados ocasionalmente, serán incorporados íntegramente a este Contrato y formaránparte integral del mismo.

ARTÍCULO 6 – EXTINCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS

Este Contrato sustituye cancela, y extingue, a partir de la(s) fecha(s) indicada(s) a continuación, el(los) siguiente(s) Contrato(s), en su caso, entre NFE y el Usuario:

ARTÍCULO 7 - NOTIFICACIONES

Salvo que se especifique lo contrario, todas las notificaciones relacionadas con este Contrato deberán ser por escrito. Los domicilios legalesde NFE y del Usuario son los siguientes:

"NFE"
[_____]

[_____]
[
_____
]Tel:
Correo electrónico:

“Usuario”
[_____]
[_____]
[
_____
]Tel:
Correo electrónico:

ARTÍCULO 8 – Solución de Controversias

Las controversias que se presenten entre NFE y el Usuario como consecuencia de la prestación del Servicio de Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante procedimiento arbitral sujeto a los términos y reglas de [____], o la CRE actuando como árbitro.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NFE y el Usuario han firmado este Contratoen varios tantos por sus respectivos representantes legales u otras personasdebidamente facultadas para ello.

USUARIO

Por: _____

Título: _____

Fecha:_____, _____

Lugar: _____

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.

Por: _____

Título: _____

Fecha_____, _____

Lugar: _____

ANEXO A

Los Buques del Usuario autorizados para ser utilizados son:

Nombre	Capacidad (metros cúbicos)

ANEXO B

Contrato No.

ACUERDO DE TARIFAS CONVENCIONALES

El Usuario acepta la opción de pago de una Tarifa Convencional de acuerdo con los Términos y Condiciones y manifiesta a NFE que es su deseo el ser facturado, y acepta pagar, los cargos especificados a continuación para el período que comienza el_____, de_____y continúa hasta el_____, de _____. El Usuario tiene conocimiento de que esta opción es una alternativa a la facturación de cargos bajo los Términos y Condiciones y los Términos Específicos de SABF, tal y como sean modificados y autorizados por la Comisión. El Usuario también reconoce que esta opción constituye una renuncia de su facultad y su derecho a hacer uso de las Tarifas Reguladas disponibles al Usuario bajo los Términos y Condiciones y los TérminosEspecíficos de SABF.

No se omite mencionar que las Tarifas Convencionales deberán considerar las siguientes consideraciones de conformidad con el Apartado Sexto de la Directiva de Tarifas:

1.- NFE podrá ofrecer el servicio de almacenamiento con base en tarifas y cargos convencionales. Las tarifas convencionales deberán ser inferiores a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para el servicio correspondiente, salvo en los casos siguientes casos:

A. NFE podrá acordar esquemas de tarifas y cargos convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) La vigencia pactada para la tarifa y/o cargo convencional sea por un plazo mayor a cinco años;
b) Al momento de pactar la tarifa y/o cargo convencional, éste sea inferior a la tarifa máxima o cargo máximo correspondiente que se encuentre vigente;
c) La relación entre la tarifa o cargo convencional y la tarifa máxima o cargo máximo vigente para el servicio correspondiente se

invierta como resultado de los esquemas de ajuste de las tarifas o cargos, y

d) Que NFE haya hecho del conocimiento de los Usuarios que el nivel de las tarifas convencionales acordadas pudiera llegar a ubicarse por arriba de la tarifa máxima aprobada por la Comisión para el servicio correspondiente como resultado de los ajustes a que se refiere el inciso anterior.

B. Adicionalmente, se podrá acordar tarifas convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima para el servicio correspondiente, cuando éstas provengan de:

a) Un proceso de licitación pública desarrollado con anterioridad a la determinación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, o
b) Un proceso de temporada abierta realizado con anterioridad a la aprobación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, siempre que dicho proceso sea previamente sancionado por la Comisión.

2.- Las tarifas convencionales para los servicios interrumpibles no podrán ser mayores a la tarifa máxima para el servicio en base firme correspondiente, ni inferiores a la tarifa mínima del servicio en base firme.

3.- NFE sólo podrá ofrecer sus servicios bajo tarifas convencionales con sujeción a criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios, los cuales deberán presentarse ante la Comisión, y

4.- Todos los contratos objeto de una tarifa convencional deberán:

a) Hacer referencia a la tarifa máxima que hubiera resultado aplicable al servicio si éste no se hubiera prestado a través de una tarifa convencional, y
b) Registrarse ante la Comisión.

Especificación de la Tarifa Convencional:

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.

Por: _____

USUARIO

Por: _____

ANEXO 9

CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE

FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO

CONTRATO NO. _____

ESTE CONTRATO es celebrado y entra en vigor a partir del día ____ de _____, del_____, entre:

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo referido como "NFE"), una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y
_____una sociedad constituida conforme a las leyes de_____(en lo sucesivo referido como "Usuario").

De conformidad con los convenios y acuerdos aquí estipulados por ambas partes, NFE y el Usuario convienen y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - SERVICIO

NFE acepta recibir y almacenar en el Sistema de NFE hasta la Cantidad Máxima de Almacenamiento contratada como a continuación se estipula. LosVolúmenes Almacenados de GNL serán retirados del Almacenamiento, vaporizados y entregados al Usuario de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Servicio en Base Interrumpible como se estipula a continuación.

Cantidad Máxima de Almacenamiento:_____GJ al PC

EstándarCantidad Máxima Diaria de Entrega:_____

_____GJ/Día
de Gas

Capacidad Mínima Diaria:

(iii) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL es

afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:
_____GJ/Día de Gas

(iv) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:_____GJ/Día de Gas

El Anexo A adjunto a este Contrato determina los medios por los cuales el GNL podrá ser recibido y entregado. El Anexo A podrá ser modificadoocasionalmente mediante acuerdo por escrito entre NFE y el Usuario y, en la medida en que sea modificado, quedará incorporado íntegramente a este Contrato y formará parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2 - PLAZO

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha estipulada anteriormente. NFE proporcionará Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible para el Usuario de conformidad con los términos de este Contrato desde _____
y hasta_____, fecha en la cual vence este Contrato ("Periodo Inicial").

ARTÍCULO 3 – TARIFAS Y CARGOS

Por los servicios prestados o convenidos en este Contrato, el Usuario se obliga pagar a NFE las tarifas y cargos aplicables vigentes, incluyendo todoslos cargos adicionales aplicables, conforme a los Términos y Condiciones y la Hoja de Tarifas Reguladas registrados por NFE ante la Comisión, con sus correspondientes modificaciones, suplementos o reemplazos, en lo referente al servicio objeto de este Contrato. NFE podrá realizar modificaciones a los términos y condiciones de los servicios, previa aprobación de la CRE; lo que deberá hacer del conocimiento del Usuario, señalando asimismo la fecha a partir de la que estarán vigentes aquellas modificaciones.

El Usuario y NFE podrán acordar una Tarifa Convencional para algún plazo de servicio determinado de conformidad con este Contrato. NFE y el Usuarioacuerdan no iniciar promoción alguna ante la CRE con respecto al incremento o reducción de cualquier Tarifa Convencional establecida en el **Anexo B** durante el Periodo Inicial.

La Tarifas Reguladas o Convencional para el servicio son:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible: _____PESOS/ GJ

ARTÍCULO 4 –GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Además de la facturación de las tarifas y cargos estipulados en el Artículo 3, NFE retendrá, por concepto de Gas para la Operación del Sistema, un porcentaje de la cantidad del Gas Natural entregado al Usuario de conformidad con este Contrato.

ARTÍCULO 5 – TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este Contrato y todos los términos de servicio aquí especificados están sujetos a las disposiciones de la Hoja de Tarifas Reguladas y los Términos y Condiciones de NFE, con sus correspondientes modificaciones. Sujeto a la aprobación de la CRE, NFE podrá realizar modificaciones a los términos o niveles tarifarios bajo la Hoja de Tarifas Reguladas y los Términos y Condiciones, sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables ahímencionadas. Dicha Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos deServicio y los Términos y Condiciones, con sus correspondientes modificaciones, serán incorporados íntegramente a este Contrato y formaránparte integral del mismo.

ARTÍCULO 6 – EXTINCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS

Este Contrato sustituye, cancela, y extingue, a partir de la(s) fecha(s) indicada(s) a continuación, el(los) siguiente(s) Contrato(s), en su caso, entre NFE y el Usuario:

ARTÍCULO 7 - NOTIFICACIONES

Salvo que se especifique lo contrario, todas las notificaciones relacionadas con este Contrato deberán ser por escrito. Los domicilios legales de NFE y del Usuario son los siguientes:

"NFE"
[_____]
[_____]
[
_____
]Tel:

Correo electrónico:

"Usuario"
[_____]
[_____]
[
_____
]Tel:
Correo electrónico:

ARTÍCULO 8 – Resolución de Controversias

Las controversias que se presenten entre NFE y el Usuario como consecuencia de la prestación del Servicio de Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante procedimiento arbitral sujeto a los términos y reglas de [____], o mediante la CRE actuando como árbitro.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NFE y el Usuario han firmado este Contrato en varios tantos por sus respectivos representantes legales u otras personas debidamente facultadas para ello.

USUARIO

Por: _____

NFE PACIFICO LAP, S. de R.L. de C.V.

Por: _____

ANEXO A

Los Buques del Usuario autorizados para ser utilizados son:

Nombre	Capacidad (metros cúbicos)

ANEXO B

Contrato No.

ACUERDO DE TARIFAS CONVENCIONALES

El Usuario acepta la opción de pago de una Tarifa Convencional de acuerdo con los Términos y Condiciones y manifiesta a NFE que es su deseo el ser facturado, y acepta pagar, los cargos especificados a continuación para el período que comienza el_____de ___ _____y continúa hasta el _____de_____. El Usuario tiene conocimiento de que esta opción es una alternativa a la facturación de cargos bajo los Términos y Condiciones y los Términos Específicos de SABI, tal y como sean modificados y autorizados por la Comisión. El Usuario también reconoce que esta opción constituye unarenuncia de su facultad y su derecho a hacer uso de las Tarifas Reguladas disponibles al Usuario bajo los Términos y Condiciones y los TérminosEspecíficos de SABI.

No se omite mencionar que las Tarifas Convencionales deberán considerar las siguientes consideraciones de conformidad con el Apartado Sexto de la Directiva de Tarifas:

1.- NFE podrá ofrecer el servicio de almacenamiento con base en tarifas y cargos convencionales. Las tarifas convencionales deberán ser inferiores a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para el servicio correspondiente, salvo en los casos siguientes casos:

NFE podrá acordar esquemas de tarifas y cargos convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. La vigencia pactada para la tarifa y/o cargo convencional sea por un plazo mayor a cinco años;
b. Al momento de pactar la tarifa y/o cargo convencional, éste sea inferior a la tarifa máxima o cargo máximo correspondiente que se encuentre vigente;
c. La relación entre la tarifa o cargo convencional y la tarifa máxima o cargo máximo vigente para el servicio correspondiente se invierta como resultado de los esquemas de ajuste de las tarifas o cargos, y
d. Que NFE haya hecho del conocimiento de los Usuarios que el nivel de las tarifas convencionales acordadas pudiera llegar a ubicarse por arriba de la tarifa máxima aprobada por la Comisión para el servicio correspondiente como resultado de los ajustes a que se refiere el inciso anterior.

Adicionalmente, se podrá acordar tarifas convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima para el servicio correspondiente, cuando éstas provengan de:
a. Un proceso de licitación pública desarrollado con anterioridad a la

determinación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, o

b. Un proceso de temporada abierta realizado con anterioridad a la aprobación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, siempre que dicho proceso sea previamente sancionado por la Comisión.

2.- Las tarifas convencionales para los servicios interrumpibles no podrán ser mayores a la tarifa máxima para el servicio en base firme correspondiente, ni inferiores a la tarifa mínima del servicio en base firme.

3.- NFE sólo podrá ofrecer sus servicios bajo tarifas convencionales con sujeción a criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios, los cuales deberán presentarse ante la Comisión, y

4.- Todos los contratos objeto de una tarifa convencional deberán:

a. Hacer referencia a la tarifa máxima que hubiera resultado aplicable al servicio si éste no se hubiera prestado a través de una tarifa convencional, y
b. Registrarse ante la Comisión.

Especificación de la Tarifa Convencional:

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.

Por: _____

ANEXO 10
CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "NFE PACIFICO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR LA OTRA PARTE [____] (EN LO SUCESIVO "[__]" Y EN CONJUNTO CON NFE PACIFICO, LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL, LA "PARTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [_____], MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara NFE PACIFICO por conducto de sus representantes legales que:

(A) Es una Sociedad Mercantil, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la Escritura Pública número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(B) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública Número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil

electrónico número _____.

(C) La celebración del presente Contrato por parte de su representada no implica ni constituye incumplimiento alguno de las estipulaciones, sociedades, compromiso, ordenanzas, reglamentos, leyes, circulares u ordenamientos de cualquier índole que rijan o puedan llegar a regir la conducta de su representada por lo que la celebración del presente Contrato no resulta en violación o incumplimiento de disposición alguna.

II. Declara [__] por conducto de su representante legal que:

(A) Es una Sociedad Mercantil, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la Escritura Pública número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(B) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública Número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(C) La celebración del presente Contrato por parte de su representada no implica ni constituye incumplimiento alguno de las estipulaciones, sociedades, compromiso, ordenanzas, reglamentos, leyes, circulares u ordenamientos de cualquier índole que rijan o puedan llegar a regir la conducta de su representada por lo que la celebración del presente Contrato no resulta en violación o incumplimiento de disposición alguna.

III. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:

(A) Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente Contrato y que en la ejecución de este no ha existido error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio que pudiere afectar su consentimiento, por lo que este Contrato es perfectamente válido y vinculatorio entre las Partes.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes se obligan a lo que estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. <u>CONFIDENCIALIDAD</u>. Las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de cualquier y toda la documentación, escritos, fotos, grabaciones, datos electrónicos, proyectos, cifras financieras, comerciales y operativas tales como costos, fórmulas de precios, volúmenes y montos de ventas o servicios prestados, resultados y posiciones financieras, contratos, productos, métodos de producción, niveles de productividad, canales de distribución, cambios gerenciales,

normas de control y administración, planes, procedimientos, así como cualquier otra información y materiales impresos o contenidos en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares que se compartan entre las Partes (en lo sucesivo, la "**Información Confidencial**"). Lo anterior, con independencia de que la Información Confidencial contenga o no la leyenda de "Confidencial" o "Secreto Industrial".

Cualquier revisión, traducción, evaluación, análisis, notas, resúmenes, dibujos, diagramas, ilustraciones o muestras realizadas con base al contenido de la Información Confidencial, y cualquier otra información generada o proporcionada en respuesta de la Información Confidencial o revelada o descubierta durante el desarrollo de la relación de las Partes, será considerada parte de la Información Confidencial y protegida por tanto como Confidencial.

Las Partes podrán hacer uso de la Información Confidencial única y exclusivamente para efectos de discusiones comerciales en relación con la Temporada Abierta que celebra NFE PACIFICO. Este Contrato y la recepción de la Información Confidencial, no constituyen ni implican una intención, promesa o compromiso de las Partes a realizar una compraventa de productos o servicios especializados, ni de asociarse o relacionarse en forma alguna. Las Partes celebran este Contrato independientemente de que lleguen o no a tener una relación comercial a lo cual no estarán obligados.

SEGUNDA. EMPLEADOS Y TERCEROS. Las Partes se obligan a tomar las medidas necesarias para que los funcionarios, directores, empleados, agentes o personas que en virtud de su cargo o profesión se relacionen con la Información Confidencial, cumplan estrictamente con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y se obligan a celebrar previamente con dichas personas un contrato de confidencialidad en términos similares al presente Contrato.

TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES. Las Partes se obligan a poner el mayor cuidado posible en mantener la Información Confidencial en todo momento como confidencial, por lo que en especial se obligan a:

a) No revelar, divulgar, discutir o compartir a terceros o funcionarios que no se encuentren vinculados directamente con la operación de que se trata, ya sea en forma directa o indirecta, la Información Confidencial.
b) No permitir a ninguna persona copiar, duplicar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, expresiones, ideas, diagramas, documentos y materiales de la Información Confidencial que las Partes se divulguen.
c) A guardar en un lugar seguro la Información Confidencial, de forma tal que se garantice el acceso restringido a la misma.
d) A tratar la Información Confidencial con el mismo cuidado que la parte que recibe dicha información proporciona a su propia información.

CUARTA. INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL. Para efectos del presente Contrato, no será considerada como Información Confidencial:

a) La Información Confidencial haya sido conocida previamente a la revelación de dicha Información Confidencial por alguna de las Partes.
b) Exista evidencia o comprobación de que la Información Confidencial

fue revelada por un tercero que tenía derecho de revelar dicha información y sin estar sujeto a las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.
c) La información haya sido elaborada o desarrollada por cualquiera de las Partes con independencia y sin basarse en la Información Confidencial.
d) Exista una orden judicial que demande la divulgación de la Información Confidencial, en cuyo caso, la Parte que reciba la orden, se obliga a notificar inmediatamente a la otra Parte sobre dicha obligación legal o judicial de divulgación, a fin de que la Parte afectada tome las medidas que crea necesarias o convenientes.

QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las Partes se obligan a devolver la Información Confidencial entregada y/o las copias, resúmenes, traducciones y demás información generada en torno de la misma, dentro de los 3 (tres) días naturales que sigan a la fecha de solicitud por escrito de la Parte que lo solicite. De igual forma, las Partes propietarias de cualquier Información Confidencial podrán solicitar a las demás Partes la destrucción de dicha Información Confidencial, siempre y cuando se solicite por escrito. Dicha destrucción se deberá llevar a cabo dentro del mismo plazo de 3 (tres) días naturales siguientes a la recepción de dicha solicitud.

SEXTA. TÉRMINO. La obligación de las Partes respecto del manejo de la Información Confidencial tendrá vigencia por un término de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de revelación de dicha Información Confidencial y prevalecerán hasta dicho término aun cuando la relación de las Partes haya sido dada por terminada, independientemente de la causa que dé origen a dicha terminación.

SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, la Parte afectada podrá (i) reclamar a la Parte que incumplió los daños ocasionados de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial; (ii) iniciar un procedimiento penal en contra de la Parte que incumplió de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial; (iii) utilizar otros recursos disponibles a su alcance, incluyendo sin limitar, responsabilidad civil y económica, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Propiedad Industrial y el Código Civil Federal para resarcirse de los daños o perjuicios que se les hayan causado; y (iv) exigir el reembolso de cualquier y todo gasto o costo judicial.

OCTAVA. CESIÓN. El presente Contrato no podrá ser cedido o de cualquier forma transmitido total o parcialmente por alguna de las Partes, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes tendrán en todo momento el derecho de dar por terminado anticipadamente y sin responsabilidad para la Parte el presente Contrato por causas imputables a la otra Parte, cuando ésta incumpla cualquiera de las obligaciones que asume conforme al presente Contrato.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes reconocen que, con motivo de las actividades propias de este Contrato, podrán tener acceso a datos personales o datos personales sensibles (conjuntamente los "**Datos Personales**") relacionados con los empleados de la otra Parte o terceros.

Las Partes se obligan a mantener dichos Datos Personales en forma

confidencial y a no revelarlos a terceros, ni usarlos para fines no relacionados con el objeto de este Contrato, siempre en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento o cualquier otra disposición aplicable (en conjunto las "**Normas de Privacidad**").

En su carácter de responsable de datos personales de sus empleados, proveedores, clientes y de cualquier otro titular a cuyos datos personales pueda tener acceso, las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones que les derivan de las Normas de Privacidad. Asimismo, las Partes se obligan a que en caso de que entreguen a la otra Parte datos personales durante la vigencia de la relación contractual que une a las Partes, serán obtenidos y conservados de forma legal y con el consentimiento de sus titulares y que éstos serán informados sobre la transferencia de sus datos para los fines que requieran las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla esta disposición, además de facultar a la otra Parte para rescindir inmediatamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, la Parte que incumpla deberá sacar sin afectaciones a intereses e indemnizar a la(s) Parte(s) afectada(s) por todos los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados por cualquier titular de Datos Personales que haya sido afectado, más las multas y cualquier otra responsabilidad que pudiera ser imputada por cualquier autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. Las Partes reconocen y aceptan que los TCPS establecidos en las declaraciones y cláusulas de este Contrato prevalecerán respecto de cualquier otro acuerdo, oral o escrito, hecho entre ellas respecto el objeto de este Contrato con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados que se mencionan en este Contrato son meramente ilustrativos y únicamente para la conveniencia de las Partes contratantes, por lo que no constituyen obligación alguna para las mismas ni modifican, restringen o limitan el contenido, efectos o alcances legales del clausulado.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Para los efectos del presente Contrato las Partes señalan como sus domicilios, para cualquier comunicación o notificación, los que se mencionan a continuación, o cualesquier otro que designen, notificándolo previamente a la otra Parte:

NFE PACIFICO:
Col. _____
La Paz, Baja California Sur
C.P. _____
Atención: _____

USUARIO:
Col. __
C.P. _____
Atención: _____

Las notificaciones que se lleven a cabo por cualquiera de las Partes bajo este Contrato y durante la vigencia del mismo, deberán considerarse como efectivamente entregadas a su destinatario, siempre y cuando sean enviadas por correo electrónico con acuse de recibo o bien pre-pagadas y

dirigidas al domicilio señalado de la Parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. Las Partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la La Paz, Baja California Sur.

Leído el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los_____días del mes de _____ de 2021.

ANEXO 11
FORMATO DE GARANTÍA DE SERIEDAD

Para asegurar la seriedad de las Solicitudes de Servicio, el Solicitante deberá otorgar a NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. ("**NFE PACIFICO**") una garantía de seriedad correspondiente a un monto de $100,000 MXN (cien mil pesos), por medio de un depósito bancario en efectivo en las cuentas de NFE PACIFICO.

El comprobante de depósito de la garantía deberá ser presentado por el solicitante junto con la Solicitud de Servicio.

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, en caso de que el Solicitante firme el Contrato respectivo, el pago de la garantía será aplicado como pago por anticipado a la facturación del primer mes de servicio.

En el caso de los Solicitantes con quienes no se haya concluido la firma del Contrato, se haya terminado la Temporada Abierta sin formalizarse dichos contratos, NFE PACIFICO devolverá la garantía de seriedad al Solicitante, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé respuesta a su Solicitud.

[Fecha de publicación de convocatoria]

ANEXO 12
TEMPORADA ABIERTA

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.
ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL

ÍNDICE

1. **Propuesta de Convocatoria**
2. **Extracto de Convocatoria a Publicarse**
3. **Descripción del sistema**
4. **Consulta de información y recepción de solicitudes de servicio**
5. **Evaluación y Aceptación**
   Criterios de evaluación de Solicitudes de Servicio y asignación de la capacidad
   Criterios de rechazo de solicitud
6. **Garantía de Seriedad**
7. **Fin del proceso**
8. **Tarifas aplicables**
9. **Información adicional**

Anexos

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V ("NFE PACIFICO") convoca la presente temporada abierta por capacidad de almacenamiento de gas natural en su sistema, ubicado en puerto de Pichilingue, en el municipio de La Paz en el Estado de Baja California Sur.

1. Propuesta de Convocatoria

De conformidad con el punto 17.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural (DACG), NFE PACIFICO realizará una Temporada Abierta con la finalidad de identificar posibles requerimientos de prestación de servicio de almacenamiento a usuarios de gas natural.

De existir solicitudes que resulten técnicamente factibles y económicamente viables que superen la capacidad prevista del sistema, NFE PACIFICO redimensionará las características del sistema de almacenamiento y considerará eventual ampliación de capacidad atendiendo los principios de máxima publicidad, transparencia para garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la prestación del servicio de almacenamiento de gas natural.

La Temporada Abierta se dará a conocer a todo el público en general a través del sitio web www.nfeboletinelectronico.com, mientras que la Convocatoria se hará del conocimiento vía publicación en un diario de circulación local y un diario de circulación nacional. De conformidad con la disposición 17.2 de las DACG dichas publicaciones se realizarán con al menos 20 (veinte) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la temporada abierta.

Aviso de publicación de Convocatoria a la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**"): [.] de [.] de 2021

Inicio previsto de la temporada abierta a partir de la fecha de publicación: 9:00 horas del [.] de [.]de 2021.

Plazo para recibir solicitudes: Desde las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021 hasta las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Plazo de evaluación de solicitudes (5 (cinco) días hábiles): a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Plazo para solventar deficiencias (5 (cinco) días hábiles): a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

De acuerdo con la disposición 17.2, fracción XIV de las DACG se hará del conocimiento de los participantes la decisión justificada de los resultados.

Plazo de presentación de garantías (5 días hábiles): a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Fecha para comunicación de asignación de capacidad (5 (cinco) días hábiles a partir del fin de evaluación de solicitudes y entrega de garantías) : a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Presentación de resultados finales de la Convocatoria: [.] de [.] de 2021.

Firma de Contrato de prestación de servicios: del [.] de [.] de 2021 al [.] de [.] de 2021.

Fecha estimada para inicio de la prestación del servicio: [.] de [.] de 2021.

2. Extracto de Convocatoria a Publicarse

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. anuncia temporada abierta por capacidad de almacenamiento de gas natural en su sistema y lo invita a consultar las bases y plazos para presentar las solicitudes en el sitio web

www.nfeboletinelectronico.com.

Inicio previsto de la temporada abierta a partir de la fecha de publicación: 9:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Plazo para recibir solicitudes: Desde las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021 hasta las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Plazo de evaluación de solicitudes (5 (cinco) días hábiles): a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Plazo para solventar deficiencias (5 (cinco) días hábiles): a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

De acuerdo con la disposición 17.2, fracción XIV de las DACG se hará del conocimiento de los participantes la decisión justificada de los resultados.

Plazo de presentación de garantías (5 (cinco) días hábiles): a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Fecha para comunicación de asignación de capacidad (5 (cinco) días hábiles a partir del fin de evaluación de solicitudes y entrega de garantías) : a partir de las 9:00 horas del [.] de [.] de 2021 a las 00:00 horas del [.] de [.] de 2021.

Presentación de resultados finales de la Convocatoria: [.] de [.] de 2021.

Firma de Contrato de prestación de servicios: del [.] de [.] de 2021 al [.] de [.] de 2021.

Fecha estimada para inicio de la prestación del servicio: [.] de [.] de 2021.

3. Descripción del sistema

NFE PACIFICO desarrolla un sistema de almacenamiento de gas natural que forma parte de un proyecto integral energético que, el Grupo Económico NFE encabezado por Atlantic Energy Holding LLC, una compañía constituida en Delaware, Estados Unidos de América, viene desarrollando en el municipio de la Paz, Baja California Sur a partir del 2018.

Dada su ubicación geográfica, la infraestructura energética de Baja California Sur está aislada y es independiente tanto del Sistema de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural como del Sistema Eléctrico Nacional por lo que, es una entidad sin posibilidad de interconectarse a los sistemas de transporte de gas natural y redes de transmisión eléctrica que operan en la mayor parte del territorio nacional por lo que, la región es dependiente en un 100% de la importación de combustibles como el diésel y el combustóleo sin que, a la fecha, cuente con suministro alguno de gas natural. Lo anterior implica que, el proyecto energético que nos ocupa considere aspectos vinculados a la seguridad en la oferta y el uso prioritario de los activos de almacenamiento.

El proyecto del Grupo Económico NFE contempla la generación de electricidad con base en gas natural y la posible comercialización, a futuro, del combustible para lo cual requiere realizar actividades de almacenamiento. Al efecto, es de señalarse que AMAUNET cuenta con Permiso para la Generación de Energía Eléctrica y se encuentra construyendo una central de generación con capacidad de 105 MW en puerto de Pichilingue, en el municipio de La Paz en el Estado de Baja California Sur (BCS) en la que utilizará turbinas a base de gas natural abastecidas por una cadena de suministro de gas natural licuado (“**GNL**”) que inicia en el sistema de almacenamiento sobre el cual tiene reservada la capacidad

total.

Para el proyecto de abastecimiento de GNL en BCS se contratarán los servicios de un buque carguero diseñado para el transporte del combustible en altamar el cual podrá entregar hasta un máximo de 138,538.41 m3 de GNL a la Unidad de Almacenamiento Flotante (en inglés "*Floating Storage Unit*", referido como FSU por su acrónimo en inglés), *Castillo de Villalba* la cual constituye el sistema afecto a esta Temporada Abierta y que tiene las siguientes características.

Número de tanque	*Capacidad (100%) a temperatura específica (m^3)*	*Temperatura especificada (grados C)*	*Máxima Capacidad permisible para límite de llenado (m^3)*	*Nivel límite inferior de chapoteo (m^3)*	*Nivel máximo de chapoteo (m^3)*
1	22,684.89	-160	22,344.62	2,122	17,474.90
2	40,091.26	-160	39,489.89	3,818	30,129.63
3	40,123.51	-160	39,521.66	3,824	30,149.73
4	35,263.00	-160	34,734.06	3,361	26,495.07
Suma	138,162.66		136,090.22		104,249.33

La capacidad de bombeo es de aproximadamente 1200 m^3 por hora lo que equivale al llenado de 30 ISO-Contenedores de 40 m^3 cada uno en una hora. Considerando los trayectos que efectúa la embarcación tipo OSV para trasladar el LNG del FSU hasta la terminal, las operaciones de logística necesarias tanto en el acoplamiento del OSV al FSU como al trasladar los ISO-Contenedores de la embarcación tipo OSV a los semirremolques, el ciclo de llenado se repetirá 4 veces en un día lo que equivale a una capacidad diaria de bombeo de 4,800 metros.

Castillo de Villalba tiene una Capacidad (100%) a temperatura específica de 138,162.66 (m^3); capacidad Máxima de 136,090.22m^3 de GNL con mar en calma o reposado.

Al Nivel Máximo de llenado debe sustraerse el volumen no bombeable de GNL (también denominado "Gas Talón") de 42 m^3 además de 438 m^3 necesarios para el inicio de operaciones cuando los depósitos deban llenarse de nuevo. Con lo anterior se desprende que la capacidad de operación para el almacenamiento de GNL es de 135,610.22 m^3 de GNL.

El FSU estará anclado de manera fija a 4.84 millas náuticas (8.964 km) de la terminal de descarga para la regasificación de GNL en el puerto de Pichilingue, BCS. Esta ubicación costa afuera fue aprobada por las autoridades portuarias debido a la imposibilidad de que los grandes cargueros que requieren hasta 15 metros de profundidad puedan acercarse al puerto, ya que el calado adyacente es de apenas 8 metros. El FSU se ubicará en las coordenadas siguientes:

1.- 24°14'17.40"N, 110°24'18.03"O
2.- 24°14'18.59"N, 110°23'17.43"O
3.- 24°13'17.38"N, 110°24'18.03"O
4.- 24°13'17.98"N, 110°23'17.43"O

Los tanques de almacenamiento de GNL cuentan con un aislamiento térmico basado en el sistema GTT No 96. Las membranas primaria y secundaria están hechas de Invar, una aleación de níquel-acero al 36%, de 500 mm de espesor. La membrana primaria contiene la carga de GNL, mientras que la membrana secundaria, idéntica a la primaria, garantiza una redundancia del 100% en caso de fuga. El barco tiene 100% de barrera primaria y 100% de barrera secundaria.

La tecnología NO96 es un revestimiento criogénico utilizado para contener gas licuado a bajas temperaturas durante el envío, el almacenamiento y en alta mar, a presión atmosférica. Cada una de las hebras Invar® de 500 mm de ancho se extiende a lo largo de las paredes del tanque y está sostenido uniformemente por las capas de aislamiento primario y secundario. El sistema GTT No 96 consiste en una membrana primaria Invar®, soportada por cajas aisladas de madera contrachapada de 200 mm de espesor que se asientan sobre una barrera secundaria, la cual está soportada por cajas de madera contrachapada de 300 mm de espesor rellenas de perlita, todo lo cual está unido al casco interior que completa el espacio del casco de carga.

4. Consulta de información y recepción de solicitudes de servicio

www.nfeboletinelectronico.com

Contacto para consultas y resolución de dudas: openseason@newfortress.com

Los solicitantes deberán enviar su solicitud de servicio (Anexo 1) por correo electrónico y de forma impresa dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al día de publicidad de la Temporada Abierta.

A efecto de garantizar transparencia y no discriminación en la asignación de Capacidad Disponible, los solicitantes que cuenten con actividades permisionadas de comercialización al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía y se encuentren en los supuestos consignados en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos relativos a participación cruzada, deberán incluir en la solicitud de servicio el número de permiso de comercialización correspondiente y la fecha en que el mismo fue otorgado.

Formato digital:
openseason@newfortress.com

Formato físico:
NFE PACIFICO
Atención: Ing. Valentina Flores Burillo
Carretera La Paz-Pichilingue, Kilómetro 17
Administración Portuaria Integral
La Paz, BCS.
CP 23010, México

Los Solicitantes deberán adjuntar a la Solicitud de Servicio la siguiente información:

1. Contrato de Confidencialidad (Anexo 2).
2. Documentación legal: copia simple del acta constitutiva del solicitante, poder notarial de su representante legal e identificación oficial del representante legal.
3. Comprobante de pago de la garantía de seriedad equivalente a $100,000.00 MXN (cien mil pesos), cuya forma de pago se detalla en el Anexo 3.

En caso de que el Solicitante detecte algún error en su Solicitud de Servicio ya ingresada, podrá subsanar el mismo dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales.

5. Evaluación y Aceptación

Criterios de evaluación de Solicitudes de Servicio y asignación de la capacidad:

1. La capacidad disponible se asignará dando prioridad a la Solicitud de Servicio que ofrezcan mayor valor presente de los ingresos para el NFE. Con independencia de lo anterior, NFE PACIFICO obtendrá, en su momento, una tarifa regulada por parte de la Comisión Reguladora de Energía misma que aplicará de conformidad con lo previsto en la Directiva de Tarifas sin que ello precluya la posibilidad de contar con tarifas convencionales.
2. Si llegase a existir un empate bajo el criterio anterior, la capacidad disponible se asignará a la Solicitud de Servicio que haya sido presentada primero.
3. De persistir el empate, y en el caso de que la capacidad solicitada sea mayor a la ofertada, se repartirá la capacidad disponible de manera proporcional.

Criterios de rechazo de solicitud

NFE PACIFICO se reserva el derecho de rechazar solicitudes que: (i) no cumplan con los plazos establecidos, (ii) no cuenten con los requerimientos de información o cualquier otro lineamiento requerido, (iii) contenga modificaciones al formato establecido en este procedimiento; en cuyo caso informará la decisión justificada al solicitante de que se trate.

NFE PACIFICO presentará a la CRE los resultados de la Temporada Abierta.

6. Garantía de Seriedad

Para asegurar la seriedad de las Solicitudes de Servicio, el Solicitante deberá otorgar a NFE PACIFICO una garantía de seriedad correspondiente a un monto de $100,000.00 MXN (cien mil pesos), por medio de un depósito bancario en efectivo en las cuentas de NFE PACIFICO, mismo que se encuentra descrito en los TCPS

El comprobante de depósito de la garantía deberá ser presentado por el solicitante junto con la Solicitud de Servicio.

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, en caso de que el Solicitante firme el Contrato respectivo, el pago de la garantía será aplicado como pago por anticipado a la facturación del primer mes de servicio.

En el caso de los Solicitantes con quienes no se haya concluido la firma del Contrato, NFE PACIFICO devolverá la garantía de seriedad al Solicitante, en

un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé respuesta a su Solicitud.

7. Fin del proceso

Tras la notificación de aceptación de una Solicitud de Servicio, las partes deberán celebrar un contrato de servicio de almacenamiento de gas natural (el "Contrato") sustancialmente en la forma del modelo de contrato), de servicio plasmado en los TCPS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de asignación de capacidad. En el Contrato se establecerá la fecha a partir de la cual estará disponible la capacidad reservada por el usuario, quien deberá presentar una garantía de cumplimiento de acuerdo con el formato (Anexo 3).

La fecha estimada para el inicio de la prestación del servicio es el 17 de agosto de 2021.

La configuración final del sistema de NFE PACIFICO se basará en las solicitudes de capacidad recibidas, y en el diseño de una configuración eficiente técnica y económicamente para el sistema, por lo que toda solicitud que sea contraria a las condiciones de eficiencia antes mencionadas, podrá ser desechada o convenida entre las partes para su modificación mediante el ingreso de una nueva solicitud considerando los resultados de la evaluación técnica. En caso de convenir una solicitud modificada, ésta deberá ser entregada por el usuario dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del resultado de la evaluación.

8. Tarifas aplicables

Una vez que las Solicitudes se hayan evaluado, calificado y aceptado, se procederá a la firma del Contrato que corresponda, mismo que contendrá una tarifa regulada que apruebe la Comisión Reguladora de Energía y cuya metodología de cálculo será conforme a la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (DIR-GAS-001-2007), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007 o aquella que la sustituya.

9. Información adicional

En el caso de que NFE PACIFICO confirme que el interés manifestado para adquirir capacidad adicional no resulta viable técnicamente para realizar una modificación en el diseño y configuración del sistema notificará la decisión a los interesados. Asimismo, se especifica que la Temporada Abierta no podrá ser cancelada o suspendida.

NFE PACIFICO comunicará al Solicitante la aceptación o rechazo de su solicitud, las cuales podrán consultarse en www.nfeboletinelectronico.com a partir de los 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha en que ocurra el vencimiento del plazo para presentación de solicitudes. Si surgieran dudas durante el proceso, los interesados deberán plantearlas a través del siguiente correo electrónico: openseason@newfortressenergy.com

Anexo 1 de la Temporada Abierta
SOLICITUD DE SERVICIO

Formato de solicitud de participación en la Temporada Abierta NFE PACÍFICO "NFE"

La Paz, BCS, a _____de _____

Hacemos referencia al procedimiento de temporada abierta que lleva a cabo el NFE publicado en fecha [●] (el "Procedimiento").

La empresa [●] (el "Solicitante") manifiesta por medio de la presente su interés inequívoco en participar al proceso de temporada abierta que organiza el NFE y declara bajo protesta de decir verdad, que otorgará a favor del NFE las garantías que se establezcan en el Procedimiento.

El Solicitante declara conocer que mientras no cumpla con los requisitos establecidos en el Procedimiento en el Boletín Electrónico, así como en los TCPS, el interés manifestado en la Temporada Abierta mediante este escrito no será vinculante para el NFE.

A efectos de participar en la Temporada Abierta y con la finalidad de garantizar transparencia durante la Temporada Abierta, los participantes deberán enviar este formato mediante correo electrónico a la dirección electrónica [openseason@newfortressenergy.com] indicando en el apartado de Asunto del correo la leyenda "Solicitud TA NFE /[incluir el nombre o razón social del solicitante]".

Atención: Ing. Valentina Flores Burillo
Carretera La Paz-Pichilingue, Kilómetro 17
Administración Portuaria Integral
La Paz, BCS.
CP 23010, México

Datos del solicitante

Denominación o Razón social: _____
País de constitución: _____

Asunto: Solicitud de Servicio

La sociedad denominada _____ ("**Solicitante del Servicio**"), por medio de la presente solicita a NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. ("**Almacenista**"), los servicios de almacenamiento de gas natural, según se detalla a continuación:

Direccion: _____ Teléfono: _____

_____

Datos del representante legal

Nombre: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Contacto para información crediticia

Nombre: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Anexo 1.1 de la Temporada Abierta
FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

La Paz, BCS, a [

]NFE PACIFICO LAP, S. de R. L. de C.V.
Carretera La Paz-Pichilingue, Kilómetro 17
Administración Portuaria Integral
La Paz, BCS.
CP 23010, México

Solicitante

1. Nombre del Solicitante:_____
2. El Solicitante es un: (marque una opción)

Distribuidor ☐	Comercializador ☐
Transportista☐	Usuario final ☐
Productor ☐	Otro ☐

Describa:
_____
_____
_____
_____
_____

Servicio

3. Firme (SABF)* ☐
*Para considerarse válida, la Solicitud de Servicio deberá estar acompañada del pago de [*dependerá de las causas por las cuales se realizó la Temporada Abierta*]

4. Término del Servicio:_____
Fecha Inicial:_____
Fecha Final:_____
Número de Buques que serán descargados:_____

Representante del Solicitante

5. Nombre:_____
   Cargo:_____
   Teléfono:_____

   Toda la información presentada en esta Solicitud de Servicio es verdadera, precisa y completa, con base en mi entendimiento:

   Firma:_____ Cargo:_
   _____

Buques

6. Nombre del Buque del Solicitante:
   _____

   No. de Registro Lloyds:_____
   Bandera:_____
   Capacidad:_____metros cúbicos Operador/Administrador del Buque del Usuario:_____

7. ¿Ha operado esta embarcación con NFE anteriormente?

   Sí ☐ No ☐

   Si no ha operado con NFE anteriormente, el Usuario deberá presentar planos generales de la embarcación, plan de atraque, dibujo del *manifold*, presión de las bombas de descarga y tasa de descarga en la interfase entre la embarcación y la terminal para determinar la compatibilidad de la embarcación.

8. Fecha estimada de arribo: _____
   Presión saturada del Buque del Usuario al arribo: _____
   Composición y calidad del GNL al arribo: Adjuntar _____

Otro Sistema

Nombre del Permisionario del Sistema que se tendrá que interconectar:

_____

Numero de permiso:_____
Capacidad:_____

Otros:_____

_____

_____

Cantidad de Almacenamiento/Cantidades de Retiro

9. Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA)_____GJ al PCEstándar
   Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMD):_____GJ/Día de gas

Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND):

(iii) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL es afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:_GJ/Día de Gas

(iv) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:__GJ/Día de Gas

10. Cantidad de Gas Natural que va a entregase excediendo CMD: __GJ/Día de Gas

Tarifas

11. ¿Acepta el Solicitante pagar la Tarifa propuesta por la prestación delservicio?
    Sí ☐ No ☐

    Si la respuesta es negativa, especifique la tarifa que está dispuesto apagar:

    Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme (TSABF) _

12. En caso de cesión de contratos de almacenamiento en base firme porparte de un Usuario, está dispuesto a pagar la tarifa que actualmente paga el Usuario cedente, y cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato cedido, bajo las condiciones que establezca el Usuario cedente

Sí ☐ No ☐

Representante de Programación

13. Si el Solicitante está representando a un tercero, se deberá proveer lasiguiente información con respecto al representado:
    a. Nombre completo:
    b. Dirección:

_____
_____
_____
_____
_____

Dirección

14. Dirección para notificaciones:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____
Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

15. Dirección para Pedidos (Persona designada por el Solicitante paraproporcionar información de Programación y volúmenes de Pedidos):

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____

Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

En horas inhábiles:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____
Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

16. Dirección para Facturación:

Nombre:_____
Contacto:_____
Cargo:_____
Dirección:_____
Ciudad:_____
País:_____
Teléfono: ( )_____Fax: ( ) _____

17. Información relacionada con el contrato de transporte con el ducto que será utilizado:

Usuario:_____
Gasoducto:_____
Numero de Contrato:_____

Notas:

1. En caso de celebrarse el Contrato de Servicios por el Solicitante por una Persona distinta a un funcionario de la empresa, se deberá anexar ladocumentación que contenga los poderes y facultades del representante legal del Solicitante para celebrar contratos, en el momento en que el Solicitante devuelva el Contrato de Servicios.
2. El Solicitante deberá comprobar su Capacidad Crediticia en los términos establecidos en los Términos y Condiciones de NFE.

Anexo 2 de la Temporada Abierta
Contrato de Confidencialidad

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "NFE PACIFICO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR LA OTRA PARTE [___] (EN LO SUCESIVO "[__]" Y EN CONJUNTO CON NFE PACIFICO, LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL, LA "PARTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [___], MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

IV. Declara NFE PACIFICO por conducto de sus representantes legales que:

(A) Es una Sociedad Mercantil, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la Escritura Pública número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(B) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública Número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(C) La celebración del presente Contrato por parte de su representada no implica ni constituye incumplimiento alguno de las estipulaciones, sociedades, compromiso, ordenanzas, reglamentos, leyes, circulares u ordenamientos de cualquier índole que rijan o puedan llegar a regir la conducta de su representada por lo que la celebración del presente Contrato no resulta en violación o incumplimiento de disposición alguna.

V. Declara [ ] por conducto de su representante legal que:

(A) Es una Sociedad Mercantil, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la Escritura Pública número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(B) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública Número _____, de _____ de _____ de 201_, ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ con ejercicio en _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____ bajo el folio mercantil electrónico número _____.

(C) La celebración del presente Contrato por parte de su representada no implica ni constituye incumplimiento alguno de las estipulaciones, sociedades, compromiso, ordenanzas, reglamentos, leyes, circulares u ordenamientos de cualquier índole que rijan o puedan llegar a regir la conducta de su representada por lo que la celebración del presente Contrato no resulta en violación o incumplimiento de disposición alguna.

VI. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:

(A) Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente Contrato y que en la ejecución de este no ha existido error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio que pudiere afectar su consentimiento, por lo que este Contrato es perfectamente válido y vinculatorio entre las Partes.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes se obligan a lo que estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de cualquier y toda la documentación, escritos, fotos, grabaciones, datos electrónicos, proyectos, cifras financieras, comerciales y operativas tales como costos, fórmulas de precios, volúmenes y montos de ventas o servicios prestados, resultados y posiciones financieras, contratos, productos, métodos de producción, niveles de productividad, canales de distribución, cambios

gerenciales, normas de control y administración, planes, procedimientos, así como cualquier otra información y materiales impresos o contenidos en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares que se compartan entre las Partes (en lo sucesivo, la "**Información Confidencial**"). Lo anterior, con independencia de que la Información Confidencial contenga o no la leyenda de "Confidencial" o "Secreto Industrial".

Cualquier revisión, traducción, evaluación, análisis, notas, resúmenes, dibujos, diagramas, ilustraciones o muestras realizadas con base al contenido de la Información Confidencial, y cualquier otra información generada o proporcionada en respuesta de la Información Confidencial o revelada o descubierta durante el desarrollo de la relación de las Partes, será considerada parte de la Información Confidencial y protegida por tanto como Confidencial.

Las Partes podrán hacer uso de la Información Confidencial única y exclusivamente para efectos de discusiones comerciales en relación con la Temporada Abierta que celebra NFE PACIFICO. Este Contrato y la recepción de la Información Confidencial, no constituyen ni implican una intención, promesa o compromiso de las Partes a realizar una compraventa de productos o servicios especializados, ni de asociarse o relacionarse en forma alguna. Las Partes celebran este Contrato independientemente de que lleguen o no a tener una relación comercial a lo cual no estarán obligados.

SEGUNDA. EMPLEADOS Y TERCEROS. Las Partes se obligan a tomar las medidas necesarias para que los funcionarios, directores, empleados, agentes o personas que en virtud de su cargo o profesión se relacionen con la Información Confidencial, cumplan estrictamente con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y se obligan a celebrar previamente con dichas personas un contrato de confidencialidad en términos similares al presente Contrato.

TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES. Las Partes se obligan a poner el mayor cuidado posible en mantener la Información Confidencial en todo momento como confidencial, por lo que en especial se obligan a:

a) No revelar, divulgar, discutir o compartir a terceros o funcionarios que no se encuentren vinculados directamente con la operación de que se trata, ya sea en forma directa o indirecta, la Información Confidencial.
b) No permitir a ninguna persona copiar, duplicar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, expresiones, ideas, diagramas, documentos y materiales de la Información Confidencial que las Partes se divulguen.
c) A guardar en un lugar seguro la Información Confidencial, de forma tal que se garantice el acceso restringido a la misma.
d) A tratar la Información Confidencial con el mismo cuidado que la parte que recibe dicha información proporciona a su propia información.

CUARTA. INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL. Para efectos del presente Contrato, no será considerada como Información Confidencial: 140

a) La Información Confidencial haya sido conocida previamente a la revelación de dicha Información Confidencial por alguna de las Partes.
b) Exista evidencia o comprobación de que la Información Confidencial fue revelada por un tercero que tenía derecho de revelar dicha información y sin estar sujeto a las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.
c) La información haya sido elaborada o desarrollada por cualquiera de las Partes con independencia y sin basarse en la Información Confidencial.
d) Exista una orden judicial que demande la divulgación de la Información Confidencial, en cuyo caso, la Parte que reciba la orden, se obliga a notificar inmediatamente a la otra Parte sobre dicha obligación legal o judicial de divulgación, a fin de que la Parte afectada tome las medidas que crea necesarias o convenientes.

QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las Partes se obligan a devolver la Información Confidencial entregada y/o las copias, resúmenes, traducciones y demás información generada en torno de la misma, dentro de los 3 (tres) días naturales que sigan a la fecha de solicitud por escrito de la Parte que lo solicite. De igual forma, las Partes propietarias de cualquier Información Confidencial podrán solicitar a las demás Partes la destrucción de dicha Información Confidencial, siempre y cuando se solicite por escrito. Dicha destrucción se deberá llevar a cabo dentro del mismo plazo de 3 (tres) días naturales siguientes a la recepción de dicha solicitud.

SEXTA. TÉRMINO. La obligación de las Partes respecto del manejo de la Información Confidencial tendrá vigencia por un término de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de revelación de dicha Información Confidencial y prevalecerán hasta dicho término aun cuando la relación de las Partes haya sido dada por terminada, independientemente de la causa que dé origen a dicha terminación.

SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, la Parte afectada podrá (i) reclamar a la Parte que

incumplió los daños ocasionados de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial; (ii) iniciar un procedimiento penal en contra de la Parte que incumplió de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial; (iii) utilizar otros recursos disponibles a su alcance, incluyendo sin limitar, responsabilidad civil y económica, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Propiedad Industrial y el Código Civil Federal para resarcirse de los daños o perjuicios que se les hayan causado; y (iv) exigir el reembolso de cualquier y todo gasto o costo judicial.

OCTAVA. CESIÓN. El presente Contrato no podrá ser cedido o de cualquier forma transmitido total o parcialmente por alguna de las Partes, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes tendrán en todo momento el derecho de dar por terminado anticipadamente y sin responsabilidad para la Parte el presente Contrato por causas imputables a la otra Parte, cuando ésta incumpla cualquiera de las obligaciones que asume conforme al presente Contrato.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes reconocen que, con motivo de las actividades propias de este Contrato, podrán tener acceso a datos personales o datos personales sensibles (conjuntamente los "**Datos Personales**") relacionados con los empleados de la otra Parte o terceros.

Las Partes se obligan a mantener dichos Datos Personales en forma confidencial y a no revelarlos a terceros, ni usarlos para fines no relacionados con el objeto de este Contrato, siempre en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento o cualquier otra disposición aplicable (en conjunto las "**Normas de Privacidad**").

En su carácter de responsable de datos personales de sus empleados, proveedores, clientes y de cualquier otro titular a cuyos datos personales pueda tener acceso, las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones que les derivan de las Normas de Privacidad. Asimismo, las Partes se obligan a que en caso de que entreguen a la otra Parte datos personales durante la vigencia de la relación contractual que une a las Partes, serán obtenidos y conservados de forma legal y con el consentimiento de sus titulares y que éstos serán informados sobre la transferencia de sus datos para los fines que requieran las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla esta disposición, además de facultar a la otra Parte para rescindir inmediatamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, la Parte que incumpla deberá sacar sin afectaciones a intereses e indemnizar a la(s) Parte(s) afectada(s) por todos los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados por cualquier titular de Datos Personales que haya sido afectado, más las multas y cualquier otra responsabilidad que pudiera ser imputada por cualquier autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. Las Partes reconocen y aceptan que los TCPS establecidos en las declaraciones y cláusulas de este Contrato prevalecerán respecto de cualquier otro acuerdo, oral o escrito, hecho entre ellas respecto el objeto de este Contrato con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados que se mencionan en este Contrato son meramente ilustrativos y únicamente para la conveniencia de las Partes contratantes, por lo que no constituyen obligación alguna para las mismas ni modifican, restringen o limitan el contenido, efectos o alcances legales del clausulado.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Para los efectos del presente Contrato las Partes señalan como sus domicilios, para cualquier comunicación o notificación, los que se mencionan a continuación, o cualesquier otro que designen, notificándolo previamente a la otra Parte:

NFE PACIFICO:
Col. _____
La Paz, Baja California Sur
C.P. _____
Atención: _____
USUARIO:
Col. __
C.P. _____
Atención: _____

Las notificaciones que se lleven a cabo por cualquiera de las Partes bajo este Contrato y durante la vigencia del mismo, deberán considerarse como efectivamente entregadas a su destinatario, siempre y cuando sean enviadas por correo electrónico con acuse de recibo o bien pre-pagadas y dirigidas al domicilio señalado de la Parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. Las Partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y se someten expresamente a la

jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la La Paz, Baja California Sur.

Leído el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los_____días del mes de _____ de 2021.

Anexo 3 de la Temporada Abierta

Formato de Garantía de Seriedad

Para asegurar la seriedad de las Solicitudes de Servicio, el Solicitante deberá otorgar a NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V. ("**NFE PACIFICO**") una garantía de seriedad correspondiente a un monto de $100,000.00 MXN (cien mil pesos), por medio de un depósito bancario en efectivo en las cuentas de NFE PACIFICO.

El comprobante de depósito de la garantía deberá ser presentado por el solicitante junto con la Solicitud de Servicio.

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, en caso de que el Solicitante firme el Contrato respectivo, el pago de la garantía será aplicado como pago por anticipado a la facturación del primer mes de servicio.

En el caso de los Solicitantes con quienes no se haya concluido la firma del Contrato, se haya terminado la Temporada Abierta sin formalizarse dichos contratos, NFE PACIFICO devolverá la garantía de seriedad al Solicitante, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé respuesta a su Solicitud.

ANEXO 13 MODELO DE FACTURA

RFC: XXXXXXXXXXX
Domicilio

NÚMERO DE CERTIFICADO SAT
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
AAAA-MM-DD T HH:MM:SS
Folio Fiscal
XXXXXXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXXXXXXXXXX
TIPO DE COMPROBANTE:
X
MONEDA:
MXN - PESO MEXICANO

CLIENTE		**Fecha de Documento**	**Lugar de Expedición**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXX		DD-MM-AAAA	XXXXX
		Fecha de Vencimiento	**Condiciones de Pago**
		DD-MM-AAAA	12 DÍAS
R.F.C.	**Clave de Cliente**	**Contrato/Pedido/Orden**	**Centro Embarcador/Origen**
XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

Posición	Ruta	Clave.Prod/Ser.SAT	Cantidad	Unidad Medida	Concepto	Valor Unitario	Importe

XXX XXX	XXXXXX XXXXXX	GJ - GV Cargo por recepción de GNL Cargo de servicio de almacenamiento de GNL Cargo por retiro de GNL	XX XX X	XXXXX

Régimen Fiscal	Método de Pago	Cuenta de Pago
XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
Forma de Pago	**Uso de CFDI**	**CFDI Relacionado**
XXXXXXX	XXXXXXXXX	

Instrucciones de Pago	Banco	Cuenta	Sucursal

Observaciones	Causa
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX El registro de este documento puede ser	

Sello digital del emisor
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sello digital del SAT
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

No. Serie Certificado	RFC del proveedor de	Versión CFDI
XXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	CFDI 3.3

Traslados

Base	Impuesto	Tipo Fact	or	Tasa o Cuota
XXXXX	XXX	XXX	XXXX	XXXXXX

Importe

Subtotal:	XXXX
Impuestos Trasladados	
IVAT 0.160000	XXXX
Total:	XXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS 00/100 MXN
Número y fecha de documento Aduanal: No aplicable